



BOLETÍN OFICIAL

de la República Argentina

www.boletinoficial.gob.ar

Buenos Aires, viernes 18 de febrero de 2022

Año CXXX Número 34.861

Primera Sección

Legislación y Avisos Oficiales

Los documentos que aparecen en el BOLETÍN OFICIAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA serán tenidos por auténticos y obligatorios por el efecto de esta publicación y por comunicados y suficientemente circulados dentro de todo el territorio nacional (Decreto N° 659/1947). La edición electrónica del Boletín Oficial adquiere validez jurídica en virtud del Decreto N° 207/2016.

SUMARIO

Avisos Nuevos

Decretos

RIESGOS DEL TRABAJO. Decreto 79/2022. DCTO-2022-79-APN-PTE - Decreto N° 590/1997. Modificación.....	3
ENTIDAD BINACIONAL YACYRETÁ. Decreto 78/2022. DCTO-2022-78-APN-PTE - Designaciones.....	5
INSTITUTO NACIONAL DE TECNOLOGÍA AGROPECUARIA. Decreto 82/2022. DCTO-2022-82-APN-PTE - Dase por designada Vicepresidenta.....	7
INSTITUTO NACIONAL DE TECNOLOGÍA AGROPECUARIA. Decreto 83/2022. DCTO-2022-83-APN-PTE - Dase por designado Presidente.....	8
INSTITUTO NACIONAL DE TECNOLOGÍA AGROPECUARIA. Decreto 81/2022. DCTO-2022-81-APN-PTE - Designación.....	8
SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA. Decreto 80/2022. DCTO-2022-80-APN-PTE - Designaciones.....	9

Decisiones Administrativas

MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE. Decisión Administrativa 195/2022. DECAD-2022-195-APN-JGM - Dase por designado Director de Sistemas Informáticos y Tecnologías.....	11
MINISTERIO DE ECONOMÍA. Decisión Administrativa 196/2022. DECAD-2022-196-APN-JGM - Dase por designada Directora Nacional de Sistema Financiero.....	12
MINISTERIO DE SEGURIDAD. Decisión Administrativa 193/2022. DECAD-2022-193-APN-JGM - Transfiérese agente.....	13
UNIVERSIDAD NACIONAL DE MISIONES. Decisión Administrativa 194/2022. DECAD-2022-194-APN-JGM - Adscribese agente.....	14

Resoluciones

INSTITUTO NACIONAL DE ASUNTOS INDÍGENAS. Resolución 8/2022. RESOL-2022-8-APN-INAI#MJ	15
INSTITUTO NACIONAL CENTRAL ÚNICO COORDINADOR DE ABLACIÓN E IMPLANTE. Resolución 39/2022. RESFC-2022-39-APN-D#INCUCAI	16
INSTITUTO NACIONAL DE TECNOLOGÍA INDUSTRIAL. Resolución 16/2022. RESFC-2022-16-APN-CD#INTI	17
INSTITUTO NACIONAL DE TECNOLOGÍA INDUSTRIAL. Resolución 17/2022. RESFC-2022-17-APN-CD#INTI	19
JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS. SECRETARÍA DE GESTIÓN Y EMPLEO PÚBLICO. Resolución 32/2022. RESOL-2022-32-APN-SGYEP#JGM	21
MINISTERIO DE CULTURA. Resolución 150/2022. RESOL-2022-150-APN-MC.....	23
SECRETARÍA GENERAL. Resolución 45/2022. RESOL-2022-45-APN-SGP.....	24

Resoluciones Conjuntas

MINISTERIO DE SALUD Y SECRETARÍA DE GESTIÓN Y EMPLEO PÚBLICO. Resolución Conjunta 1/2022. RESFC-2022-1-APN-MS.....	26
---	----

Disposiciones

ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS. Disposición 21/2022. DI-2022-21-E-AFIP-AFIP.....	31
--	----

PRESIDENCIA DE LA NACIÓN

SECRETARÍA LEGAL Y TÉCNICA:

DRA. VILMA LIDIA IBARRA - Secretaria

DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL

DRA. MARÍA ANGÉLICA LOBO - Directora Nacional

e-mail: dnro@boletinoficial.gob.ar

Registro Nacional de la Propiedad Intelectual N° 5.218.874

DOMICILIO LEGAL: Suipacha 767 - C1008AAO

Ciudad Autónoma de Buenos Aires

Tel. y Fax 5218-8400 y líneas rotativas

ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS. ADUANA SAN PEDRO. Disposición 5/2022. DI-2022-5-E-AFIP-ADSAPE#SDGOAI.....	32
ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS. DIRECCIÓN REGIONAL SALTA. Disposición 13/2022. DI-2022-13-E-AFIP-DIRSAL#SDGOPII.....	33
ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS. DIRECCIÓN REGIONAL SUR. Disposición 15/2022. DI-2022-15-E-AFIP-DIRSUR#SDGOPIM.....	34
ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS. SUBDIRECCIÓN GENERAL DE RECURSOS HUMANOS. Disposición 74/2022. DI-2022-74-E-AFIP-SDGRHH.....	34
DIRECCIÓN NACIONAL DE MIGRACIONES. Disposición 182/2022. DI-2022-182-APN-DNM#MI.....	35
DIRECCIÓN NACIONAL DE MIGRACIONES. Disposición 183/2022. DI-2022-183-APN-DNM#MI.....	36
DIRECCIÓN NACIONAL DE MIGRACIONES. Disposición 184/2022. DI-2022-184-APN-DNM#MI.....	38
DIRECCIÓN NACIONAL DE MIGRACIONES. Disposición 185/2022. DI-2022-185-APN-DNM#MI.....	39
DIRECCIÓN NACIONAL DE MIGRACIONES. Disposición 186/2022. DI-2022-186-APN-DNM#MI.....	40
DIRECCIÓN NACIONAL DE MIGRACIONES. Disposición 187/2022. DI-2022-187-APN-DNM#MI.....	42
JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS. SUBSECRETARÍA DE GOBIERNO ABIERTO Y PAÍS DIGITAL. Disposición 1/2022. DI-2022-1-APN-SSGAYPD#JGM.....	43
MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA. DIRECCIÓN NACIONAL DE COORDINACIÓN Y FISCALIZACIÓN PESQUERA. Disposición 12/2022. DI-2022-12-APN-DNCYFP#MAGYP.....	45
MINISTERIO DE ECONOMÍA. SUBSECRETARÍA DE HIDROCARBUROS. Disposición 3/2022. DI-2022-3-APN-SSH#MEC.....	47

Tratados y Convenios Internacionales

49

Avisos Oficiales

50

Convenciones Colectivas de Trabajo

55



BOLETÍN OFICIAL
de la República Argentina



*Agregando valor para estar
más cerca de sus necesidades...*



0810-345-BORA (2672)

**CENTRO DE ATENCIÓN
AL CLIENTE**

www.boletinoficial.gov.ar



Decretos

RIESGOS DEL TRABAJO

Decreto 79/2022

DCTO-2022-79-APN-PTE - Decreto N° 590/1997. Modificación.

Ciudad de Buenos Aires, 17/02/2022

VISTO el Expediente N° EX-2022-02800846-APN-GCP#SRT, la Ley 24.557 y sus modificaciones y normas complementarias, los Decretos Nros. 170 del 21 de febrero de 1996, 590 del 30 de junio de 1997 y sus modificatorios, 260 del 12 de marzo de 2020 y sus respectivas prórrogas, 367 del 13 de abril de 2020 y su modificatorio, 39 del 22 de enero de 2021 y sus prórrogas y las Resoluciones del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL N° 467 de fecha 10 de agosto de 2021 y N° 794 de fecha 6 de diciembre de 2021, y

CONSIDERANDO:

Que la Ley N° 24.557 sobre Riesgos del Trabajo (LRT) establece que las prestaciones correspondientes a las enfermedades profesionales incluidas en el listado aprobado estarán a cargo de las ASEGURADORAS DE RIESGOS DEL TRABAJO (ART) y Compañías de Seguros, previstas en el artículo 49, Disposición adicional Cuarta de dicha Ley, a la que el empleador o la empleadora se encuentre afiliado o afiliada, a menos que el empleador o la empleadora hubiere optado por el régimen de autoseguro o que la relación laboral con el damnificado o la damnificada se hubiere extinguido con anterioridad a la afiliación del empleador o de la empleadora a la Aseguradora.

Que, oportunamente, el artículo 1° del Decreto N° 590/97 creó el “FONDO PARA FINES ESPECÍFICOS”, destinado transitoriamente para atender exclusivamente las prestaciones dinerarias resultantes de hipoacusias perceptivas sufridas por los trabajadores y las trabajadoras.

Que, posteriormente, mediante la modificación dispuesta por los artículos 13 y 14 del Decreto N° 1278/00 se creó el “FONDO FIDUCIARIO DE ENFERMEDADES PROFESIONALES” que absorbió el saldo del “Fondo para Fines Específicos” y extendió su aplicación al financiamiento de las prestaciones otorgadas por enfermedades no incluidas en el listado del artículo 6°, apartado 2 a) de la Ley N° 24.557, aunque reconocidas como de naturaleza profesional.

Que, entre otros aspectos, se estableció que su administración se encuentra a cargo de las Aseguradoras de Riesgo del Trabajo (ART) y que su aplicación se destine también a: “b) afrontar el costo de las prestaciones otorgadas por enfermedades no incluidas en el listado previsto en el artículo 6°, apartado 2 a) de la Ley N° 24.557, aunque reconocidas como de naturaleza profesional, conforme las disposiciones contenidas en el artículo 6, apartado 2 b) de la misma ley, hasta que resulten incluidas en el listado de enfermedades profesionales se abonará exclusivamente con los recursos del Fondo creado por el presente Decreto” y “c) el costo de las prestaciones otorgadas por enfermedades que se incluyan a partir de la fecha de vigencia de la presente incorporación en el listado previsto en el artículo 6°, apartado 2 a) de la Ley N° 24.557; en un CIENTO POR CIENTO (100 %) el primer año y un CINCUENTA POR CIENTO (50 %) el segundo año, a contar desde su inclusión en el Listado de Enfermedades Profesionales. A partir del tercer año, las prestaciones estarán íntegramente a cargo de las Aseguradoras de Riesgos del Trabajo”.

Que, en cuanto a su financiamiento, actualmente se encuentra conformado por una porción de cada alícuota de afiliación percibida en los contratos que se renueven, prorroguen o inicien con posterioridad a la entrada en vigencia del Decreto N° 590/97 y por la rentabilidad que eventualmente pueda producir la inversión de los mencionados recursos.

Que en virtud de la pandemia declarada por la ORGANIZACIÓN MUNDIAL DE LA SALUD (OMS) en fecha 11 de marzo de 2020 y la constatación de la propagación del virus SARS-CoV-2 en nuestro país, el PODER EJECUTIVO NACIONAL mediante el Decreto de Necesidad y Urgencia N° 260/20 amplió, por el plazo de UN (1) año, la emergencia pública en materia sanitaria establecida por la Ley N° 27.541, luego prorrogada por el Decreto N° 167/21 hasta el 31 de diciembre de 2021 inclusive.

Que, como consecuencia de ello, se dictó el Decreto de Necesidad y Urgencia N° 367/20 que estableció que la enfermedad COVID-19 producida por el virus SARS-CoV-2 se considerará presuntivamente una enfermedad de carácter profesional -no listada-, en los términos del apartado 2, inciso b) del artículo 6° de la Ley N° 24.557, respecto de las trabajadoras y los trabajadores dependientes excluidas y excluidos, mediante dispensa legal y

con el fin de realizar actividades declaradas esenciales, del cumplimiento del aislamiento social, preventivo y obligatorio ordenado por el Decreto N° 297/20 y sus normas complementarias.

Que, posteriormente, mediante el Decreto de Necesidad y Urgencia N° 39/21 se amplió la cobertura respecto de la totalidad de las trabajadoras y los trabajadores dependientes incluidas e incluidos en el ámbito de aplicación personal de la Ley N° 24.557 sobre Riesgos del Trabajo y que hayan prestado efectivamente tareas en sus lugares habituales, fuera de su domicilio particular.

Que bajo las presunciones allí establecidas, el Sistema de Riesgos del Trabajo, como actor relevante dentro del sistema de seguridad social, ha absorbido parte del impacto de la COVID-19 en lo que hace al pago de las incapacidades laborales temporarias, a la atención de la salud de los trabajadores afectados y las trabajadoras afectadas y, en su caso, a la indemnización de las secuelas incapacitantes o de los casos mortales acaecidos.

Que calificada la COVID-19, producida por el virus SARS-CoV-2 presuntivamente como una enfermedad de carácter profesional –no listada–, el Sistema de Riesgos del Trabajo, en su conjunto, ha asumido hasta la fecha la atención de más de CUATROCIENTOS SETENTA MIL (470.000) trabajadoras y trabajadores afectadas y afectados.

Que las circunstancias descriptas han derivado en una dinámica de imputación de costos prestacionales diferente respecto de aquella bajo la cual fuera originalmente concebido el “FONDO FIDUCIARIO DE ENFERMEDADES PROFESIONALES” y superaron la capacidad de recuperación en tiempos que permitan afrontar los gastos incurridos en la atención del colectivo de trabajadoras afectadas y trabajadores afectados.

Que, en tal sentido, los precitados Decretos Nros. 367/20 y 39/21 establecieron que el financiamiento de las prestaciones otorgadas para la cobertura especial de la presunta enfermedad profesional COVID-19 será imputado en un CIEN POR CIENTO (100 %) al citado “FONDO FIDUCIARIO DE ENFERMEDADES PROFESIONALES” creado por el Decreto N° 590/97.

Que a través de la Resolución MTEYSS N° 794/21 se dispuso modificar el valor de la suma fija a abonar por cada trabajador o trabajadora, establecida en el artículo 5° del Decreto N° 590/97 con destino al citado Fondo, y se lo estableció en PESOS CIEN (\$ 100.-) a partir del mes de febrero de 2022.

Que, asimismo, mediante la Resolución MTEYSS N° 467/21 se estableció una metodología de ajuste del valor de la suma fija mencionada, basada en la variación trimestral de la Remuneración Imponible Promedio de los Trabajadores Estables (RIPE) –Índice no decreciente–.

Que todas estas medidas han sido implementadas considerando morigerar su impacto en la economía de los empleadores y las empleadoras, de manera tal de afectar el costo laboral solo en la magnitud de lo indispensable.

Que la evolución epidemiológica de la pandemia y sus efectos sobre el ámbito del trabajo –particularmente en lo que respecta a la cobertura oportuna y suficiente de las prestaciones destinadas a trabajadoras afectadas y trabajadores afectados por la enfermedad COVID-19 han derivado en una dinámica de imputación de los costos prestacionales diferente de aquella bajo la cual fuera concebido el “FONDO FIDUCIARIO DE ENFERMEDADES PROFESIONALES” (FFEP); con lo cual deviene imperioso adoptar medidas concretas tendientes a dotarlo de recursos suficientes.

Que asimismo, y bajo este escenario, resulta necesario habilitar el acceso a fuentes alternativas de financiamiento, que permitan obtener los recursos económicos y financieros para afrontar los compromisos de pago generados, con cargo al mencionado Fondo (FFEP) como contrapartida de las prestaciones dinerarias y en especie, brindadas a las trabajadoras afectadas y a los trabajadores afectados por la COVID-19.

Que la Reglamentación que define la creación del referido Fondo, su integración, administración y recursos, entre otros, actualmente no contempla la posibilidad de recurrir a otras fuentes de financiamiento distintas de la proveniente de la contribución que efectúan los empleadores y las empleadoras a través del pago de la suma fija establecida en el Decreto N° 590/97.

Que analizadas las modalidades de acceso al financiamiento, disponibles en el mercado financiero argentino y el marco normativo vigente, aparecen como herramienta apropiada y conducente, a los fines perseguidos, las previstas en el Libro Tercero, Título IV, Capítulo 30 del CÓDIGO CIVIL Y COMERCIAL DE LA NACIÓN.

Que al efecto, y con el fin de adecuar sus actuales condiciones de funcionamiento, resulta necesario modificar lo establecido en el Decreto N° 590/97.

Que los servicios de asesoramiento jurídico pertinentes han tomado la intervención que les compete.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 99, inciso 2 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL.

Por ello,

EL PRESIDENTE DE LA NACIÓN ARGENTINA
DECRETA:

ARTÍCULO 1°.- Las Aseguradoras que operan en el Sistema de Riesgos del Trabajo deberán ceder los respectivos derechos de percepción derivados de la suma fija referida en el tercer párrafo del artículo 15 del Decreto N° 170/96, necesarios para instrumentar el acceso al financiamiento mediante las herramientas financieras previstas en el Libro Tercero, Título IV, Capítulo 30 del CÓDIGO CIVIL Y COMERCIAL DE LA NACIÓN.

ARTÍCULO 2°.- Los términos del contrato de constitución del fideicomiso serán propuestos por el conjunto de las Aseguradoras de Riesgos del Trabajo y deberán contar, previo a su suscripción, con la intervención de la SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACIÓN y de la SUPERINTENDENCIA DE RIESGOS DEL TRABAJO, en orden a sus respectivas competencias.

ARTÍCULO 3°.- Encomiéndase a las Aseguradoras de Riesgos del Trabajo (ART), en conjunto o a través de una asociación civil en la que hayan delegado su representación, seleccionar y contratar a un agente fiduciario.

ARTÍCULO 4°.- Incorpórase como inciso d) del artículo 2° del Decreto N° 590 de fecha 30 de junio de 1997 y sus modificatorios el siguiente:

“d) el pago de los intereses, amortizaciones y demás costos de administración correspondientes a la cancelación de las deudas contraídas con el objeto de financiar el pago de las prestaciones indicadas en los incisos anteriores, mediante el uso de fuentes de crédito a las que hubiere sido autorizado acceder, conforme las condiciones que establezca la Superintendencia de Seguros de la Nación, en su calidad de Autoridad de Aplicación”.

ARTÍCULO 5°.- Incorpóranse como incisos d), e) y f) y como último párrafo del artículo 4° del Decreto N° 590/97 de fecha 30 de junio de 1997 y sus modificatorios los siguientes:

“d) Los derivados de operaciones de financiamiento realizadas a través de los instrumentos previstos en el Libro Tercero, Título IV, Capítulo 30 del CÓDIGO CIVIL Y COMERCIAL DE LA NACIÓN, incluida la emisión de títulos valores con o sin oferta pública”.

“e) Los obtenidos mediante el acceso a operaciones de crédito.

“f) Otros ingresos, aportes, contribuciones, subsidios, legados o donaciones que específicamente se le destinen”.

El acceso a las fuentes de financiamiento previstas en los incisos d) y e) precedentes solo podrá tener por objeto financiar el pago de las prestaciones indicadas en los incisos a), b) y c) del artículo 2° y requerirá de la previa intervención de la SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACIÓN, en su carácter de Autoridad de Aplicación”.

ARTÍCULO 6°.- La SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACIÓN, en su carácter de Autoridad de Aplicación en materia de administración del “FONDO FIDUCIARIO DE ENFERMEDADES PROFESIONALES” (FFEP), efectuará las adecuaciones normativas que resulten necesarias para el cumplimiento de la presente medida.

ARTÍCULO 7°.- La SUPERINTENDENCIA DE RIESGOS DEL TRABAJO tendrá a su cargo el control previo de los documentos que habiliten al pago por parte del “FONDO FIDUCIARIO DE ENFERMEDADES PROFESIONALES” (FFEP) a cada Aseguradora de Riesgos del Trabajo (ART).

ARTÍCULO 8°.- La presente medida entrará en vigencia a partir de su publicación en el BOLETÍN OFICIAL.

ARTÍCULO 9°.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

FERNÁNDEZ - Juan Luis Manzur - Claudio Omar Moroni

e. 18/02/2022 N° 8649/22 v. 18/02/2022

ENTIDAD BINACIONAL YACYRETÁ

Decreto 78/2022

DCTO-2022-78-APN-PTE - Designaciones.

Ciudad de Buenos Aires, 17/02/2022

VISTO el Expediente N° EX-2021-122860319-APN-SE#MEC, el TRATADO DE YACYRETÁ de fecha 3 de diciembre de 1973, aprobado por la Ley N° 20.646 y su modificatoria, los Decretos Nros. 222 del 19 de enero de 2016, 36 del 11 de enero de 2018, 232 del 29 de marzo de 2019 y 532 del 9 de junio de 2020, y

CONSIDERANDO:

Que la REPÚBLICA ARGENTINA y la REPÚBLICA DEL PARAGUAY, con fecha 3 de diciembre de 1973, suscribieron el TRATADO DE YACYRETÁ con el objeto de realizar el aprovechamiento hidroeléctrico, el mejoramiento de las condiciones de navegabilidad del Río Paraná a la altura de la isla Yacyretá y, eventualmente, la atenuación de los efectos depredadores de las inundaciones producidas por crecidas extraordinarias.

Que los artículos 6°, inciso 1, apartados a) y b) y 9°, inciso 1, ambos del Anexo "A" del citado Tratado prevén que el Consejo de Administración, como órgano de administración de la ENTIDAD BINACIONAL YACYRETÁ (EBY), estará compuesto por OCHO (8) Consejeros o Consejeras, CUATRO (4) por la REPÚBLICA ARGENTINA y CUATRO (4) por la REPÚBLICA DEL PARAGUAY, y que ejercerán sus funciones por un período de CUATRO (4) años, por lo que las designaciones oportunamente dispuestas como Consejeros, por los artículos 2° y 4° del Decreto N° 222/16 del ingeniero Juan Marcelo GATTI y del licenciado Alberto Enrique DEVOTO y por el artículo 2° del Decreto N° 36/18 del doctor Clodomiro Enrique RISAU se encuentran a la fecha vencidas.

Que, por otra parte, el artículo 10, inciso 1 del citado Anexo "A" del referido Tratado prevé que el Comité Ejecutivo, como órgano de administración de la ENTIDAD BINACIONAL YACYRETÁ (EBY), estará constituido por DOS (2) Directores o Directoras, uno o una por la REPÚBLICA DEL PARAGUAY y otro u otra por la REPÚBLICA ARGENTINA, quienes asumirán los títulos de Director Ejecutivo Paraguayo o Directora Ejecutiva Paraguaya y de Director Ejecutivo Argentino o Directora Ejecutiva Argentina, con la misma competencia y jerarquía y con igualdad de atribuciones y responsabilidades.

Que por el artículo 1° del Decreto N° 232/19 se designó en el cargo de Consejero de la ENTIDAD BINACIONAL YACYRETÁ (EBY) al ingeniero Alejandro Valerio SRUOGA.

Que mediante el artículo 2° del Decreto N° 523/20 se designó en el cargo de Director Ejecutivo de la ENTIDAD BINACIONAL YACYRETÁ (EBY) al señor Ignacio BARRIOS ARRECHEA.

Que el ingeniero Alejandro Valerio SRUOGA y el señor Ignacio BARRIOS ARRECHEA han presentado su renuncia a los cargos aludidos.

Que, con el fin de garantizar el normal funcionamiento del organismo, deviene necesario proceder al nombramiento de las nuevas autoridades que ocuparán los cargos de Director Ejecutivo y de Consejera de la ENTIDAD BINACIONAL YACYRETÁ (EBY).

Que el MINISTERIO DE ECONOMÍA propicia las designaciones del ingeniero Fernando Antonio DE VIDO en el cargo de Director Ejecutivo y de la doctora Ana Claudia ALMIRÓN en el cargo de Consejera, respectivamente, de la ENTIDAD BINACIONAL YACYRETÁ (EBY).

Que los profesionales propuestos reúnen las condiciones necesarias para desempeñar dichos cargos.

Que la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS del MINISTERIO DE ECONOMÍA ha tomado la intervención que le compete.

Que el presente acto se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas por el artículo 99, inciso 7 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL.

Por ello,

**EL PRESIDENTE DE LA NACIÓN ARGENTINA
DECRETA:**

ARTÍCULO 1°.- Acéptase la renuncia presentada por el señor Ignacio BARRIOS ARRECHEA (D.N.I. N° 23.383.493) al cargo de Director Ejecutivo de la ENTIDAD BINACIONAL YACYRETÁ (EBY), organismo actuante en la órbita del MINISTERIO DE ECONOMÍA.

ARTÍCULO 2°.- Designase al ingeniero Fernando Antonio DE VIDO (D.N.I. N° 10.953.697) en el cargo de Director Ejecutivo de la ENTIDAD BINACIONAL YACYRETÁ (EBY), organismo actuante en la órbita del MINISTERIO DE ECONOMÍA, para completar un período de ley.

ARTÍCULO 3°.- Acéptase la renuncia presentada por el ingeniero Alejandro Valerio SRUOGA (D.N.I. N° 13.470.179) al cargo de Consejero de la ENTIDAD BINACIONAL YACYRETÁ (EBY), organismo actuante en la órbita del MINISTERIO DE ECONOMÍA.

ARTÍCULO 4°.- Designase a la doctora Ana Claudia ALMIRÓN (D.N.I. N° 30.955.751) en el cargo de Consejera de la ENTIDAD BINACIONAL YACYRETÁ (EBY), organismo actuante en la órbita del MINISTERIO DE ECONOMÍA para completar un período de ley.

ARTÍCULO 5°.- Agradécense a los funcionarios renunciantes los valiosos servicios prestados en el desempeño de sus cargos.

ARTÍCULO 6°.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

FERNÁNDEZ - Martín Guzmán

e. 18/02/2022 N° 8654/22 v. 18/02/2022

INSTITUTO NACIONAL DE TECNOLOGÍA AGROPECUARIA

Decreto 82/2022

DCTO-2022-82-APN-PTE - Dase por designada Vicepresidenta.

Ciudad de Buenos Aires, 17/02/2022

VISTO el Expediente N° EX-2022-03914942-APN-DGD#MAGYP, el Decreto-Ley N° 21.680 del 4 de diciembre de 1956 y sus modificaciones, ratificado por la Ley N° 14.467 y sus modificaciones, el Decreto N° 93 del 20 de enero de 2020, y

CONSIDERANDO:

Que mediante el citado Decreto-Ley N° 21.680/56 se creó el INSTITUTO NACIONAL DE TECNOLOGÍA AGROPECUARIA (INTA), organismo descentralizado actuante en la órbita del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA, con el fin de impulsar, vigorizar y coordinar el desarrollo de la investigación y extensión agropecuaria y acelerar con los beneficios de estas funciones fundamentales la tecnificación y el mejoramiento de la empresa agraria y de la vida rural.

Que el artículo 6° del citado Decreto-Ley establece la integración del Consejo Directivo del referido Instituto Nacional.

Que a través del Decreto N° 93/20 se dio por designado, entre otros, con carácter "ad-honorem", a partir del 10 de diciembre de 2019, al ingeniero agrónomo Tomás Miguel SCHLICHTER en el cargo de Vicepresidente del citado INSTITUTO NACIONAL DE TECNOLOGÍA AGROPECUARIA, en representación del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA.

Que el ingeniero agrónomo Tomás Miguel SCHLICHTER presentó su renuncia a dicho cargo, a partir del 4 de enero de 2022, por lo que corresponde proceder a su aceptación.

Que el MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA propone a la doctora en Ciencias Biológicas Nacira Belén MUÑOZ en el cargo de Vicepresidenta del INSTITUTO NACIONAL DE TECNOLOGÍA AGROPECUARIA (INTA), organismo descentralizado actuante en la órbita del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA, con carácter de excepción a lo dispuesto por el inciso a) del artículo 6° del Decreto-Ley N° 21.680/56.

Que el servicio de asesoramiento jurídico pertinente ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por los artículos 99, incisos 1 y 7 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL y 6° del Decreto-Ley N° 21.680/56.

Por ello,

EL PRESIDENTE DE LA NACIÓN ARGENTINA
DECRETA:

ARTÍCULO 1°.- Dase por aceptada, a partir del 4 de enero de 2022, la renuncia presentada por el ingeniero agrónomo Tomás Miguel SCHLICHTER (D.N.I. N° 7.606.785) al cargo de Vicepresidente del INSTITUTO NACIONAL DE TECNOLOGÍA AGROPECUARIA (INTA), organismo descentralizado actuante en la órbita del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA.

ARTÍCULO 2°.- Agradécense al funcionario renunciante los valiosos servicios prestados en el desempeño de su cargo.

ARTÍCULO 3°.- Dase por designada, a partir del 5 de enero de 2022, a la doctora en Ciencias Biológicas Nacira Belén MUÑOZ (D.N.I. N° 29.588.035) en el cargo de Vicepresidenta del INSTITUTO NACIONAL DE TECNOLOGÍA AGROPECUARIA (INTA), organismo descentralizado actuante en la órbita del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA, con carácter de excepción a lo dispuesto por el inciso a) del artículo 6° del Decreto-Ley N° 21.680/56.

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

FERNÁNDEZ - Julian Andres Dominguez

e. 18/02/2022 N° 8650/22 v. 18/02/2022

INSTITUTO NACIONAL DE TECNOLOGÍA AGROPECUARIA**Decreto 83/2022****DCTO-2022-83-APN-PTE - Dase por designado Presidente.**

Ciudad de Buenos Aires, 17/02/2022

VISTO el artículo 99, inciso 7 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL.

EL PRESIDENTE DE LA NACIÓN ARGENTINA
DECRETA:

ARTÍCULO 1°.- Dase por aceptada, a partir del 4 de enero de 2022, la renuncia presentada por la ingeniera agrónoma Susana Beatriz MIRASSOU (D.N.I. N° 14.116.412) al cargo de Presidenta del INSTITUTO NACIONAL DE TECNOLOGÍA AGROPECUARIA (INTA), organismo descentralizado actuante en la órbita del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA.

ARTÍCULO 2°.- Agradécense a la funcionaria renunciante los valiosos servicios prestados en el desempeño de su cargo.

ARTÍCULO 3°.- Dase por designado, a partir del 5 de enero de 2022, al ingeniero agrónomo Mariano Dante César GARMENDIA (D.N.I. N° 23.930.848) en el cargo de Presidente del INSTITUTO NACIONAL DE TECNOLOGÍA AGROPECUARIA (INTA), organismo descentralizado actuante en la órbita del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA.

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

FERNÁNDEZ - Julian Andres Dominguez

e. 18/02/2022 N° 8651/22 v. 18/02/2022

INSTITUTO NACIONAL DE TECNOLOGÍA AGROPECUARIA**Decreto 81/2022****DCTO-2022-81-APN-PTE - Designación.**

Ciudad de Buenos Aires, 17/02/2022

VISTO el Expediente N° EX-2022-03924501-APN-DGD#MAGYP, el Decreto-Ley N° 21.680 del 4 de diciembre de 1956, ratificado por la Ley N° 14.467 y sus modificatorios y los Decretos Nros. 164 del 19 de febrero de 2020 y 489 del 18 de mayo de 2020, y

CONSIDERANDO:

Que a través del Decreto-Ley N° 21.680/56 se creó el INSTITUTO NACIONAL DE TECNOLOGÍA AGROPECUARIA (INTA), organismo descentralizado actuante en la órbita del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA, con el fin de impulsar, vigorizar y coordinar el desarrollo de la investigación y extensión agropecuaria y acelerar con los beneficios de estas funciones fundamentales la tecnificación y el mejoramiento de la empresa agraria y de la vida rural.

Que el artículo 6° del citado Decreto-Ley establece la integración del Consejo Directivo del referido Instituto Nacional.

Que el médico veterinario Manuel Enrique PEDREIRA presentó la renuncia al cargo de Vocal del Consejo Directivo del INSTITUTO NACIONAL DE TECNOLOGÍA AGROPECUARIA (INTA), en representación del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA, para el que fuera oportunamente designado mediante el Decreto N° 164/20.

Que en función de ello, y con el fin de asegurar el cumplimiento de los fines perseguidos por el INSTITUTO NACIONAL DE TECNOLOGÍA AGROPECUARIA (INTA), resulta necesario designar UN (1) Vocal del Consejo Directivo, en representación del citado Ministerio.

Que el ingeniero agrónomo Joaquín Manuel SERRANO presentó la renuncia al cargo de Presidente del INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS (INASE), organismo descentralizado actuante en la órbita del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA, para el que fuera designado mediante el Decreto N° 489/20.

Que el ingeniero agrónomo Joaquín Manuel SERRANO reúne las condiciones necesarias para cumplir eficientemente con las responsabilidades y funciones como Vocal del Consejo Directivo del citado INSTITUTO NACIONAL DE TECNOLOGÍA AGROPECUARIA (INTA).

Que, en consecuencia, corresponde aceptar las renunciaciones presentadas y designar al funcionario propuesto para cubrir dicho cargo.

Que la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por los artículos 99, incisos 1 y 7 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL y 6° del Decreto-Ley N° 21.680/56 y sus modificatorios.

Por ello,

EL PRESIDENTE DE LA NACIÓN ARGENTINA
DECRETA:

ARTÍCULO 1°.- Dase por aceptada, a partir del 13 de enero de 2022, la renuncia al cargo de Presidente del INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS (INASE), organismo descentralizado actuante en la órbita del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA, presentada por el ingeniero agrónomo Joaquín Manuel SERRANO (D.N.I. N° 26.590.216).

ARTÍCULO 2°.- Dase por aceptada, a partir del 13 de enero de 2022, la renuncia al cargo de Vocal del Consejo Directivo del INSTITUTO NACIONAL DE TECNOLOGÍA AGROPECUARIA (INTA), en representación del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA, presentada por el médico veterinario Manuel Enrique PEDREIRA (D.N.I. N° 8.482.183).

ARTÍCULO 3°.- Dase por designado, a partir del 14 de enero de 2022, en el cargo de Vocal del Consejo Directivo del INSTITUTO NACIONAL DE TECNOLOGÍA AGROPECUARIA (INTA), organismo descentralizado actuante en la órbita del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA, en representación del citado Ministerio, para completar un período de ley de CUATRO (4) años, al ingeniero agrónomo Joaquín Manuel SERRANO (D.N.I. N° 26.590.216).

ARTÍCULO 4°.- Agradécese a los funcionarios renunciantes los valiosos servicios prestados en el desempeño de sus respectivos cargos.

ARTÍCULO 5°.- El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será imputado con cargo a las partidas específicas del presupuesto para el Ejercicio vigente del INSTITUTO NACIONAL DE TECNOLOGÍA AGROPECUARIA (INTA).

ARTÍCULO 6°.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

FERNÁNDEZ - Julian Andres Dominguez

e. 18/02/2022 N° 8652/22 v. 18/02/2022

SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA

Decreto 80/2022

DCTO-2022-80-APN-PTE - Designaciones.

Ciudad de Buenos Aires, 17/02/2022

VISTO el artículo 99, inciso 7 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL.

EL PRESIDENTE DE LA NACIÓN ARGENTINA
DECRETA:

ARTÍCULO 1°.- Dase por aceptada, a partir del 14 de febrero de 2022, la renuncia presentada por el ingeniero agrónomo Carlos Alberto PAZ (D.N.I. N° 10.157.785) al cargo de Presidente del SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA (SENASA), organismo descentralizado actuante en la órbita del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA.

ARTÍCULO 2°.- Dase por aceptada, a partir del 14 de febrero de 2022, la renuncia presentada por el ingeniero en Producción Agropecuaria Carlos Miguel MILICEVIC (D.N.I. N° 17.794.829) al cargo de Vicepresidente del SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA (SENASA), organismo descentralizado actuante en la órbita del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA.

ARTÍCULO 3°.- Dase por aceptada, a partir del 31 de diciembre de 2021, la renuncia presentada por la ingeniera agrónoma Diana María GUILLÉN (D.N.I. N° 5.901.955), al cargo de Titular de la UNIDAD GABINETE DE ASESORES del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA.

ARTÍCULO 4°.- Dase por designada, a partir del 15 de febrero de 2022, a la ingeniera agrónoma Diana María GUILLÉN (D.N.I. N° 5.901.955) en el cargo de Presidenta del SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA (SENASA), organismo descentralizado actuante en la órbita del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA.

ARTÍCULO 5°.- Dase por designado, a partir del 16 de febrero de 2022, al médico veterinario Rodolfo César ACERBI (D.N.I. N° 12.291.156) en el cargo de Vicepresidente del SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA (SENASA), organismo descentralizado actuante en la órbita del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA.

ARTÍCULO 6°.- Agradécese a la funcionaria renunciante y a los funcionarios renunciantes los valiosos servicios prestados en el desempeño de sus cargos.

ARTÍCULO 7°.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

FERNÁNDEZ - Julian Andres Dominguez

e. 18/02/2022 N° 8653/22 v. 18/02/2022

Seguimos sumando más tecnología a nuestra app

El Boletín en tu *móvil*

Ahora tenés disponible la búsqueda de Ediciones Anteriores

Podés descargarlo en forma gratuita desde

Disponible en el App Store

DISPONIBLE EN Google play



Decisiones Administrativas

MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE

Decisión Administrativa 195/2022

DECAD-2022-195-APN-JGM - Dase por designado Director de Sistemas Informáticos y Tecnologías.

Ciudad de Buenos Aires, 17/02/2022

VISTO el Expediente N° EX-2022-09444702- -APN-SIP#JGM, la Ley N° 27.591, los Decretos Nros. 2098 del 3 de diciembre de 2008, sus modificatorios y complementarios, 355 del 22 de mayo de 2017 y su modificatorio, 7 del 10 de diciembre de 2019 y su modificatorio, 50 del 19 de diciembre de 2019 y sus modificatorios, 882 del 23 de diciembre de 2021 y la Decisión Administrativa N° 262 del 28 de febrero de 2020 y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que por el Decreto N° 882/21 se estableció que las disposiciones de la Ley N° 27.591 de Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2021 regirán a partir del 1° de enero de 2022, en virtud de lo establecido por el artículo 27 de la Ley de Administración Financiera y de los Sistemas de Control del Sector Público Nacional N° 24.156.

Que por el Decreto N° 355/17 se estableció que toda designación transitoria de personal en cargos de planta permanente y extraescalafonarios con rango y jerarquía inferior a Subsecretario, vacantes y financiados presupuestariamente, de conformidad con las estructuras organizativas, será efectuada por el Jefe de Gabinete de Ministros en el ámbito de la Administración Pública Nacional, centralizada y descentralizada, a propuesta de la Jurisdicción o Entidad de que se trate.

Que por el Decreto N° 7/19 se sustituyó el artículo 1° de la Ley de Ministerios (Ley N° 22.520, texto ordenado por Decreto N° 438/92 y sus modificatorias) y se creó, entre otros, el MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE.

Que por el Decreto N° 50/19 se aprobó el Organigrama de Aplicación de la Administración Nacional centralizada hasta nivel de Subsecretaría y sus respectivos objetivos, entre los que se encuentran los correspondientes a la citada Jurisdicción.

Que por la Decisión Administrativa N° 262/20 se aprobó la estructura organizativa de primer y segundo nivel operativo del mencionado Ministerio.

Que resulta necesario proceder a la cobertura transitoria del cargo vacante y financiado de Director/a de Sistemas Informáticos y Tecnologías dependiente de la SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA del MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE.

Que ha tomado intervención el servicio jurídico pertinente del organismo de origen.

Que la presente medida se dicta en virtud de las atribuciones emergentes de los artículos 100, inciso 3 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL y 2° del Decreto N° 355 del 22 de mayo de 2017.

Por ello,

EL JEFE DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

ARTÍCULO 1°.- Dase por designado con carácter transitorio, a partir del 20 de enero de 2022 y por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, al licenciado Fernando Martín MASOTTA (D.N.I. N° 32.905.050) en el cargo de Director de Sistemas Informáticos y Tecnologías de la SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA del MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE, Nivel A - Grado 0 del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/08.

Se autoriza el correspondiente pago del Suplemento por Función Ejecutiva Nivel II del citado Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial y se efectúa la presente designación transitoria con autorización excepcional por no reunir el licenciado MASOTTA los requisitos mínimos previstos en el artículo 14 de dicho Convenio.

ARTÍCULO 2°.- El cargo involucrado en el artículo 1° de la presente medida deberá ser cubierto conforme los requisitos y sistemas de selección vigentes según lo establecido, respectivamente, en los Títulos II, Capítulos

III, IV y VIII, y IV del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/08, dentro del plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, contados a partir del 20 de enero de 2022.

ARTÍCULO 3°.- El gasto que demande el cumplimiento de la presente decisión administrativa será atendido con cargo a las partidas específicas de la Jurisdicción 81 - MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE.

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Juan Luis Manzur - Juan Cabandie

e. 18/02/2022 N° 8577/22 v. 18/02/2022

MINISTERIO DE ECONOMÍA

Decisión Administrativa 196/2022

DECAD-2022-196-APN-JGM - Dase por designada Directora Nacional de Sistema Financiero.

Ciudad de Buenos Aires, 17/02/2022

VISTO el Expediente N° EX-2022-03208521-APN-SIP#JGM, la Ley N° 27.591, los Decretos Nros. 2098 del 3 de diciembre de 2008, sus modificatorios y complementarios, 355 del 22 de mayo de 2017 y su modificatorio, 50 del 19 de diciembre de 2019 y sus modificatorios, 882 del 23 de diciembre de 2021 y la Decisión Administrativa N° 1313 del 22 de julio de 2020, y

CONSIDERANDO:

Que por el Decreto N° 882/21 se estableció que las disposiciones de la Ley N° 27.591 de Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2021 regirán a partir del 1° de enero de 2022, en virtud de lo establecido por el artículo 27 de la Ley de Administración Financiera y de los Sistemas de Control del Sector Público Nacional N° 24.156.

Que por el Decreto N° 355/17 se estableció que toda designación transitoria de personal en cargos de planta permanente y extraescalafonarios con rango y jerarquía inferior a Subsecretario, vacantes y financiados presupuestariamente, de conformidad con las estructuras organizativas, será efectuada por el Jefe de Gabinete de Ministros en el ámbito de la Administración Pública Nacional, centralizada y descentralizada, a propuesta de la Jurisdicción o Entidad de que se trate.

Que por el Decreto N° 50/19 se aprobó el Organigrama de Aplicación de la Administración Nacional centralizada hasta nivel de Subsecretaría y sus respectivos objetivos, entre los que se encuentran los correspondientes al MINISTERIO DE ECONOMÍA.

Que por la Decisión Administrativa N° 1313/20 se aprobó la estructura organizativa de primer y segundo nivel operativo de la SECRETARÍA DE FINANZAS del citado Ministerio.

Que resulta necesario proceder a la cobertura transitoria del cargo vacante y financiado de Director/a Nacional de Sistema Financiero de la SUBSECRETARÍA DE SERVICIOS FINANCIEROS de la SECRETARÍA DE FINANZAS del MINISTERIO DE ECONOMÍA.

Que el cargo aludido no constituye asignación de recurso extraordinario.

Que el servicio jurídico permanente del MINISTERIO DE ECONOMÍA ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en virtud de las facultades conferidas por el artículo 100, inciso 3 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL y por el artículo 2° del Decreto N° 355 del 22 de mayo de 2017.

Por ello,

EL JEFE DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

ARTÍCULO 1°.- Dase por designada con carácter transitorio, a partir del 3 de enero de 2022 y por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir de la fecha de la presente medida, a la licenciada Natalia Paola CAPURSO (D.N.I. N° 30.673.704) en el cargo de Directora Nacional de Sistema Financiero de la SUBSECRETARÍA DE SERVICIOS FINANCIEROS de la SECRETARÍA DE FINANZAS del MINISTERIO DE ECONOMÍA, Nivel A - Grado 0 del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/08.

Se autoriza el correspondiente pago del Suplemento por Función Ejecutiva Nivel I del citado Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial y se efectúa la presente designación transitoria con autorización excepcional por no reunir la licenciada CAPURSO los requisitos mínimos establecidos en el artículo 14 de dicho Convenio.

ARTÍCULO 2°.- El cargo involucrado en el artículo 1° de la presente decisión administrativa deberá ser cubierto conforme los requisitos y sistemas de selección vigentes según lo establecido, respectivamente, en los Títulos II, Capítulos III, IV y VIII, y IV del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/08, dentro del plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, contados a partir de la fecha de la presente medida.

ARTÍCULO 3°.- El gasto que demande el cumplimiento de lo dispuesto por la presente decisión administrativa será atendido con cargo a las partidas específicas de la Jurisdicción 50 - MINISTERIO DE ECONOMÍA.

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Juan Luis Manzur - Martín Guzmán

e. 18/02/2022 N° 8578/22 v. 18/02/2022

MINISTERIO DE SEGURIDAD

Decisión Administrativa 193/2022

DECAD-2022-193-APN-JGM - Transfiérese agente.

Ciudad de Buenos Aires, 17/02/2022

VISTO el Expediente N° EX-2021-01984649-APN-DGRRHH#MSG, la Ley N° 25.164 y los Decretos Nros. 1421 del 8 de agosto de 2002 y su modificatorio, y 2098 del 3 de diciembre de 2008, sus modificatorios y complementarios, y

CONSIDERANDO:

Que por el Expediente citado en el Visto tramita la transferencia del agente de la planta permanente de la SECRETARÍA NACIONAL DE NIÑEZ, ADOLESCENCIA Y FAMILIA del MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL, Mariano Domingo PAOLO, quien revista en UN (1) cargo Nivel C - Grado 3, Agrupamiento General, Tramo General del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/08, sus modificatorios y complementarios, a la planta permanente de la DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN de la SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA de la SECRETARÍA DE COORDINACIÓN, BIENESTAR, CONTROL Y TRANSPARENCIA INSTITUCIONAL del MINISTERIO DE SEGURIDAD.

Que dicha transferencia se fundamenta en que el referido agente posee un perfil que responde a las necesidades propias de los objetivos asignados al organismo de destino.

Que la presente medida no implica menoscabo moral ni económico para el agente mencionado quien ha prestado su conformidad a la transferencia.

Que los servicios jurídicos permanentes de las Jurisdicciones involucradas han tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta en virtud de las facultades conferidas por los artículos 100, inciso 1 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL y 15, inciso b), apartado IV del Anexo I al Decreto N° 1421/02.

Por ello,

EL JEFE DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

ARTÍCULO 1°.- Transfiérese a partir de la fecha de la presente medida, de la planta permanente de la SECRETARÍA NACIONAL DE NIÑEZ, ADOLESCENCIA Y FAMILIA del MINISTERIO DESARROLLO SOCIAL, al agente Mariano Domingo PAOLO (D.N.I. N° 28.282.126) quien revista en UN (1) cargo Nivel C - Grado 3 - Agrupamiento General - Tramo General del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/08, a la planta permanente de la DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN de la SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA de la SECRETARÍA DE COORDINACIÓN, BIENESTAR, CONTROL Y TRANSPARENCIA INSTITUCIONAL del MINISTERIO DE SEGURIDAD, con su respectivo cargo y nivel escalafonario.

ARTÍCULO 2°.- El agente transferido por el artículo 1° de la presente decisión administrativa mantendrá su actual Nivel, Grado, Agrupamiento y Tramo de revista alcanzados en su carrera administrativa.

ARTÍCULO 3°.- Establécese que hasta tanto se efectúen las adecuaciones presupuestarias correspondientes, la atención de la erogación emergente de la transferencia dispuesta por el artículo 1° de la presente medida, se realizará con cargo a los créditos presupuestarios de la Jurisdicción de origen.

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Juan Luis Manzur - Aníbal Domingo Fernández - Juan Zabaleta

e. 18/02/2022 N° 8575/22 v. 18/02/2022

UNIVERSIDAD NACIONAL DE MISIONES

Decisión Administrativa 194/2022

DECAD-2022-194-APN-JGM - Adscribese agente.

Ciudad de Buenos Aires, 17/02/2022

VISTO el Expediente N° EX-2021-104947015-APN-GAYRRHH#CONAE y el Decreto N° 639 del 18 de abril de 2002, y
CONSIDERANDO:

Que por el Expediente citado en el Visto tramita la solicitud de adscripción efectuada por la UNIVERSIDAD NACIONAL DE MISIONES del ingeniero Pablo Andrés REIMONTE, quien revista en un cargo de la planta permanente de la COMISIÓN NACIONAL DE ACTIVIDADES ESPACIALES (CONAE), organismo descentralizado actuante en la órbita del MINISTERIO DE CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN en la Categoría A1B del Escalafón del Personal de la CONAE, aprobado por la Resolución N° 3/97 y por el Decreto N° 165/06 por el término de TRESCIENTOS SESENTA Y CINCO (365) días corridos.

Que la referida solicitud obedece a la necesidad de contar con la colaboración del mencionado agente para la realización de diversas tareas en la citada Universidad.

Que el agente mencionado ha prestado su conformidad a la presente medida, manifestando que la misma no le ocasiona menoscabo moral ni económico.

Que los servicios jurídicos pertinentes han tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 100, inciso 1 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL y por lo dispuesto en el Anexo I, apartado 4 del Decreto N° 639 del 18 de abril de 2002.

Por ello,

EL JEFE DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

ARTÍCULO 1°.- Adscribese a la UNIVERSIDAD NACIONAL DE MISIONES, a partir del dictado de la presente medida y por el término de TRESCIENTOS SESENTA Y CINCO (365) días corridos, al ingeniero Pablo Andrés REIMONTE (D.N.I. N° 25.366.868), quien revista en UN (1) cargo Categoría A1B del Escalafón para el Personal de la CONAE, aprobado por la Resolución N° 3/97 y por el Decreto N° 165/06, en la planta permanente de la COMISIÓN NACIONAL DE ACTIVIDADES ESPACIALES (CONAE), organismo descentralizado actuante en la órbita del MINISTERIO DE CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN.

ARTÍCULO 2°.- Establécese que el agente mencionado en el artículo 1° de la presente medida deberá presentar mensualmente en el área de Recursos Humanos de la COMISIÓN NACIONAL DE ACTIVIDADES ESPACIALES, organismo descentralizado actuante en la órbita del MINISTERIO DE CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN, una certificación de servicios expedida por la autoridad de la Universidad de destino, caso contrario se procederá a la retención de sus haberes.

ARTÍCULO 3°.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Juan Luis Manzur - Daniel Fernando Filmus

e. 18/02/2022 N° 8576/22 v. 18/02/2022



Resoluciones

INSTITUTO NACIONAL DE ASUNTOS INDÍGENAS

Resolución 8/2022

RESOL-2022-8-APN-INAI#MJ

Ciudad de Buenos Aires, 10/02/2022

VISTO el Expediente EX-2022-12946659-APN-INAI#MJ del registro del INSTITUTO NACIONAL DE ASUNTOS INDÍGENAS, la Ley 23.302, Ley 24.071, y

CONSIDERANDO: Que el marco jurídico nacional e internacional referido al reconocimiento de los derechos de los pueblos indígenas receptados en el sistema jurídico federal reconoce a los pueblos indígenas un importante conjunto de derechos colectivos referidos a la identidad y la integridad cultural, a los recursos culturales que forman parte de su territorio y hacen a su vida como pueblo y a la participación en la gestión de sus recursos naturales y en los demás intereses que les afecten.

Que en este sentido, diversos organismos internacionales han avanzado en declaraciones y recomendaciones con relación a la defensa del patrimonio cultural y espiritual, que aportan a la interpretación de nuestra normativa interna sobre Derechos Humanos, como líneas directrices que le dan forma a las consagraciones generales establecidas en los diversos tratados de derechos humanos que a partir de lo receptado en el artículo 75, Inciso 22, de nuestra Constitución, gozan de jerarquía constitucional.

Que, entre estas recomendaciones, se destaca la Declaración de las Naciones Unidas sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas que establece el derecho de los pueblos indígenas al uso de los lugares culturales que incluye "... el derecho a manifestar, practicar, desarrollar y enseñar sus tradiciones, costumbres y ceremonias espirituales y religiosas, a mantener y proteger sus lugares religiosos y culturales y a acceder a ellos privadamente; a utilizar y vigilar sus objetos de culto" (art. 12.1).

Que estas disposiciones son consonantes con la Declaración Universal de la UNESCO sobre Diversidad Cultural, ratificada por Ley N° 26.305 que considera la diversidad cultural como un proceso que garantiza la supervivencia de la humanidad y establece: "La defensa de la diversidad cultural es un imperativo ético, inseparable del respeto de la dignidad de la persona humana. Ella supone el compromiso de respetar los derechos humanos y las libertades fundamentales, en particular los derechos de las personas que pertenecen a minorías y los de los pueblos autóctonos. Nadie puede invocar la diversidad cultural para vulnerar los derechos humanos garantizados por el derecho internacional, ni para limitar su alcance" (art. IV).

Que el Estado Nacional tiene la obligación de garantizar a los pueblos indígenas el derecho a su identidad y a su pleno desarrollo respetando su identidad social y cultural, sus costumbres y tradiciones y sus instituciones, asumiendo la responsabilidad de desarrollar políticas y acciones a fin de hacer efectivos estos derechos.

Que por la Resolución N° 145/2004 se promovió el fortalecimiento del vínculo con los pueblos indígenas en concordancia con el marco normativo vigente, reconociendo que estos pueblos tienen un rol protagónico en las áreas protegidas en las que habitan y constituyen una parte indisoluble habida cuenta que han vivido en ellas ancestralmente, y por tanto, se reconocen los conocimientos, innovaciones y prácticas de las comunidades indígenas que ocupan estas áreas y entrañan estilos tradicionales de vida pertinentes para la conservación y utilización sostenible de la diversidad biológica, garantizándose su respeto, preservación y mantenimiento, así como el respeto del desarrollo de las comunidades indígenas basado en su identidad,

Que las Comunidades Indígenas han realizado el entierro en el año 2012 de más de 50 ancestros y ancestras del pueblo Mapuche y Tehuelche, recuperados del "Museo Gobernador Tello" de la ciudad de Viedma, provincia de Río Negro, en dicho predio.

Que recae en cabeza del Estado Nacional, la obligación de garantizar a los pueblos Originarios el respeto a su identidad y su pleno desarrollo, respetando su identidad social y cultural, sus costumbres y tradiciones, y sus instituciones, asumiendo este la responsabilidad de desarrollar lo anterior con acciones coordinadas y sistemáticas, con el fin último de garantizar lo preceptuado en el artículo 75 inc. 17 de la Constitución Nacional, el Convenio N° 169 de la Organización Internacional del Trabajo, y La Ley 23.302 y Decreto Reglamentario N° 155/89.

Que en este sentido, los diversos organismos internacionales han avanzado con varios programas y recomendaciones, tales como la Convención para la Salvaguardia del Patrimonio Cultural Intangible del año 2003 y el programa Hombre y Biosfera del año 1970, ambos de la UNESCO, o la Declaración de los Pueblos Originarios

del 2007 de la ONU y que sirven a nuestra normativa interna sobre Derechos Humanos, como líneas directrices que le dan forma a las consagraciones generales que encontramos en los diversos tratados de derechos humanos que a partir del lo receptado en el artículo 75 Inciso 22 de nuestra Constitución, gozan de jerarquía constitucional, respecto de la declaración de sitios sagrados.

Que dicha declaración de sitio sagrado se realiza con el fin de delimitar y proteger el espacio territorial común que constituye el sustrato clave de la construcción identitaria y de la reproducción de las relaciones sociales comunitarias, de aquellas Comunidades Indígenas que habitan la zona en cuestión y hacen uso del territorio.

Que la DIRECCIÓN DE ASUNTOS JURÍDICOS del INAI ha tomado la intervención que le compete.

Que la suscripta se encuentra facultada para el dictado de la presente en virtud de lo dispuesto en la Ley de Ministerios, las normas modificatorias y complementarias, La Ley N° 23.302 y su Decreto Reglamentario N° 155/89, Decreto 12/2016.

Por ello,

LA PRESIDENTA DEL INSTITUTO NACIONAL DE ASUNTOS INDIGENAS
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Declárese “Sitio Sagrado” al Espacio Ceremonial, Filosófico y Espiritual del Pueblo Tehuelche y Mapuche, ubicado en el Lote 3, sección II, Margen sud, departamento Adolfo Alsina, provincia de Río Negro.

ARTÍCULO 2°.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

María Magdalena Odarda

e. 18/02/2022 N° 6810/22 v. 18/02/2022

**INSTITUTO NACIONAL CENTRAL ÚNICO
COORDINADOR DE ABLACIÓN E IMPLANTE**

Resolución 39/2022

RESFC-2022-39-APN-D#INCUCAI

Ciudad de Buenos Aires, 17/02/2022

VISTO el Expediente N° EX-2019-90922724-APN-DA#INCUCAI; el Decreto N° 328 del 31 de marzo de 2020; la Decisión Administrativa DA-2019-307-APN-JGM del 17 de abril de 2019; las Resoluciones INCUCAI Nros. RS-2019-96244818-APND#INCUCAI del 25 de octubre de 2019, RS-2020-56646834-APN-D#INCUCAI del 27 de agosto de 2020 y RS-2021-45188151-APN-D#INCUCAI del 20 de mayo de 2021; y

CONSIDERANDO:

Que a través de la Decisión Administrativa DA-2019-307-APN-JGM, se designó transitoriamente a la Licenciada Roxana Sandra FONTANA (DNI N° 16.390.959), en el cargo de Directora de la Dirección de Relaciones Institucionales y Comunicación del Instituto Nacional Central Único Coordinador de Ablación e Implante (INCUCAI), Nivel A Grado 0, autorizándose el correspondiente pago de la Función Ejecutiva II del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del Sistema Nacional de Empleo Público (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/08 y modificatorios.

Que dicha designación posteriormente fue prorrogada mediante las RS-2019-96244818-APN-D#INCUCAI, RS-2020-56646834-APN-D#INCUCAI y RS-2021-45188151-APN-D#INCUCAI.

Que por razones de índole operativa no se ha podido tramitar el proceso de selección para la cobertura del cargo en cuestión, razón por la cual resulta imprescindible disponer la prórroga de la citada designación.

Que por el Decreto N° 328/20 se autorizó a los Ministros y a las Ministras, a los Secretarios y a las Secretarías de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN y a las autoridades máximas de organismos descentralizados, durante el plazo que dure la emergencia sanitaria ampliada por el Decreto N° 260/20 y sus prórrogas, a prorrogar las designaciones transitorias que oportunamente fueran dispuestas, en las mismas condiciones de las designaciones o de sus últimas prórrogas.

Que la Dirección de Administración y la Dirección de Asuntos Jurídicos, han tomado la intervención de su competencia.

Que quienes suscriben la presente se encuentran facultados para resolver en esta instancia, en virtud de las atribuciones conferidas por el artículo 59 inciso d) de la Ley N° 27.447.

Que la presente medida ha sido considerada y aprobada en reunión de Directorio del día 17 de febrero de 2022 conforme surge del texto del Acta N° 07.

Por ello,

EL DIRECTORIO DEL INSTITUTO NACIONAL CENTRAL ÚNICO COORDINADOR DE ABLACIÓN E IMPLANTE, RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Dase por prorrogada a partir del día 2 de febrero de 2022 y por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, la designación transitoria de la Licenciada Roxana Sandra FONTANA (DNI N° 16.390.959), en el cargo de Directora de la Dirección de Relaciones Institucionales y Comunicación del INSTITUTO NACIONAL CENTRAL ÚNICO COORDINADOR DE ABLACIÓN E IMPLANTE (INCUCAI), Nivel A Grado 0, autorizándose el correspondiente pago de la Función Ejecutiva II del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del Sistema Nacional de Empleo Público (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/08.

ARTÍCULO 2°.- El cargo involucrado deberá ser cubierto conforme los requisitos y sistemas de selección vigentes, según lo establecido, respectivamente, en los Títulos II, Capítulos III, IV y VIII, y IV del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/08 y sus modificatorios, dentro del plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir de la fecha citada en el artículo 1° de la presente Resolución.

ARTÍCULO 3°.- El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será imputado con cargo a las partidas específicas de los créditos presupuestarios de la Jurisdicción 80, MINISTERIO DE SALUD, Entidad 905, INSTITUTO NACIONAL CENTRAL ÚNICO COORDINADOR DE ABLACIÓN E IMPLANTE (INCUCAI).

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese, notifíquese a la SECRETARÍA DE GESTIÓN Y EMPLEO PÚBLICO de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS dentro de los CINCO (5) días del dictado de la presente, publíquese en el Boletín Oficial de la República Argentina, dese a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Jose Luis Bustos - Carlos Soratti

e. 18/02/2022 N° 8440/22 v. 18/02/2022

INSTITUTO NACIONAL DE TECNOLOGÍA INDUSTRIAL

Resolución 16/2022

RESFC-2022-16-APN-CD#INTI

Ciudad de Buenos Aires, 15/02/2022

VISTO el Expediente Electrónico N° EX-2021-00344464-APN-GORRHH#INTI, la Ley Orgánica del INSTITUTO NACIONAL DE TECNOLOGÍA INDUSTRIAL - Decreto-Ley N° 17.138/57, ratificado por Ley N° 14.467, la Ley N° 27.591, los Decretos Nros. 109, de fecha 18 de diciembre de 2007, 355, de fecha 22 de mayo de 2017 y su modificatorio, 260, de fecha 12 de marzo de 2020 y sus modificatorios, 328, de fecha 31 de marzo de 2020 y 882, de fecha 23 de diciembre de 2021, las Decisiones Administrativas Nros. 1945, de fecha 26 de diciembre de 2018, 417, de fecha 27 de abril de 2021, y 4, de fecha 5 de enero de 2022, la Resolución del INSTITUTO NACIONAL DE TECNOLOGÍA INDUSTRIAL N° 33, de fecha 1° de abril de 2019, y

CONSIDERANDO:

Que por el Decreto N° 882/21 se estableció que las disposiciones de la Ley N° 27.591 de Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2021 regirán a partir del 1° de enero de 2022, en virtud de lo establecido por el artículo 27 de la Ley de Administración Financiera y de los Sistemas de Control del Sector Público Nacional N° 24.156.

Que por medio del Decreto-Ley N° 17.138/57, ratificado por la Ley N° 14.467, se creó el INSTITUTO NACIONAL DE TECNOLOGÍA INDUSTRIAL (INTI), como organismo descentralizado actuante en el ámbito del entonces MINISTERIO DE COMERCIO E INDUSTRIA.

Que por la Decisión Administrativa N° 1945/18 se aprobó la estructura organizativa de primer y segundo nivel operativo del INSTITUTO NACIONAL DE TECNOLOGÍA INDUSTRIAL, organismo descentralizado actuante en la órbita del entonces MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO.

Que por la Resolución del INSTITUTO NACIONAL DE TECNOLOGÍA INDUSTRIAL N° 33/19 se aprobaron las aperturas de nivel inferior a las aprobadas por la Decisión Administrativa N° 1945/18 del citado Organismo.

Que por medio del Decreto N° 355/17 y su modificatorio se estableció que toda designación transitoria de personal en cargos de planta permanente y extraescalafonarios con rango y jerarquía inferior a Subsecretario, vacantes y financiados presupuestariamente de conformidad a las estructuras organizativas, será efectuada por el Jefe de Gabinete de Ministros en el ámbito de la Administración Pública Nacional, centralizada y descentralizada, a propuesta de la Jurisdicción o Entidad de que se trate.

Que mediante la Decisión Administrativa N° 417/21, se designó con carácter transitorio, a partir del 4 de enero de 2021 y por el término de ciento ochenta (180) días hábiles contados a partir de la fecha de la medida, al arquitecto Jorge Ignacio TORCHIANA (D.N.I. N° 24.312.767), en el cargo de Jefe del Departamento de Inspección de Obras, de la DIRECCIÓN TÉCNICA DE DESARROLLO DE PROYECTOS de la SUBGERENCIA OPERATIVA DE INFRAESTRUCTURA Y SERVICIOS GENERALES de la DIRECCIÓN ADMINISTRATIVA del INSTITUTO NACIONAL DE TECNOLOGÍA INDUSTRIAL (INTI), organismo descentralizado actuante en la órbita del MINISTERIO DE DESARROLLO PRODUCTIVO, Nivel 1 de Ejercicio Profesional, Tramo B, Grado 4, del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial para el Personal del INSTITUTO NACIONAL DE TECNOLOGÍA INDUSTRIAL (INTI), homologado por el Decreto N° 109/07.

Que por medio del artículo 1° del Decreto N° 328/20, se autorizó a los Ministros y a las Ministras, a los Secretarios y a las Secretarías de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN y a las autoridades máximas de organismos descentralizados, durante el plazo que dure la emergencia sanitaria ampliada por el Decreto N° 260/20 y sus modificatorios, a prorrogar las designaciones transitorias que oportunamente fueran dispuestas en las mismas condiciones de las designaciones o de sus últimas prórrogas.

Que asimismo, se estableció que cada una de las prórrogas de las designaciones transitorias que se dispongan no podrá exceder el plazo de CIENTO OCHENTA (180) días, debiéndose dentro de los CINCO (5) días del dictado del acto de prórroga, notificar a la SECRETARÍA DE GESTIÓN Y EMPLEO PÚBLICO de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS.

Que la DIRECCIÓN ADMINISTRATIVA, mediante la NO-2022-05665458-APN-DA#INTI obrante en el orden número 62 de las actuaciones citadas en el VISTO, solicitó a la GERENCIA OPERATIVA DE RECURSOS HUMANOS se arbitren los medios necesarios para prorrogar, a partir del 13 de enero de 2022 y por el término de ciento ochenta (180) días hábiles, la designación transitoria efectuada mediante Decisión Administrativa N° 417/21, del arquitecto Jorge Ignacio TORCHIANA (D.N.I. N° 24.312.767), en el cargo de Jefe del Departamento de Inspección de Obras, de la DIRECCIÓN TÉCNICA DE DESARROLLO DE PROYECTOS de la SUBGERENCIA OPERATIVA DE INFRAESTRUCTURA Y SERVICIOS GENERALES de la DIRECCIÓN ADMINISTRATIVA del INSTITUTO NACIONAL DE TECNOLOGÍA INDUSTRIAL (INTI).

Que el arquitecto Jorge Ignacio TORCHIANA (D.N.I. N° 24.312.767), se encuentra actualmente desempeñando el cargo de Jefe del Departamento de Inspección de Obras, de la DIRECCIÓN TÉCNICA DE DESARROLLO DE PROYECTOS de la SUBGERENCIA OPERATIVA DE INFRAESTRUCTURA Y SERVICIOS GENERALES en el ámbito de la DIRECCIÓN ADMINISTRATIVA del INSTITUTO NACIONAL DE TECNOLOGÍA INDUSTRIAL- (INTI).

Que la cobertura del cargo aludido no constituye asignación de recurso extraordinario.

Que la GERENCIA OPERATIVA DE RECURSOS HUMANOS, mediante el IF-2022-05683541-APNGORRHH#INTI obrante en el orden número 65, señaló que considera reunidos los recaudos de admisibilidad y procedencia para el dictado de la medida propiciada.

Que la GERENCIA OPERATIVA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS, mediante el IF-2022- 07826096-APN-GOAYF#INTI obrante en el orden número 73, señaló que el INTI cuenta con créditos presupuestarios suficientes para afrontar el gasto que demande la suscripción de la presente medida y consideró que se encuentran reunidos los recaudos de admisibilidad y procedencia para el dictado del acto administrativo correspondiente.

Que la DIRECCIÓN ADMINISTRATIVA, mediante el IF-2022-08076858-APN-DA#INTI obrante en el orden número 76, prestó conformidad a la medida propiciada por no tener objeciones que formular a la misma.

Que la GERENCIA OPERATIVA DE ASUNTOS LEGALES ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en virtud de las facultades conferidas por el artículo 1° del Decreto N° 328/20 y el artículo 3° del Decreto-Ley N° 17.138/57, ratificado por la Ley N° 14.467.

Por ello,

EL CONSEJO DIRECTIVO DEL INSTITUTO NACIONAL DE TECNOLOGÍA INDUSTRIAL
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Dese por prorrogada, a partir del 13 de enero de 2022 y por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, la designación transitoria del arquitecto Jorge Ignacio TORCHIANA (D.N.I. N° 24.312.767), en el cargo de Jefe del Departamento de Inspección de Obras, dependiente de la DIRECCIÓN TÉCNICA DE DESARROLLO

DE PROYECTOS de la SUBGERENCIA OPERATIVA DE INFRAESTRUCTURA Y SERVICIOS GENERALES en el ámbito de la DIRECCIÓN ADMINISTRATIVA del INSTITUTO NACIONAL DE TECNOLOGÍA INDUSTRIAL- (INTI), organismo descentralizado actuante en la órbita del MINISTERIO DE DESARROLLO PRODUCTIVO, Nivel 1 de Ejercicio Profesional, Tramo B, Grado Inicial 4, autorizándose el pago de la Función de Jefatura Nivel 5 del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial para el Personal del INSTITUTO NACIONAL DE TECNOLOGÍA INDUSTRIAL (INTI), homologado por el Decreto N° 109/07, en las mismas condiciones que la Decisión Administrativa N° 417/21.

ARTÍCULO 2°.- El cargo involucrado deberá ser cubierto de conformidad con los requisitos y sistemas de selección vigentes según lo establecido, respectivamente, por los artículos 13 y 14 y el Título II, Capítulo II, Punto C, del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial para el personal del INSTITUTO NACIONAL DE TECNOLOGÍA INDUSTRIAL (INTI), homologado por el Decreto N° 109/07 y su modificatorio, dentro del plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir del 13 de enero de 2022.

ARTÍCULO 3°.- El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será atendido con cargo a las partidas específicas de la Jurisdicción 51 - MINISTERIO DE DESARROLLO PRODUCTIVO, Entidad 608 - INSTITUTO NACIONAL DE TECNOLOGÍA INDUSTRIAL (INTI).

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese a la SECRETARÍA DE GESTIÓN Y EMPLEO PÚBLICO de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS dentro de los CINCO (5) días de dictada la presente, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Ruben Geneyro - Aldo Hector Lo Russo

e. 18/02/2022 N° 8116/22 v. 18/02/2022

INSTITUTO NACIONAL DE TECNOLOGÍA INDUSTRIAL

Resolución 17/2022

RESFC-2022-17-APN-CD#INTI

Ciudad de Buenos Aires, 15/02/2022

VISTO el Expediente Electrónico N° EX-2020-02270190-APN-GORRHH#INTI, la Ley Orgánica del INSTITUTO NACIONAL DE TECNOLOGÍA INDUSTRIAL - Decreto-Ley N° 17.138/57, ratificado por la Ley N° 14.467, la Ley N° 27.591, los Decretos Nros. 109, de fecha 18 de diciembre de 2007, 355, de fecha 22 de mayo de 2017, 260, de fecha 12 de marzo de 2020 y sus modificatorios, 328, de fecha 31 de marzo de 2020 y 882, de fecha 23 de diciembre de 2021, las Decisiones Administrativas Nros. 1945, de fecha 26 de diciembre de 2018, 1568, de fecha 27 de agosto de 2020 y 4, de fecha 5 de enero de 2022, la Resolución del Consejo Directivo N° 35, de fecha 10 de junio de 2021, y

CONSIDERANDO:

Que por el Decreto N° 882/21 se estableció que las disposiciones de la Ley N° 27.591 de Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2021 regirán a partir del 1° de enero de 2022, en virtud de lo establecido por el artículo 27 de la Ley de Administración Financiera y de los Sistemas de Control del Sector Público Nacional N° 24.156.

Que por medio del Decreto-Ley N° 17.138/57, ratificado por la Ley N° 14.467, se creó el INSTITUTO NACIONAL DE TECNOLOGÍA INDUSTRIAL (INTI), como organismo descentralizado actuante en el ámbito del entonces MINISTERIO DE COMERCIO E INDUSTRIA.

Que mediante la Decisión Administrativa N° 1945/18 se aprobó la nueva estructura organizativa de primer y segundo nivel operativo del INTI, de conformidad con el Organigrama y las Responsabilidades Primarias y Acciones que se establecen en sus Anexos.

Que por el Decreto N° 355/17 se estableció que toda designación transitoria de personal en cargos de planta permanente y extraescalafonarios con rango y jerarquía inferior a Subsecretario, vacantes y financiados presupuestariamente de conformidad a las estructuras organizativas, será efectuada por el Jefe de Gabinete de Ministros en el ámbito de la Administración Pública Nacional, centralizada y descentralizada, a propuesta de la Jurisdicción o Entidad de que se trate.

Que mediante la Decisión Administrativa N° 1568/20 se designó con carácter transitorio, a partir del 2 de enero de 2020 y por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir de la fecha de la medida, al ingeniero Marcelo Oscar MARZOCCHINI (D.N.I. N° 17.486.234), en el cargo de Director Operativo del INSTITUTO NACIONAL DE TECNOLOGÍA INDUSTRIAL (INTI), organismo descentralizado actuante en la órbita del MINISTERIO

DE DESARROLLO PRODUCTIVO, Nivel 1 de Ejercicio Profesional, Tramo A, Grado 9, autorizándose el pago de la Función Directiva Nivel 1 del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial para el Personal del INSTITUTO NACIONAL DE TECNOLOGÍA INDUSTRIAL (INTI), homologado por el Decreto N° 109/07.

Que por el artículo 1° del Decreto N° 328/20, se autorizó a los Ministros y a las Ministras, a los Secretarios y a las Secretarías de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN y a las autoridades máximas de organismos descentralizados, durante el plazo que dure la emergencia sanitaria ampliada por el Decreto N° 260/20 y sus modificatorios, a prorrogar las designaciones transitorias que oportunamente fueran dispuestas en las mismas condiciones de las designaciones o de sus últimas prórrogas.

Que asimismo, se estableció que cada una de las prórrogas de las designaciones transitorias que se dispongan no podrá exceder el plazo de CIENTO OCHENTA (180) días, debiéndose dentro de los CINCO (5) días del dictado del acto de prórroga, notificar a la SECRETARÍA DE GESTIÓN Y EMPLEO PÚBLICO de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS.

Que mediante la Resolución del Consejo Directivo N° 35/21 se prorrogó a partir del 20 de mayo de 2021 y por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, la designación transitoria del ingeniero Marcelo Oscar MARZOCCHINI (D.N.I. N° 17.486.234), en el cargo de Director Operativo del INSTITUTO NACIONAL DE TECNOLOGÍA INDUSTRIAL (INTI), organismo descentralizado actuante en la órbita del MINISTERIO DE DESARROLLO PRODUCTIVO, Nivel 1 de Ejercicio Profesional, Tramo A, Grado 9, autorizándose el pago de la Función Directiva Nivel 1 del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial para el Personal del INSTITUTO NACIONAL DE TECNOLOGÍA INDUSTRIAL (INTI), homologado por el Decreto N° 109/07.

Que la PRESIDENCIA del INSTITUTO NACIONAL DE TECNOLOGÍA INDUSTRIAL (INTI), mediante la NO-2022-07883110-APN-P#INTI obrante en el orden número 116 de las actuaciones citadas en el VISTO, señaló que razones operativas hacen necesario prorrogar la designación transitoria del ingeniero Marcelo Oscar MARZOCCHINI (D.N.I. N° 17.486.234), en el cargo de Director Operativo del INSTITUTO NACIONAL DE TECNOLOGÍA INDUSTRIAL (INTI).

Que el ingeniero Marcelo Oscar MARZOCCHINI (D.N.I. N° 17.486.234) se encuentra actualmente desempeñando el cargo de Director Operativo del INSTITUTO NACIONAL DE TECNOLOGÍA INDUSTRIAL- (INTI).

Que la cobertura del cargo aludido no constituye asignación de recurso extraordinario.

Que la GERENCIA OPERATIVA DE RECURSOS HUMANOS, mediante el IF-2022-08268488-APNGORRHH#INTI obrante en el orden número 119, señaló que considera reunidos los recaudos de admisibilidad y procedencia para el dictado de la medida propiciada.

Que la GERENCIA OPERATIVA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS, mediante el IF-2022- 08831983-APN-GOAYF#INTI obrante en el orden número 127, señaló que el INTI cuenta con créditos presupuestarios suficientes para afrontar el gasto que demande la suscripción de la presente medida y consideró que se encuentran reunidos los recaudos de admisibilidad y procedencia para el dictado del acto administrativo correspondiente.

Que la DIRECCIÓN ADMINISTRATIVA, mediante el IF-2022-09297215-APN-DA#INTI obrante en el orden número 130, prestó conformidad a la medida propiciada por no tener objeciones que formular a la misma.

Que la GERENCIA OPERATIVA DE ASUNTOS LEGALES ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en virtud de las facultades conferidas por el artículo 1° del Decreto N° 328/20 y el artículo 3° del Decreto-Ley N° 17.138/57, ratificado por la Ley N° 14.467.

Por ello,

**EL CONSEJO DIRECTIVO DEL INSTITUTO NACIONAL DE TECNOLOGÍA INDUSTRIAL
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1°.- Prorróguese, a partir del 8 de febrero de 2022 y por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, la designación transitoria del ingeniero Marcelo Oscar MARZOCCHINI (D.N.I. N° 17.486.234), en el cargo de Director Operativo del INSTITUTO NACIONAL DE TECNOLOGÍA INDUSTRIAL (INTI), organismo descentralizado actuante en la órbita del MINISTERIO DE DESARROLLO PRODUCTIVO, Nivel 1 de Ejercicio Profesional, Tramo A, Grado 9, autorizándose el pago de la Función Directiva Nivel 1 del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial para el Personal del INSTITUTO NACIONAL DE TECNOLOGÍA INDUSTRIAL (INTI), homologado por el Decreto N° 109/07, en las mismas condiciones que la Decisión Administrativa N° 1568/20 y la Resolución del Consejo Directivo N° 35/21.

ARTÍCULO 2°.- El cargo involucrado deberá ser cubierto de conformidad con los requisitos y sistemas de selección vigentes según lo establecido, respectivamente, por los artículos 13 y 14 y el Título II, Capítulo II, Punto C, del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial para el personal del INSTITUTO NACIONAL DE TECNOLOGÍA INDUSTRIAL (INTI), homologado por el Decreto N° 109/07 y su modificatorio, dentro del plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir del 8 de febrero de 2022.

ARTÍCULO 3°.- El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será atendido con cargo a las partidas específicas de la Jurisdicción 51 - MINISTERIO DE DESARROLLO PRODUCTIVO, Entidad 608 - INSTITUTO NACIONAL DE TECNOLOGÍA INDUSTRIAL (INTI).

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese a la SECRETARÍA DE GESTIÓN Y EMPLEO PÚBLICO de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS dentro de los CINCO (5) días de dictada la presente, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Ruben Geneyro - Aldo Hector Lo Russo

e. 18/02/2022 N° 8121/22 v. 18/02/2022

JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS SECRETARÍA DE GESTIÓN Y EMPLEO PÚBLICO

Resolución 32/2022

RESOL-2022-32-APN-SGYEP#JGM

Ciudad de Buenos Aires, 16/02/2022

VISTO el Expediente N° EX-2021-56449614-APN-DGDA#MEC del Registro del MINISTERIO DE ECONOMÍA, la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional N° 25.164, la Ley N° 27.591 de Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2021 prorrogada por el Decreto N° 882 de fecha 23 de diciembre de 2021, el Decreto N° 1421 de fecha 8 de agosto de 2002 y sus modificatorios, el Convenio Colectivo de Trabajo General para la Administración Pública Nacional, homologado por el Decreto N° 214 de fecha 27 de febrero de 2006 y sus modificatorios, el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial para el Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098 de fecha 3 de diciembre de 2008 y sus modificatorios, las Decisiones Administrativas N° 1314 de fecha 22 de julio de 2020 y N° 4 de fecha 5 de enero de 2022 y la Resolución de la ex SECRETARÍA DE LA GESTIÓN PÚBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS N° 39 de fecha 18 de marzo 2010 y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que por el Decreto N° 882 de fecha 23 de diciembre de 2021 se estableció que las disposiciones de la Ley N° 27.591 de Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2021 regirán a partir del 1° de enero de 2022, en virtud de lo establecido por el artículo 27 de la Ley de Administración Financiera y de los Sistemas de Control del Sector Público Nacional N° 24.156.

Que por el artículo 6° de la citada ley se facultó al Jefe de Gabinete de Ministros mediante decisión fundada a incrementar la cantidad de cargos aprobados, previa intervención de la SECRETARÍA DE HACIENDA del MINISTERIO DE ECONOMÍA, en el marco de las necesidades de dotaciones que surgieran de la aprobación de las estructuras organizativas de las Jurisdicciones y Entidades de la Administración Nacional, como también de aquellas necesarias para responder a los procesos de selección resultantes de los concursos regulados por la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional N° 25.164 y los respectivos Convenios Colectivos de Trabajo con el objeto de permitir un cambio en la modalidad en la relación de empleo de contratos instrumentados en el marco del artículo 9° del Anexo I del Decreto N° 1421 de fecha 8 de agosto de 2002 y sus modificatorios.

Que en el artículo 7° de la ley señalada ut supra se estableció como una de las excepciones los cargos correspondientes a las funciones ejecutivas del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial para el Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/08 y sus modificatorios.

Que por el artículo 2° de la Decisión Administrativa N° 4 de fecha 5 de enero de 2022 establece que durante la vigencia de la prórroga del presupuesto se mantendrán las disposiciones establecidas en la Decisión Administrativa N° 4 del 15 de enero de 2021.

Que en tal sentido, el artículo 5° de la Decisión Administrativa N° 4 de fecha 15 de enero de 2021 estableció que las Jurisdicciones y Entidades de la Administración Nacional, en oportunidad de elevar el requerimiento para la cobertura de cargos vacantes en el marco de lo dispuesto en el artículo 7° de la Ley N° 27.591, deberán certificar la existencia de la vacancia del cargo que se propicia cubrir y su correspondiente financiamiento.

Que el ingreso de personal al régimen de estabilidad sólo procede mediante la sustanciación de los correspondientes procesos de selección, conforme lo disponen los artículos 4° y 8° del Anexo a la Ley N° 25.164, los artículos concordantes de su Decreto N° 1421 de fecha 8 de agosto de 2002 y sus modificatorios y los artículos 11, 19, 51, 56 y 57 del Convenio Colectivo de Trabajo General para la Administración Pública Nacional, homologado por el

Decreto N° 214 de fecha 27 de febrero de 2006 y sus modificatorios, aplicables también para la promoción del personal permanente a cargos superiores.

Que mediante el Decreto N° 2098/08 y sus modificatorios se homologó el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial para el Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP).

Que la DIRECCIÓN DE CARRERA Y RELACIONES LABORALES del MINISTERIO DE ECONOMÍA informó la necesidad de cubrir UN (1) cargo vacante asociado a unidades organizativas con Función Ejecutiva perteneciente a la planta permanente de la SUBSECRETARÍA DE INGRESOS PÚBLICOS de la SECRETARÍA DE HACIENDA dentro de la órbita del MINISTERIO DE ECONOMÍA a saber: DIRECTOR NACIONAL DE IMPUESTOS (Nivel Escalafonario A, Función Ejecutiva I).

Que el cargo a cubrir se encuentra vigente en la estructura actual del MINISTERIO DE ECONOMÍA, cuya denominación, nivel de función ejecutiva y dependencia funcional han sido aprobados por la Decisión Administrativa N° 1314 de fecha 22 de julio de 2020.

Que, asimismo, la cobertura se fundamenta en las necesidades funcionales de proveer de una adecuada dotación del personal, que asegure la prestación efectiva de los servicios a cargo de esta jurisdicción, promoviendo a la mejora de las relaciones de empleo.

Que mediante Resolución de la ex SECRETARÍA DE GESTIÓN PÚBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS N° 39 de fecha 18 de marzo de 2010 y sus modificatorias, se aprobó el REGLAMENTO DE SELECCIÓN PARA EL PERSONAL DEL SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO.

Que conforme el artículo 2° del Anexo de la resolución mencionada se estableció que los procesos de selección serán organizados, convocados y coordinados por la SECRETARÍA DE GESTIÓN Y EMPLEO PÚBLICO dependiente de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS.

Que mediante la mencionada norma se estableció, entre otras cuestiones, la remisión previa de los perfiles a la OFICINA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO de la SUBSECRETARÍA DE EMPLEO PÚBLICO de la SECRETARÍA DE GESTIÓN Y EMPLEO PÚBLICO de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, procediendo la misma a su aprobación mediante IF-2022-10335185-APN-DGYDCP#JGM.

Que, a fin de sustanciar el procedimiento correspondiente para la cobertura de los cargos mencionados, resulta necesario integrar el Comité de Selección y designar al Coordinador Concursal de acuerdo con lo establecido en el referido Régimen de Selección de Personal.

Que los integrantes del Comité de Selección tienen entre sus responsabilidades, las de aprobar las bases de la convocatoria, evaluar a los postulantes y elaborar el orden de mérito.

Que por su parte la Coordinación Concursal tiene entre sus responsabilidades, las de impulsar el proceso de selección para concluirlo dentro de los plazos previstos y coordinar las acciones necesarias para la consecución de las etapas del proceso.

Que mediante IF-2022-13605802-APN-DGAJ#JGM la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS dependiente de la SUBSECRETARÍA LEGAL de la SECRETARÍA DE COORDINACIÓN ADMINISTRATIVA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por la Resolución de la ex SECRETARÍA DE EMPLEO PÚBLICO N° 82 de fecha 25 de agosto de 2017, complementaria de la Resolución de la ex SECRETARÍA DE GESTIÓN PÚBLICA N° 39/10 y sus modificatorias, ambas dependientes de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS.

Por ello,

LA SECRETARIA DE GESTIÓN Y EMPLEO PÚBLICO DE LA JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Iníciase el proceso para la cobertura de UN (1) cargo de DIRECTOR NACIONAL DE IMPUESTOS (Nivel Escalafonario A, Función Ejecutiva I), perteneciente a la planta permanente de la SUBSECRETARÍA DE INGRESOS PÚBLICOS de la SECRETARÍA DE HACIENDA dentro de la órbita del MINISTERIO DE ECONOMÍA, mediante el Régimen de Selección establecido por el Título IV del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), aprobado por el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial, homologado por el Decreto N° 2098 de fecha 3 de diciembre de 2008 y sus modificatorios, aprobado por la Resolución de la SECRETARÍA DE GESTIÓN Y EMPLEO PÚBLICO de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS N° 39 de fecha 18 de marzo de 2010 y sus modificatorias.

ARTÍCULO 2°.- El proceso de selección será realizado por convocatoria Abierta y mediante el Régimen de Selección establecido por los Títulos IV y XIV, conforme corresponda, del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO

(SINEP), aprobado por el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial homologado por el Decreto N° 2098 de fecha 3 de diciembre de 2008 y sus modificatorias.

ARTÍCULO 3°.- Desígnense integrantes del Comité de Selección para la cobertura del cargo mencionado en el artículo 1° de la presente, a las personas que se detallan en el Anexo I IF-2022-10830333-APN-DPSP#JGM que forma parte integrante de la presente medida.

ARTÍCULO 4°.- Desígnese como Coordinadora Concursal titular a Da. Florencia Giannina CANTATORE (D.N.I. N° 36.397.998).

ARTÍCULO 5°.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Ana Gabriela Castellani

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 18/02/2022 N° 8161/22 v. 18/02/2022

MINISTERIO DE CULTURA

Resolución 150/2022

RESOL-2022-150-APN-MC

Ciudad de Buenos Aires, 17/02/2022

VISTO el Expediente N° EX-2022-08419776- -APN-DGD#MC, la Ley de Ministerios N° 22.520 (texto ordenado por Decreto N° 438/92) y sus modificatorias, el Decreto N° 50 de fecha 19 de diciembre de 2019 y sus modificatorios, y

CONSIDERANDO:

Que por el Expediente citado el Visto, tramita la creación del Programa “CULTURAS GAUCHAS” con la finalidad de desarrollar, fomentar e implementar actividades y acciones que visibilicen a los artistas, organizaciones sociales y centros tradicionalistas, propiciando el desarrollo de actividades culturales de carácter rural en todo el territorio nacional, fortaleciendo las identidades locales y el sentimiento de arraigo que se genera en torno a dichas expresiones.

Que el tradicionalismo, las culturas gauchescas y el arte rural comprenden un universo muy vasto y diverso de expresiones culturales materiales e inmateriales, que abarcan diversas disciplinas artísticas e interpela a diversos sectores sociales en todas las regiones del país.

Que, en ese marco, se pretende apoyar la reactivación del sector y las economías regionales asociadas a la cultura del tradicionalismo, así como las identidades vinculadas a la ruralidad, a los fines de promover las expresiones que de ellas se derivan, privilegiando la igualdad de oportunidades en la producción, disfrute y acceso a las mismas.

Que, en esa línea, resulta de vital importancia fortalecer la red de fiestas y eventos culturales asociados a las culturas gauchas, incentivando la circulación de todas aquellas actividades que se forjan en la ruralidad, visibilizando todas las expresiones existentes.

Que la cultura es un vector primordial para el desarrollo de la integración económica, social y política y el afianzamiento de los lazos intracomunitarios.

Que entre los objetivos asignados al MINISTERIO DE CULTURA DE LA NACIÓN por la Ley de Ministerios N° 22.520 (texto ordenado por Decreto N° 438/92) y sus modificatorias se encuentra el de “(...) Entender en la formulación y ejecución de políticas, planes, programas y proyectos de la jurisdicción destinadas a estimular y favorecer a las culturas en todas sus formas (...); “(...) Promover y difundir el desarrollo de actividades económicas asociadas a las industrias culturales (...); “(...) Ejecutar políticas públicas tendientes a reconocer y fortalecer la diversidad cultural, integrar las diferentes expresiones que conforman la identidad nacional y ampliar la participación y organización popular garantizando el acceso igualitario a bienes y medios de producción cultural.(...)”; “(...) Planificar políticas de financiamiento de la actividad cultural junto con el sector privado y organizaciones de la sociedad civil “(...)”; “(...) Intervenir en el ámbito de su competencia en la promoción, organización y participación de exposiciones, ferias, concursos, producciones audiovisuales, espectáculos y muestras donde se difundan producciones nacionales e internacionales, con criterio federal y en coordinación con los organismos competentes (...)” y “(...) Producir y promover contenidos relacionados con las culturas en todas sus formas, procurando llegar a público de todas las edades, en todo el país y con criterios inclusivos, de diversidad social, de género, religiosos y étnicos (...)”, entre otros relacionados.

Que, de conformidad con las disposiciones del Decreto N° 50/19, modificado por su similar, N° 335/20, la SECRETARÍA DE GESTIÓN CULTURAL tiene entre sus objetivos los de "(...) Articular la política cultural entre los niveles de gobierno nacional, provincial, municipal y de la CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES (...)"; "(...) Planificar y desarrollar planes de asistencia técnica, artística y económica a eventos, programas, festivales y/o cualquier otra actividad cultural provincial y/o municipal que sea considerada estratégica para el MINISTERIO DE CULTURA(...)" e "(...) Impulsar programas y acciones que tienen por objeto fomentar el desarrollo de proyectos culturales, populares y comunitarios capaces de promover la recuperación del entramado social y el pleno ejercicio de los derechos culturales (...)", entre otros relacionados.

Que en ese contexto resulta conveniente crear el Programa "CULTURAS GAUCHAS", de acuerdo con los fundamentos, objetivos y herramientas que se consignan en el ANEXO I (IF-2022-08549737-APN-SGC#MC) que forma parte integrante de la presente medida.

Que la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta de conformidad con los objetivos enunciados en la Ley de Ministerios N° 22.520 (texto ordenado por Decreto N° 438/92) y sus modificatorios.

Por ello,

**EL MINISTRO DE CULTURA
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1°.- Crear el Programa "CULTURAS GAUCHAS" de conformidad con los fundamentos, objetivos y herramientas consignadas en el ANEXO I (IF-2022-08549737-APN-SGC#MC) que forma parte integrante de la presente medida.

ARTÍCULO 2°.- La SECRETARÍA DE GESTIÓN CULTURAL, será la autoridad de aplicación e interpretación del programa aprobado en el artículo precedente, y se encuentra facultada para dictar las normas de carácter operativo y/o interpretativo que resulten necesarias para su implementación, con intervención de las áreas técnicas pertinentes de la SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA.

ARTÍCULO 3°.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL. Cumplido, archívese.

Tristán Bauer

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 18/02/2022 N° 8452/22 v. 18/02/2022

SECRETARÍA GENERAL

Resolución 45/2022

RESOL-2022-45-APN-SGP

Ciudad de Buenos Aires, 16/02/2022

VISTO el EX-2022-00491890- -APN-CGD#SGP, los Decretos Nros. 101 del 16 de enero de 1985 y sus modificatorios, 74 del 3 de febrero de 2021, Resolución Nro. 397 del 6 de agosto de 2021, y

CONSIDERANDO:

Que por el citado Decreto Nro. 74/2021 se designó al señor Alejandro Daniel RODRÍGUEZ (D.N.I. N° 14.728.442) en el cargo de Director de Asuntos Políticos de la DIRECCIÓN GENERAL DE PROGRAMAS DE GOBIERNO de la SUBSECRETARÍA DE ASUNTOS POLÍTICOS de la SECRETARÍA GENERAL de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN.

Que dicha designación transitoria fue prorrogada en último término por la Resolución Nro. 397/2021.

Que el funcionario mencionado presentó su renuncia a dicho cargo a partir del 31 de diciembre de 2021.

Que en consecuencia, y no existiendo objeciones que formular, resulta procedente la aceptación de la misma.

Que ha tomado la intervención de su competencia la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS de la SUBSECRETARÍA de COORDINACIÓN de la SECRETARÍA GENERAL de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN.

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades conferidas por el artículo 1°, inciso c) del Decreto Nro. 101/ 1985 y sus modificatorios.

Por ello,

EL SECRETARIO GENERAL DE LA PRESIDENCIA DE LA NACIÓN
RESUELVE:

ARTÍCULO 1º.- Dáse por aceptada, a partir del 31 de diciembre de 2021, la renuncia presentada por el señor Alejandro Daniel RODRÍGUEZ (D.N.I. N° 14.728.442), al cargo de Director de Asuntos Políticos de la DIRECCIÓN GENERAL DE PROGRAMAS DE GOBIERNO de la SUBSECRETARÍA DE ASUNTOS POLÍTICOS de la SECRETARÍA GENERAL de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN, para el que fuera designado mediante el Decreto Nro. 74/2021.

ARTÍCULO 2º.- Comuníquese, notifíquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Julio Fernando Vitobello

e. 18/02/2022 N° 8385/22 v. 18/02/2022

Seguimos sumando más tecnología a nuestra app

El Boletín en tu *móvil*

Ahora tenés disponible la búsqueda de Ediciones Anteriores

Podés descargarlo en forma gratuita desde

Disponible en el App Store

DISPONIBLE EN Google play



Resoluciones Conjuntas

MINISTERIO DE SALUD Y SECRETARÍA DE GESTIÓN Y EMPLEO PÚBLICO

Resolución Conjunta 1/2022

RESFC-2022-1-APN-MS

Ciudad de Buenos Aires, 11/02/2022

VISTO el Expediente N° EX-2021-36614482- -APN-SGYEP#JGM del Registro de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, la Ley de Ministerios N° 22.550 (texto ordenado por Decreto N° 438/92) y sus modificatorias, el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal Profesional de los Establecimientos Hospitalarios y Asistenciales e Institutos de Investigación y Producción dependientes del MINISTERIO DE SALUD homologado por el Decreto N° 1133 de fecha 25 de agosto de 2009 y sus modificatorios, el Decreto N° 1421 del 8 de agosto de 2002 y sus modificatorios, reglamentario de la Ley Marco de Empleo Público Nacional N° 25.164, los Decretos Nros. 561 de fecha 6 de abril de 2016 y su modificatorio, 733 de fecha 8 de agosto de 2018; 50 de fecha 19 de diciembre de 2019 y sus modificatorios, la Resolución Conjunta del MINISTERIO DE SALUD y de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS N° 1949 y N° 144 de fecha 14 de noviembre de 2011, la Resolución Conjunta del MINISTERIO DE SALUD y del ex MINISTERIO DE MODERNIZACIÓN N° E-4 de fecha 18 de noviembre de 2016 y la Resolución de la ex SECRETARÍA DE MODERNIZACIÓN ADMINISTRATIVA del ex MINISTERIO DE MODERNIZACIÓN N° 3 de fecha 21 de abril de 2016, y

CONSIDERANDO:

Que por el Decreto N° 1133 de fecha 25 de agosto de 2009 y sus modificatorios se homologó el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal Profesional de los Establecimientos Hospitalarios y Asistenciales e Institutos de Investigación y Producción dependientes del MINISTERIO DE SALUD.

Que por el artículo 16 del citado Convenio se estableció que el personal comprendido en el régimen de estabilidad promueve de Categoría como reflejo de su grado de profesionalidad y la capacidad laboral asociada, mediante la acreditación de la posesión de niveles de progresivo y creciente dominio y perfeccionamiento profesional específico, que le habilita para el ejercicio de funciones y/o responsabilidades consecuentes.

Que, asimismo, por su artículo 29, se estableció el ingreso del Personal a la Carrera desde otro régimen.

Que, en su artículo 30, se determinó que el Personal comprendido en el régimen de estabilidad promueve de grado en función de la acreditación de calificaciones y las actividades de capacitación y perfeccionamiento de desarrollo profesional o laboral.

Que, por conducto de la Resolución Conjunta del MINISTERIO DE SALUD y de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS N° 1949 y N° 144 del 14 de noviembre de 2011, se aprobó el Procedimiento para la incorporación del Personal Profesional de Planta Permanente de otros Regímenes Escalonarios en la Carrera de los Profesionales del Equipo de Salud, incorporado en el Anexo I de la citada norma.

Que en el artículo 3° del Anexo I, de la precitada resolución conjunta se incorporó el formulario que debía ser completado para proceder a la acreditación de requisitos y competencias y a la descripción y certificación de las funciones y/o tareas del personal que solicitara incorporarse a la Carrera de los Profesionales del Equipo de Salud.

Que por la Resolución Conjunta del MINISTERIO DE SALUD y el ex MINISTERIO DE MODERNIZACIÓN N° E-4 de fecha 18 de noviembre de 2016 se aprobó el "Régimen de Acreditación de Méritos y Competencias Profesionales para el Personal comprendido en el Convenio Colectivo Sectorial homologado por Decreto 1133 de fecha 25 de agosto de 2009 y sus modificatorios, incorporado en el Anexo I de la citada norma.

Que en el Anexo II de la Resolución Conjunta del MINISTERIO DE SALUD y el ex MINISTERIO DE MODERNIZACIÓN N° E 4/16 citada se incorporó el FORMULARIO DE SOLICITUD PARA LA ACREDITACIÓN DE MÉRITOS Y COMPETENCIAS PROFESIONALES PARA LA PROMOCIÓN DE CATEGORÍA DEL PERSONAL PROFESIONAL DEL LOS ESTABLECIMIENTOS HOSPITALARIOS Y ASISTENCIALES E INSTITUTOS DE INVESTIGACIÓN Y PRODUCCIÓN DEPENDIENTES DEL MINISTERIO DE SALUD a ser suscripto por el personal postulante a ingresar a la carrera.

Que, por el Decreto N° 561 de fecha 6 de abril de 2016, se aprobó la implementación del sistema de Gestión Documental Electrónica -GDE- como sistema integrado de caratulación, numeración, seguimiento y registración de movimientos de todas las actuaciones y expedientes del Sector Público Nacional; y se estableció que las entidades y jurisdicciones enumeradas en el artículo 8° de la Ley N° 24.156 de Administración Financiera y de los Sistemas de Control del Sector Público Nacional, que componen el Sector Público Nacional deberán utilizar el sistema GDE para la totalidad de las actuaciones administrativas de acuerdo a los cronogramas que fijará la ex SECRETARÍA DE MODERNIZACIÓN ADMINISTRATIVA.

Que por la Resolución de la ex SECRETARÍA DE MODERNIZACIÓN ADMINISTRATIVA del entonces MINISTERIO DE MODERNIZACIÓN N° 3 del 21 de abril de 2016 se aprobó la implementación del módulo "EXPEDIENTE ELECTRÓNICO" (EE); y de los módulos "COMUNICACIONES OFICIALES" (CCOO), como medio de creación, comunicación y archivo de notas y memorandos y "GENERADOR DE DOCUMENTOS ELECTRÓNICOS OFICIALES (GEDO)" como medio de creación, registro y archivo de documentos.

Que por el Decreto N° 733 de fecha 8 de agosto de 2018 se estableció que la totalidad de los documentos, comunicaciones, expedientes, actuaciones, legajos, notificaciones, actos administrativos y procedimientos en general, deberán instrumentarse en el sistema de Gestión Documental Electrónica - GDE, permitiendo su acceso y tramitación digital completa, remota, simple, automática e instantánea, excepto cuando no fuere técnicamente posible, en las entidades y jurisdicciones enumeradas en el inciso a) del artículo 8° de la Ley N° 24.156 de Administración Financiera y de los Sistemas de Control del Sector Público Nacional a partir del 15 de agosto de 2018.

Que, en razón de lo dispuesto en las normas reseñadas anteriormente, que implementaron y establecieron la obligatoriedad de tramitar todos los expedientes y actuaciones mediante el sistema de Gestión Documental Electrónica, a instancia de la DIRECCIÓN DE GESTIÓN Y DESARROLLO DE CARRERA DEL PERSONAL se digitalizaron en el sistema GDE los formularios mencionados en el Anexo I de la Resolución Conjunta del MINISTERIO DE SALUD y de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS N° 1949/11 y N° 144/11, y en el Anexo II de la Resolución Conjunta del MINISTERIO DE SALUD y el ex MINISTERIO DE MODERNIZACIÓN N° E-4/16; y el "Formulario de Certificación de Requisitos de Promoción De Grado del Profesional de Salud", cuyo acrónimo en el sistema GDE es "FCPGR".

Que se encuentran disponibles en el SISTEMA DE GESTIÓN DOCUMENTAL ELECTRÓNICA (GDE), el Formulario Declaración Jurada Incorporación de Personal Profesional de Planta Permanente de otros Regímenes Escalonarios en la Carrera de los Profesionales del Equipo de Salud, cuyo acrónimo es "FCIPR"; el Formulario Declaración Jurada del titular de la Unidad Organizativa en la que revista el profesional a incorporar, cuyo acrónimo es "FCTUO", el Formulario de Certificación a cargo del Responsable de la Unidad Organizativa a cargo de las Acciones del Personal, cuyo acrónimo es "FCRUO", el Formulario de certificación de requisitos para la promoción de categoría, cuyo acrónimo es "FCCRC", el Formulario de Certificación de RRHH, cuyo acrónimo es "FODWC", el Formulario de Informe de Cierre, cuyo acrónimo es "FCRPC" Y el Formulario de Requisitos de Promoción De Grado del Profesional de Salud, cuyo acrónimo en el sistema GDE es "FCPGR".

Que ello así, resulta conveniente establecer que los trámites de incorporación del personal proveniente de otros convenios al Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial aprobado por Decreto N° 1133/09 y sus modificatorios, sean instrumentados mediante el GDE a través de los formularios "Formulario Declaración Jurada Incorporación de Personal Profesional de Planta Permanente de otros Regímenes Escalonarios en la Carrera de los Profesionales del Equipo de Salud", cuyo acrónimo es "FCIPR" en reemplazo de la Sección I del Formulario consignado en el Anexo II de la Resolución Conjunta del MINISTERIO DE SALUD y de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS N° 1949/11 y N° 144/11; el "Formulario Declaración Jurada del titular de la Unidad Organizativa en la que revista el profesional a incorporar", cuyo acrónimo es "FCTUO", en reemplazo de la Sección II del formulario consignado en el citado Anexo; y el Formulario "Certificación a cargo del Responsable de la Unidad Organizativa a cargo de las Acciones del Personal", cuyo acrónimo es "FCRUO" en reemplazo de la Sección III del formulario consignado en el citado Anexo, a cuyo efecto resulta oportuno sustituir la redacción del artículo 3° del Anexo I de la Resolución Conjunta del MINISTERIO DE SALUD y de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS N° 1949/11 y N° 144/11 y dejar sin efecto su Anexo II.

Que en igual sentido, debe establecerse que los trámites de promoción de categoría deben ser instrumentados mediante el Sistema de Gestión Documental Electrónica GDE a través de los formularios "Formulario de certificación de requisitos para la promoción de categoría", cuyo acrónimo es "FCCRC", y "Formulario De Certificación de RRHH", cuyo acrónimo es "FODWC", que en conjunto constituyen la versión digitalizada del Formulario previsto en el Anexo II de la Resolución Conjunta N° E-4/16; y el "Formulario Informe de Cierre", cuyo acrónimo es "FCRPC", a cuyo efecto resulta oportuno sustituir la redacción del artículo 2° del Anexo I de la citada resolución conjunta; incorporar un artículo que establezca la obligatoriedad de suscribir el Formulario Informe de Cierre "FCRPC" al culminar el proceso; y dejar sin efecto el artículo 2° y el Anexo II de dicha resolución conjunta.

Que, asimismo, resulta oportuno establecer que los trámites de promoción de grado deben ser instrumentados mediante el sistema de Gestión Documental Electrónica GDE a través del “Formulario de Certificación de Requisitos de Promoción De Grado del Profesional de Salud”, cuyo acrónimo es “FCPGR”.

Que por el artículo 2º, del Anexo I del Decreto N° 1421 del 8 de agosto de 2002 y sus modificatorios, reglamentario de la Ley Marco de Empleo Público Nacional N° 25.164 se estableció a la entonces SUBSECRETARÍA DE LA GESTIÓN PÚBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS como el órgano rector en materia de empleo público y autoridad de aplicación e interpretación de las disposiciones de la Ley N° 25.164, del régimen anexo y de sus normas. reglamentarias, con facultades para el dictado de las normas interpretativas, complementarias y aclaratorias correspondientes.

Que, mediante el Decreto N° 50 de fecha 19 de diciembre de 2019 y sus modificatorios, se aprobó el Organigrama de Aplicación de la Administración Nacional centralizada hasta nivel de Subsecretaría, así como también los objetivos de las Unidades Organizativas que lo conforman, y se creó la SECRETARÍA DE GESTIÓN Y EMPLEO PÚBLICO, dentro de cuyas competencias se encuentran comprendidas aquellas oportunamente asignadas a la entonces SUBSECRETARÍA DE LA GESTIÓN PÚBLICA.

Que por el citado Decreto N° 50/19 y sus modificatorios se establecieron como objetivos de la SECRETARÍA DE GESTIÓN Y EMPLEO PÚBLICO los de asistir al Jefe de Gabinete de Ministros en la implementación de las políticas relativas a la mejora estratégica de los recursos humanos y su capacitación, la política salarial, la promoción y en el desarrollo de carrera de los agentes de la Administración Pública Nacional, y en la propuesta de las normas reglamentarias en la materia; y en el diseño, desarrollo e implementación de las políticas de capacitación y carrera administrativa para el personal de la Administración Pública Nacional.

Que la Ley de Ministerios N° 22.550 (texto ordenado por Decreto N° 438/92) y sus modificatorias, establece como competencias del MINISTERIO DE SALUD las de “Ejecutar planes y programas que tengan por objeto el desarrollo del talento humano, el conocimiento, su difusión y la atención primaria de la salud”; “Intervenir en las acciones destinadas a promover la formación y capacitación de los recursos humanos destinados al área de la salud”; “Entender en lo referente a los laboratorios nacionales de salud pública; Entender en las relaciones sanitarias nacionales y en las relaciones de cooperación con organismos e instituciones nacionales de salud”; entre otras.

Que la DIRECCIÓN DE GESTIÓN Y DESARROLLO DE CARRERA DEL PERSONAL de la OFICINANACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO de la SECRETARÍA DE GESTIÓN Y EMPLEO PÚBLICO de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, propicia la digitalización de los formularios indicados en los considerandos precedentes mediante el Sistema de Gestión Documental Electrónica (GDE).

Que han tomado intervención las áreas competentes del MINISTERIO DE SALUD prestando conformidad al progreso de la medida.

Que en el marco de la Comisión Negociadora del Convenio Colectivo Sectorial para el Personal Profesional de los Establecimientos Hospitalarios y Asistenciales e Institutos de Investigación y Producción dependientes del MINISTERIO DE SALUD se ha consultado a las entidades gremiales respecto de la necesidad de instrumentar la digitalización de los trámites de promoción de grado, promoción de categoría, cambio de agrupamiento e incorporación al convenio Colectivo Sectorial, dejando constancia que se arbitrarían los medios para reemplazar y actualizar por medio del acto administrativo correspondiente los formularios y el procedimiento a aplicar en cada trámite a instrumentar mediante el Sistema de Gestión Documental Electrónica o el que en el futuro lo reemplace; habiendo las entidades gremiales aceptado la propuesta con fecha 24 de agosto de 2021 mediante Acta de Firma Conjunta IF-2021-78213353-APN-DALSP#MT, homologada por el Decreto N° 712 del 18 de octubre del 2021.

Que la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS de la SECRETARÍA DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA DEL MINISTERIO DE SALUD y la DIRECCIÓN DE ASUNTOS CONTENCIOSOS dependiente de la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS de la SUBSECRETARÍA LEGAL de la SECRETARÍA DE COORDINACIÓN ADMINISTRATIVA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, mediante IF-2022-05851815-APN-DAC#JGM, han tomado la intervención de su competencia.

Que la presente se dicta en virtud de las facultades conferidas por la Ley de Ministerios N° 22.520 (t.o. Decreto N° 438/92) y sus modificatorias, el artículo 2º del Anexo I del Decreto N° 1421/02 y sus modificatorios, reglamentario de la Ley Marco de Empleo Público Nacional N° 25.164 y el Decreto N° 50/19 y sus modificatorios.

Por ello,

LA MINISTRA DE SALUD
Y
LA SECRETARÍA DE GESTIÓN Y EMPLEO PÚBLICO DE LA JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS
RESUELVEN:

ARTÍCULO 1º.- Establécese que los trámites de promoción de grado del Personal comprendido en el Convenio Colectivo Sectorial homologado por Decreto N° 1133 de fecha 25 de agosto de 2009 y sus modificatorios deben ser instrumentados mediante el sistema de Gestión Documental Electrónica GDE a través del “Formulario de

Certificación de Requisitos de Promoción De Grado del Profesional de Salud”, cuyo acrónimo en el sistema GDE es “FCPGR”.

ARTÍCULO 2°.- Déjase sin efecto el Anexo 1 al Artículo 3° del Anexo I de la Resolución Conjunta del MINISTERIO DE SALUD y de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS N° 1949 y N° 144 del 14 de noviembre de 2011.

ARTÍCULO 3°.- Sustitúyase la redacción del artículo 3° del Anexo I de la Resolución Conjunta del MINISTERIO DE SALUD y la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS N° 1949/11 y N° 144/11 del 14 el que quedará redactado de la siguiente manera:

“ARTÍCULO 3°.- Una vez emitido el acto administrativo que disponga la apertura del procedimiento de incorporación, el titular de la jurisdicción ministerial o entidad descentralizada en la que revista el profesional arbitrará los medios para la tramitación respectiva.

Para postularse a ser incorporado al régimen del Convenio Colectivo Sectorial aprobado por el Decreto N° 1133/09, el personal perteneciente a otros regímenes deberá proceder a la acreditación de requisitos y competencias y a la descripción y certificación de las funciones y/o tareas. A tales fines deberá completar en el sistema de Gestión Documental Electrónica el “Formulario Declaración Jurada Incorporación de Personal Profesional de Planta Permanente de otros Regímenes Escalonarios en la Carrera de los Profesionales del Equipo de Salud”, cuyo acrónimo es “FCIPR”. Mediante el citado formulario el profesional declarará bajo juramento las funciones, tareas y/o responsabilidades de su cargo.

El titular de la unidad organizativa del que dependa el trabajador y la unidad a cargo de las acciones de personal certificarán la situación de revista y funciones, tareas y/o responsabilidades del trabajador mediante la suscripción de los Formularios “Declaración Jurada del titular de la Unidad Organizativa en la que revista el profesional a incorporar”, cuyo acrónimo es “FCTUO”; y “Certificación a cargo del Responsable de la Unidad Organizativa a cargo de las Acciones del Personal”, cuyo acrónimo es “FCRUO”.

Completados los Formularios respectivos, los mismos serán incorporados a un expediente electrónico, al que se vinculará asimismo copia fiel de las acreditaciones de los títulos, certificaciones y/o constancias de los servicios profesionales que guarden estricta pertinencia con los artículos 19 a 26 inclusive del Régimen de Carrera del Equipo de Salud, obrantes en el Legajo único del Personal a la fecha de emitido el acto que disponga la apertura del procedimiento de incorporación; y aquellas que hubieran sido acompañadas por el trabajador en oportunidad de la solicitud de incorporación al CCTS.

El expediente electrónico será elevado a la consideración del Comité de Valoración por la Autoridad Superior a cargo de los servicios administrativos financieros de la jurisdicción ministerial o entidad descentralizada de origen del profesional.”

ARTÍCULO 4°.- Déjase sin efecto el artículo 2° de la Resolución Conjunta del MINISTERIO DE SALUD y del ex MINISTERIO DE MODERNIZACIÓN N° E-4 de fecha 18 de noviembre de 2016 y el Anexo II de la misma.

ARTÍCULO 5°.- Sustitúyase la redacción del artículo 2° del Anexo I de la Resolución Conjunta del MINISTERIO DE SALUD y del ex MINISTERIO DE MODERNIZACIÓN N° E-4/16, el que quedará redactado de la siguiente manera:

“ARTÍCULO 2°.- El profesional podrá postularse para la promoción a la categoría siguiente, solicitándolo ante el titular de la unidad organizativa que, con rango no inferior a Director, esté a cargo de las acciones en materia de Personal, o en su defecto al titular con ese rango del que dependa la citada unidad. En tal sentido deberá completar y firmar con carácter de declaración jurada en el Sistema de Gestión Documental Electrónica el “Formulario de certificación de requisitos para la promoción de categoría”, cuyo acrónimo es “FCCRC”.

Los certificados y la documentación respaldatoria de la información oportunamente consignada en la Solicitud deben ser acompañados al momento de la presentación del Formulario respectivo, contando con las firmas/apostillas/sellos y certificaciones requeridos para su validez. Extraordinariamente podrán ser presentados por el postulante en el caso de serle requeridos por el Secretario Técnico del Comité, dentro de los CINCO (5) días, bajo apercibimiento de no considerar el antecedente declarado.

Una vez presentado el formulario “FCCRC” por el trabajador, la unidad a cargo de las acciones de personal lo vinculará a un expediente electrónico que caratulará al efecto, al que deberá incorporar el Formulario GDE de Certificación de RRHH, cuyo acrónimo es “FODWC” mediante el cual certificará la situación de revista en un grado escalafonario comprendido en dicha Categoría, o el Grado mínimo exigible en la Categoría en que revista; y las calificaciones obtenidas por el trabajador en la última evaluación de desempeño.

Asimismo, deberá agregarse al expediente la intervención del área pertinente que certifique la existencia de financiamiento para la eventual promoción de categoría.”

ARTÍCULO 6°.- Incorpórese a la Resolución Conjunta MINISTERIO DE SALUD y del ex MINISTERIO DE MODERNIZACIÓN N° E 4 /2016, el TÍTULO IX.- DEL CIERRE DE LA TRAMITACIÓN DE LAS PROMOCIONES POR MÉRITO y el artículo 15:

“TÍTULO IX.- DEL CIERRE DE LA TRAMITACIÓN DE LAS PROMOCIONES POR MÉRITO

ARTÍCULO 15.- Aprobada la promoción de categoría y designado en la categoría que corresponda por la autoridad competente; o concluido el trámite de promoción por desestimación o improcedencia, el titular de la unidad a cargo de las acciones de personal deberá suscribir en el Sistema de Gestión Documental Electrónica el “Formulario Informe de Cierre”, cuyo acrónimo es “FCRPC”, en el que dará cuenta del resultado de la tramitación.”

ARTÍCULO 7°.- Lo dispuesto en los artículos precedentes será de aplicación a partir de la fecha de publicación en el Boletín Oficial de la presente.

ARTÍCULO 8°.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y oportunamente archívese.

Carla Vizzotti - Ana Gabriela Castellani

e. 18/02/2022 N° 8465/22 v. 18/02/2022

No necesitás comprar el Boletín Oficial. Accedé desde tu pc, tablet o celular.



Y si necesitás podés imprimirlo!

- 1 - Ingresá a www.boletinoficial.gov.ar
- 2 - Seleccioná la sección de tu interés
- 3 - **Descargá el diario para imprimirlo, guardarlo y compartirlo**



BOLETÍN OFICIAL
de la República Argentina

Para mayor información ingresá a www.boletinoficial.gov.ar o comunicate al 0810-345-BORA (2672)



Disposiciones

ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS

Disposición 21/2022

DI-2022-21-E-AFIP-AFIP

Ciudad de Buenos Aires, 17/02/2022

VISTO el Expediente Electrónico N° EX-2021-00640459- -AFIP-SDGASJ, y

CONSIDERANDO:

Que mediante la Disposición N° 442 (AFIP) del 22 de julio de 2005 y su modificatoria, se estableció el procedimiento aplicable, por parte de esta Administración Federal, a las solicitudes de pago de deudas consolidadas, asignando las responsabilidades de los distintos órganos intervinientes en el trámite, conforme lo establecido por el Decreto N° 2.140 del 10 de octubre de 1991 y sus modificatorios.

Que la experiencia administrativa recogida en el tiempo transcurrido desde la entrada en vigencia de la citada disposición, los cambios en la estructura organizativa del Organismo y la emisión de normativa de distinta índole que impacta sobre la cuestión, tornan necesaria la actualización del aludido procedimiento.

Que, en consecuencia, corresponde sustituir la disposición mencionada.

Que han tomado la intervención que les compete la Dirección de Legislación y las Subdirecciones Generales de Asuntos Jurídicos, Administración Financiera y Auditoría Interna.

Que la presente se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 6° del Decreto N° 618 del 10 de julio de 1997, sus modificatorios y sus complementarios.

Por ello,

LA ADMINISTRADORA FEDERAL DE LA ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS
DISPONE:

ARTÍCULO 1°.- Aprobar el “Procedimiento para la tramitación de los requerimientos de pago de deuda consolidada” que como Anexo I (IF-2022-00234917-AFIP-SGDADVCOAD#SDGCTI) forma parte de la presente.

ARTÍCULO 2°.- Aprobar el Anexo II (IF-2022-00234431-AFIP-SGDADVCOAD#SDGCTI) “Documentación accesoria”, el Anexo III (IF-2022-00229290-AFIP-SGDADVCOAD#SDGCTI) “Metodología para el cálculo de los importes de los créditos consolidados” y el Anexo IV (IF-2022-00229335-AFIP-SGDADVCOAD#SDGCTI) “Quebrantos Impositivos y Promoción Industrial o Minera”, que forman parte de la presente.

ARTÍCULO 3°.- Abrogar las Disposiciones N° 442 (AFIP) del 22 de julio de 2005 y N° 797 (AFIP) del 28 de diciembre de 2005.

ARTÍCULO 4°.- Esta disposición entrará en vigencia el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial.

Los trámites iniciados con anterioridad a la citada fecha, cualquiera sea la etapa en la que se encuentren, deberán ser digitalizados por el área de origen y continuar su tramitación a través del sistema de Gestión Documental Electrónica (GDE), conforme a las disposiciones de la presente.

ARTÍCULO 5°.- Comuníquese, dese a la Dirección Nacional del Registro Oficial para su publicación en el Boletín Oficial y archívese.

Mercedes Marco del Pont

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Disposición se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

**ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS
ADUANA SAN PEDRO****Disposición 5/2022****DI-2022-5-E-AFIP-ADSAPE#SDGOAI**

San Pedro, Buenos Aires, 17/02/2022

VISTO, la Disposición de Subasta DI-2022-2-E-AFIP-ADSAPE#SDGOAI y el E-Mail recibido por esta instancia el día 16/02/2022 de la División Coordinación de Secuestros y Rezagos de la Dirección Coordinación y Evaluación Operativa Aduanera y,

CONSIDERANDO:

Que en el E-Mail recibido se informa sobre los resultados de los lotes que tuvieron oferta en la subasta bajo la modalidad electrónica N°2649 del día 10 de febrero del año 2022, autorizada la venta mediante Disposición de Subasta DI-2022-2-E-AFIP-ADSAPE#SDGOAI.

Que dicha subasta bajo la modalidad electrónica fue realizada por el BANCO CIUDAD DE BUENOS AIRES por cuenta, orden y en nombre de la DIRECCIÓN GENERAL DE ADUANAS, con base y resultados sujeto a la aprobación de la misma.

Que dentro del resultado de la venta informada en la subasta N°2649, obra el Lote número de orden 1, Descriptor AD-091-000019035-0001, conteniendo en el estado que se encuentra y exhibe, tres mil setecientas cuarenta y ocho con cuarenta y dos Toneladas (3.748,42 Toneladas) aproximadas de maíz partido a granel, y el Lote número de orden 2, Descriptor AD-091-000019035-0002, conteniendo en el estado que se encuentra y exhibe, trescientas cuarenta y ocho con noventa y ocho Toneladas (348,98 Toneladas) aproximadas de maíz partido a granel, ambos detallados en el ANEXO IF-2022-00237833-AFIP-ADSAPE#SDGOAI que forma parte de la presente, mercaderías afectadas a actuaciones del registro de esta División Aduana, por lo que conforme a los términos de los art. 424 y 432 del Código Aduanero, la aprobación o desaprobarción de la venta es competencia de esta instancia.

Que se considera razonable el precio obtenido en la comercialización de los lotes antes referenciados.

Que, la presente se dicta de conformidad con las facultades conferidas por el Decreto N°618 de fecha 10 de julio de 1997, Disposición 274-E/2017 (AFIP) y Artículo 432 del Código Aduanero.

Por ello,

EL ADMINISTRADOR DE LA ADUANA DE SAN PEDRO
DISPONE

ARTICULO 1°.- APROBAR la venta de los Lotes número de orden 1, Descriptor AD-091-000019035-0001, conteniendo en el estado que se encuentra y exhibe, tres mil setecientas cuarenta y ocho con cuarenta y dos Toneladas (3.748,42 Toneladas) aproximadas de maíz partido a granel, y el Lote número de orden 2, Descriptor AD-091-000019035-0002, conteniendo en el estado que se encuentra y exhibe, trescientas cuarenta y ocho con noventa y ocho Toneladas (348,98 Toneladas) aproximadas de maíz partido a granel, ambos detallados en el ANEXO IF-2022-00237833-AFIP-ADSAPE#SDGOAI que forma parte de la presente, comercializados en subasta electrónica N°2649 realizada el día 10/02/2022 por el BANCO CIUDAD DE BUENOS AIRES por cuenta, orden y en nombre de la DIRECCIÓN GENERAL DE ADUANAS.

ARTICULO 2°.- Autorizar a los respectivos compradores al retiro de las mercaderías subastadas a su cuenta y cargo, luego que los mismos hayan abonado los saldos pendientes y los impuestos correspondientes en su caso, todo de conformidad a las cláusulas del convenio y las generales de ventas suscriptas con el BANCO CIUDAD DE BUENOS AIRES.

ARTÍCULO 3°.- Regístrese y comuníquese a la División Coordinación de Secuestros y Rezagos de la Dirección Coordinación y Evaluación Operativa Aduanera, a la Dirección Regional Aduanera Hidrovía para la intervención de su competencia. Dese a la Dirección Nacional del Registro Oficial para su publicación por el plazo de un día. Cumplido, archívese.-

Walter Germán Kissling

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Disposición se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

**ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS
DIRECCIÓN REGIONAL SALTA**

Disposición 13/2022

DI-2022-13-E-AFIP-DIRSAL#SDGOPII

Salta, Salta, 17/02/2022

VISTO el régimen de reemplazos vigentes establecidos por las Disposición N° DI-2021-83-E-AFIPDIRSAL#SDGOPII y DI-2019-60-E-AFIP-DIRSAL#SDGOPII para la unidades de estructuras que se citan a continuación, a saber: Equipos de Fiscalización de la División Fiscalización N° 1 y para la Oficina Recaudación y Verificaciones del Distrito San Ramón de la Nueva Orán, todas ellas en jurisdicción de la Dirección Regional Salta y,

CONSIDERANDO

Que por las Disposiciones citadas en el VISTO se establece el Régimen de Reemplazos Transitorios para casos de ausencia o impedimento de los Equipos de Fiscalización de la División Fiscalización N° 1 y la Oficina Recaudación y Verificaciones del Distrito San Ramón de la Nueva Orán.

Que por su parte, las jefaturas de la División Fiscalización N° 1 y el Distrito San Ramón de la Nueva Orán consideran que razones funcionales y operativas ameritan modificar los mentados regímenes de reemplazos.

Que las modificaciones propuestas cuentan con la conformidad de ésta instancia.

Que en virtud de lo expuesto y en ejercicio de las atribuciones conferidas por el Decreto N° 618/97 y las facultades delegadas por la Disposición N° DI-2018-7-E-AFIP-AFIP.

Por ello,

**EL DIRECTOR (INT.) DE LA DIRECCIÓN REGIONAL SALTA DE LA DIRECCIÓN GENERAL
IMPOSITIVA DE LA ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS
DISPONE:**

ARTÍCULO 1°.- Modificar el Régimen de reemplazos establecido por la Disposición N° DI-2021-83-E-AFIP-DIRSAL#SDGOPII para casos de ausencia u otro impedimento en el ámbito de los Equipos de Fiscalización de la División Fiscalización N° 1 (DI RSAL), el que quedará como se señala a continuación:

UNIDAD DE ESTRUCTURA	REEMPLAZANTE
Equipo 1A	CPN SPAINI, Guillermo Enrique-Legajo N° 38.746/00.
	CPN GONZÁLEZ GONZÁLEZ, María Celeste- Legajo N° 40.763/16.
	Supervisor (Int.) Equipo 1D
Equipo 1B	CPN GONZÁLEZ GONZÁLEZ, María Celeste- Legajo N° 40.763/16.
	Supervisor (Int.) Equipo 1D
	Supervisor (Int.) Equipo 1A
Equipo 1C	CPN BORELLI, Agustín Francisco-Legajo N° 41.169/20.
	CPN REZZÓNICO de PRADOS, Marta María- Legajo N° 33.855/62.
	Supervisor (Int.) Equipo 1B
Equipo 1D	CPN REZZÓNICO de PRADOS, Marta María- Legajo N° 33.855/62.
	Supervisor (Int.) Equipo 1B
	Supervisor (Int.) Equipo 1A

ARTÍCULO 2°.- Modificar los Regímenes de reemplazos establecido por la Disposición N° DI-2019-60-EAFIP-DIRSAL#SDGOPII para casos de ausencia u otro impedimento en el ámbito de la Oficina Recaudación y Verificaciones del Distrito San Ramón de la Nueva Orán, los que quedarán como se señala a continuación:

UNIDAD DE ESTRUCTURA	REEMPLAZANTE
OFICINA RECAUDACIÓN Y VERIFICACIONES - DISTRITO SAN RAMÓN DE LA NUEVA ORÁN	1er. Reemplazo Cyntia Betiana MIRANDA - Legajo N° 40.660/72
	2do. Reemplazo Mariana Adela OUTERIAL - Legajo N° 40.582/01

ARTÍCULO 3°.- Notifíquese a la División Fiscalización N° 1 (DI RSAL) y al Distrito San Ramón de la Nueva Orán (DI RSAL) y por su intermedio a los interesados. Comuníquese a la Dirección Nacional de Registro Oficial para su publicación y cumplido archívese.

José Gabriel Lorenzo

e. 18/02/2022 N° 8443/22 v. 18/02/2022

**ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS
DIRECCIÓN REGIONAL SUR****Disposición 15/2022****DI-2022-15-E-AFIP-DIRSUR#SDGOPIM**

Ciudad de Buenos Aires, 16/02/2022

VISTO necesidades de índole funcional y,

CONSIDERANDO:

Que por las mismas, la Agencia N° 100 propone modificar el Régimen de Reemplazos, para casos de ausencia o impedimento de la Jefatura de la Sección Cobranza Judicial.

Que en ejercicio de las atribuciones conferidas por el artículo 1° de la Disposición N° 7-E/2018 (AFIP), procede disponer en consecuencia.

Por ello,

EL DIRECTOR (INT.) DE LA DIRECCIÓN REGIONAL SUR DE LA DIRECCIÓN GENERAL
IMPOSITIVA DE LA ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS
DISPONE:

ARTICULO 1°.- Modificar el Régimen de Reemplazos, para casos de ausencia o impedimento de la Jefatura de la Sección Cobranza Judicial de la Agencia N° 100 dependiente de la Dirección Regional Sur, el que quedará establecido de la forma que seguidamente se indica:

UNIDAD DE ESTRUCTURA	REEMPLAZANTE (en el orden que se indica)
SECCIÓN COBRANZA JUDICIAL	Cont. Púb. BENITO, Daniela Cecilia (Legajo N° 042535/07)
	Proc. DADON, Viviana Elizabeth (Legajo N° 042354/92)
	Abog. CENDOYA, María Laura (Legajo N° 042334/77)

ARTICULO 2°.- Comuníquese, publíquese y dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Sergio Edgardo Medina

e. 18/02/2022 N° 8449/22 v. 18/02/2022

**ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS
SUBDIRECCIÓN GENERAL DE RECURSOS HUMANOS****Disposición 74/2022****DI-2022-74-E-AFIP-SDGRHH**

Ciudad de Buenos Aires, 15/02/2022

VISTO el EX-2022-00210992- -AFIP-SEASDVGEPE#SDGRHH del registro de la ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS, y

CONSIDERANDO:

Que a través del mismo, la Dirección Regional Bahía Blanca propone dar por finalizadas funciones y designar a diverso personal para desempeñarse en el cargo de Jefaturas Interinas y Titular de distintas unidades de estructura, en el ámbito de su jurisdicción.

Que la presente medida cuenta con la conformidad de la Subdirección General de Operaciones Impositivas del Interior y de la Dirección General Impositiva.

Que el presente acto dispositivo se dicta en el marco de las facultades otorgadas a la ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS por el Decreto Nro. 1399 del 4 de noviembre de 2001 y las facultades delegadas por la Disposición N° DI-2018-7-E-AFIP-AFIP del 5 de enero de 2018.

Por ello,

**LA SUBDIRECTORA GENERAL DE LA SUBDIRECCIÓN GENERAL DE RECURSOS HUMANOS
DISPONE:**

ARTÍCULO 1º.- Dar por finalizadas y asignadas las funciones del personal que a continuación se detalla, en el carácter y en la Unidad de Estructura que en cada caso se indica:

NOMBRES Y APELLIDO	CUIL	FUNCIÓN ACTUAL	FUNCIÓN ASIGNADA
Cont. Púb. Beatriz Fernanda BAUER	27206910238	Especialista en tramites y consultas - SEC. TRÁMITES (AG SEBB)	Jefe de seccion Int. - SEC. TRÁMITES (AG SEBB)
Cont. Púb. Claudia Azucena ZUKERMAN	27160687199	Jefe/ jefa de distrito - DISTRITO CORONEL PRINGLES (DI RBBL)	Jefe de distrito - DISTRITO TRES ARROYOS (DI RBBL)
Abgda. Verónica Beatriz BROMBIN	27216701858	Abogado/abogada - OF. RECAUDACION Y VERIFICACIONES (DT COPR)	Jefe de distrito Int. - DISTRITO CORONEL PRINGLES (DI RBBL)

ARTÍCULO 2º.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

María Cecilia Rodríguez

e. 18/02/2022 N° 8128/22 v. 18/02/2022

DIRECCIÓN NACIONAL DE MIGRACIONES

Disposición 182/2022

DI-2022-182-APN-DNM#MI

Ciudad de Buenos Aires, 08/02/2022

VISTO el Expediente N° EX-2022-01101987- -APN-SIP#JGM, los Decretos N° 1421 del 8 de agosto de 2002, N° 336 del 10 de febrero de 2016 y N° 355 del 22 de mayo de 2017, modificado por su similar N° 859 del 26 de septiembre de 2018, la Decisión Administrativa N° 3 del 21 de enero de 2004, modificada por su similar N° 1151 del 28 de diciembre de 2006 y la Resolución N° 21 del 1° de marzo de 2018 de la entonces SECRETARÍA DE EMPLEO PÚBLICO, y

CONSIDERANDO:

Que en la DIRECCIÓN NACIONAL DE MIGRACIONES resulta indispensable disponer la contratación del agente Ramiro Augusto BONNEMEZON en la función de Asistente Administrativo, en el marco del régimen aprobado por el artículo 9° del Anexo I del Decreto N° 1421/02, reglamentario de la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional N° 25.164, por el período comprendido entre el 30 de diciembre de 2021 y el 31 de diciembre de 2021.

Que la presente contratación ha sido autorizada por la por la SECRETARÍA DE GESTIÓN Y EMPLEO PÚBLICO de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS a través de las Notas NO-2021-126158182-DNGIYPS#JGM y NO-2021-126515562-APN-DNAYPEP#JGM.

Que el artículo 5° del Decreto N° 355/17, sustituido por el artículo 4° del Decreto N° 859/18 establece que los organismos descentralizados con facultades relacionadas con la administración de su personal establecidas en sus normas de creación o en normas especiales, mantienen las mismas en los términos de los artículos 3°, 4° y 8° del mencionado Decreto.

Que el entonces MINISTERIO DE MODERNIZACIÓN a través de su Dictamen IF-2017-32619814-APN-ONEP#MM se expidió manifestando que la DIRECCIÓN NACIONAL DE MIGRACIONES deviene competente para aprobar las contrataciones en los términos del artículo 9° del Anexo a la Ley N° 25.164 entre otras cuestiones.

Que el postulante reúne los requisitos necesarios para el desempeño de tareas equiparadas al nivel propuesto.

Que la Decisión Administrativa N° 3/04, modificada por su similar N° 1151/06 estableció que el personal no permanente, sea el incorporado en Plantas Transitorias con designación a término o contratado bajo el régimen previsto en el artículo 9° del Anexo a la Ley N° 25.164 y sus normas complementarias, percibirá una remuneración mensual equivalente al nivel o categoría del régimen escalafonario aplicable al personal de Planta Permanente.

Que asimismo, dicha norma estableció que la equiparación de grado en la remuneración del personal no permanente será efectuada mediante el cómputo de tiempo de ejercicio de funciones idénticas, equivalentes o análogas al objeto de la contratación y que la determinación del grado al que corresponda la equiparación procederá cuando

el tiempo total de servicios computados alcance a TREINTA Y SEIS (36) meses por cada grado previsto en el Sistema Nacional de Empleo Público.

Que la financiación del contrato que se aprueba por la presente medida será atendida con cargo a las partidas específicas de los créditos presupuestarios de la Jurisdicción 30 - MINISTERIO DEL INTERIOR - Organismo Descentralizado 201 - DIRECCION NACIONAL DE MIGRACIONES de conformidad con la Ley de Presupuesto General de la Administración Nacional N° 27.591, prorrogada a partir del 1° de enero de 2022 a través del Decreto N° 882 del 23 de diciembre de 2021.

Que la DIRECCIÓN DE ASUNTOS LEGALES de la DIRECCIÓN GENERAL TÉCNICA - JURÍDICA de esta Dirección Nacional ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en virtud de lo establecido en el artículo 29 de la Ley N° 25.565 y en uso de las atribuciones conferidas por el Decreto N° 1410 del 3 de diciembre de 1996, por el artículo 5° del Decreto N° 355 del 22 de mayo de 2017, que fuera sustituido por el artículo 4° del Decreto N° 859 del 26 de septiembre de 2018 y por el Decreto N° 59 del 23 de diciembre de 2019.

Por ello,

**LA DIRECTORA NACIONAL DE MIGRACIONES
DISPONE:**

ARTÍCULO 1°.- Apruébase la contratación efectuada en el marco del régimen aprobado por el artículo 9° del Anexo I del Decreto N° 1421 del 8 de agosto de 2002, reglamentario de la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional N° 25.164, del agente Ramiro Augusto BONNEMEZON (DNI N° 41.196.388), por el período comprendido entre el 30 de diciembre de 2021 y el 31 de diciembre de 2021, en la función de Asistente Administrativo de la DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN de la DIRECCIÓN NACIONAL DE MIGRACIONES, en la categoría equivalente al Nivel D - Grado 0 del escalafón aprobado por el Decreto N° 2098 del 3 de diciembre de 2008, sus modificatorios y complementarios.

ARTÍCULO 2°.- Comuníquese a la SECRETARÍA DE GESTIÓN Y EMPLEO PÚBLICO de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS conforme lo establecido por el artículo 8° del Decreto N° 355 del 22 de mayo de 2017, que fuera sustituido por el artículo 7° del Decreto N° 859 del 26 de septiembre de 2018.

ARTÍCULO 3°.- El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida, será atendido con cargo a las partidas específicas del Presupuesto vigente para el presente Ejercicio Financiero, asignadas a la Jurisdicción 30 - MINISTERIO DEL INTERIOR - Organismo Descentralizado 201 - DIRECCIÓN NACIONAL DE MIGRACIONES.

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Maria Florencia Carignano

e. 18/02/2022 N° 8361/22 v. 18/02/2022

DIRECCIÓN NACIONAL DE MIGRACIONES

**Disposición 183/2022
DI-2022-183-APN-DNM#MI**

Ciudad de Buenos Aires, 08/02/2022

VISTO el Expediente N° EX-2021-97140094- -APN-SIP#JGM, los Decretos N° 1421 del 8 de agosto de 2002, N° 336 del 10 de febrero de 2016 y N° 355 del 22 de mayo de 2017, modificado por su similar N° 859 del 26 de septiembre de 2018, la Decisión Administrativa N° 3 del 21 de enero de 2004, modificada por su similar N° 1151 del 28 de diciembre de 2006 y la Resolución N° 21 del 1° de marzo de 2018 de la entonces SECRETARÍA DE EMPLEO PÚBLICO y la Resolución RESOL-2020-45-APN-JGM del 26 de febrero de 2020, y

CONSIDERANDO:

Que en la DIRECCIÓN NACIONAL DE MIGRACIONES resulta indispensable disponer la contratación de la agente Daiana Elizabeth LOPEZ en la función de Auxiliar Administrativo, en el marco del régimen aprobado por el artículo 9° del Anexo I del Decreto N° 1421/02, reglamentario de la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional N° 25.164, por el período comprendido entre el 1° de octubre de 2021 y el 31 de diciembre de 2021.

Que la presente contratación ha sido autorizada por la SECRETARÍA DE GESTIÓN Y EMPLEO PÚBLICO de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS a través de las Notas NO-2021-90727390-APN-DNGIYPS#JGM y NO-2021-91565687-APN-DNAYPEP#JGM.

Que el artículo 5° del Decreto N° 355/17, sustituido por el artículo 4° del Decreto N° 859/18 establece que los organismos descentralizados con facultades relacionadas con la administración de su personal establecidas en sus normas de creación o en normas especiales, mantienen las mismas en los términos de los artículos 3°, 4° y 8° del mencionado Decreto.

Que el entonces MINISTERIO DE MODERNIZACIÓN a través de su Dictamen IF-2017-32619814-APN-ONEP#MM se expidió manifestando que la DIRECCIÓN NACIONAL DE MIGRACIONES deviene competente para aprobar las contrataciones en los términos del artículo 9° del Anexo a la Ley N° 25.164 entre otras cuestiones.

Que la postulante no reúne los requisitos necesarios para el desempeño de tareas equiparadas al nivel propuesto razón por la cual se propicia la aprobación de la respectiva contratación con excepción a los mismos.

Que el artículo 1° de la Resolución RESOL-2020-45-APN-JGM faculta a la SUBSECRETARÍA DE EMPLEO PÚBLICO de la SECRETARÍA DE GESTIÓN Y EMPLEO PÚBLICO de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS a autorizar la contratación de personal por tiempo determinado por excepción al cumplimiento de los requisitos establecidos por el punto II, inciso c) del artículo 9° del Anexo I del Decreto N° 1421/02.

Que la SECRETARÍA DE GESTIÓN Y EMPLEO PÚBLICO de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS ha tomado la intervención que le compete.

Que la Decisión Administrativa N° 3/04, modificada por su similar N° 1151/06 estableció que el personal no permanente, sea el incorporado en Plantas Transitorias con designación a término o contratado bajo el régimen previsto en el artículo 9° del Anexo a la Ley N° 25.164 y sus normas complementarias, percibirá una remuneración mensual equivalente al nivel o categoría del régimen escalafonario aplicable al personal de Planta Permanente.

Que asimismo, dicha norma estableció que la equiparación de grado en la remuneración del personal no permanente será efectuada mediante el cómputo de tiempo de ejercicio de funciones idénticas, equivalentes o análogas al objeto de la contratación y que la determinación del grado al que corresponda la equiparación procederá cuando el tiempo total de servicios computados alcance a TREINTA Y SEIS (36) meses por cada grado previsto en el Sistema Nacional de Empleo Público.

Que la financiación del contrato que se aprueba por la presente medida será atendida con cargo a las partidas específicas de los créditos presupuestarios de la Jurisdicción 30 - MINISTERIO DEL INTERIOR - Organismo Descentralizado 201 - DIRECCIÓN NACIONAL DE MIGRACIONES de conformidad con la Ley de Presupuesto General de la Administración Nacional N° 27.591, prorrogada a partir del 1° de enero de 2022 a través del Decreto N° 882 del 23 de diciembre de 2021.

Que la DIRECCIÓN DE ASUNTOS LEGALES de la DIRECCIÓN GENERAL TÉCNICA - JURÍDICA de esta Dirección Nacional ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en virtud de lo establecido en el artículo 29 de la Ley N° 25.565 y en uso de las atribuciones conferidas por el Decreto N° 1410 del 3 de diciembre de 1996, por el artículo 5° del Decreto N° 355 del 22 de mayo de 2017, que fuera sustituido por el artículo 4° del Decreto N° 859 del 26 de septiembre de 2018 y por el Decreto N° 59 del 23 de diciembre de 2019.

Por ello,

**LA DIRECTORA NACIONAL DE MIGRACIONES
DISPONE:**

ARTÍCULO 1°.- Apruébase la contratación efectuada en el marco del régimen aprobado por el artículo 9° del Anexo I del Decreto N° 1421 del 8 de agosto de 2002, reglamentario de la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional N° 25.164, de la agente Daiana Elizabeth LOPEZ (DNI N° 32.060.231), por el período comprendido entre el 1° de octubre de 2021 y el 31 de diciembre de 2021, en la función de Auxiliar Administrativo de la DIRECCIÓN GENERAL DE INMIGRACIÓN de la DIRECCIÓN NACIONAL DE MIGRACIONES, en la categoría equivalente al Nivel E - Grado 0 del escalafón aprobado por el Decreto N° 2098 del 3 de diciembre de 2008, sus modificatorios y complementarios, con carácter de excepción a lo establecido en el punto II, inciso c) del artículo 9° del Anexo I del Decreto N° 1421/02, reglamentario de la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional N° 25.164, por no reunir los requisitos mínimos establecidos en el artículo 14 del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP) aprobado por el CONVENIO COLECTIVO DE TRABAJO SECTORIAL homologado por el Decreto N° 2098/08, sus modificatorios y complementarios.

ARTÍCULO 2°.- Comuníquese a la SECRETARÍA DE GESTIÓN Y EMPLEO PÚBLICO de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS conforme lo establecido por el artículo 8° del Decreto N° 355 del 22 de mayo de 2017, que fuera sustituido por el artículo 7° del Decreto N° 859 del 26 de septiembre de 2018.

ARTÍCULO 3°.- El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida, será atendido con cargo a las partidas específicas del Presupuesto vigente para el presente Ejercicio Financiero, asignadas a la Jurisdicción 30 - MINISTERIO DEL INTERIOR - Organismo Descentralizado 201 - DIRECCIÓN NACIONAL DE MIGRACIONES.

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Maria Florencia Carignano

e. 18/02/2022 N° 8357/22 v. 18/02/2022

DIRECCIÓN NACIONAL DE MIGRACIONES

Disposición 184/2022

DI-2022-184-APN-DNM#MI

Ciudad de Buenos Aires, 08/02/2022

VISTO el Expediente N° EX-2022-00494405- -APN-SIP#JGM, los Decretos N° 1421 del 8 de agosto de 2002, N° 336 del 10 de febrero de 2016 y N° 355 del 22 de mayo de 2017, modificado por su similar N° 859 del 26 de septiembre de 2018, la Decisión Administrativa N° 3 del 21 de enero de 2004, modificada por su similar N° 1151 del 28 de diciembre de 2006 y la Resolución N° 21 del 1° de marzo de 2018 de la entonces SECRETARÍA DE EMPLEO PÚBLICO, y

CONSIDERANDO:

Que en la DIRECCIÓN NACIONAL DE MIGRACIONES resulta indispensable disponer la contratación de la agente Gloria Beatriz GONZALEZ en la función de Asistente Administrativo, en el marco del régimen aprobado por el artículo 9° del Anexo I del Decreto N° 1421/02, reglamentario de la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional N° 25.164, por el período comprendido entre el 30 de diciembre de 2021 y el 31 de diciembre de 2021.

Que la presente contratación ha sido autorizada por la por la SECRETARÍA DE GESTIÓN Y EMPLEO PÚBLICO de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS a través de las notas NO-2021-126116435-APN-DNGIYPS#JGM y NO-2021-126515517-APN-DNAYPEP#JGM.

Que el artículo 5° del Decreto N° 355/17, sustituido por el artículo 4° del Decreto N° 859/18 establece que los organismos descentralizados con facultades relacionadas con la administración de su personal establecidas en sus normas de creación o en normas especiales, mantienen las mismas en los términos de los artículos 3°, 4° y 8° del mencionado Decreto.

Que el entonces MINISTERIO DE MODERNIZACIÓN a través de su Dictamen IF-2017-32619814-APN-ONEP#MM se expidió manifestando que la DIRECCIÓN NACIONAL DE MIGRACIONES deviene competente para aprobar las contrataciones en los términos del artículo 9° del Anexo a la Ley N° 25.164 entre otras cuestiones.

Que la postulante reúne los requisitos necesarios para el desempeño de tareas equiparadas al nivel propuesto.

Que la Decisión Administrativa N° 3/04, modificada por su similar N° 1151/06 estableció que el personal no permanente, sea el incorporado en Plantas Transitorias con designación a término o contratado bajo el régimen previsto en el artículo 9° del Anexo a la Ley N° 25.164 y sus normas complementarias, percibirá una remuneración mensual equivalente al nivel o categoría del régimen escalafonario aplicable al personal de Planta Permanente.

Que asimismo, dicha norma estableció que la equiparación de grado en la remuneración del personal no permanente será efectuada mediante el cómputo de tiempo de ejercicio de funciones idénticas, equivalentes o análogas al objeto de la contratación y que la determinación del grado al que corresponda la equiparación procederá cuando el tiempo total de servicios computados alcance a TREINTA Y SEIS (36) meses por cada grado previsto en el Sistema Nacional de Empleo Público.

Que la financiación del contrato que se aprueba por la presente medida será atendida con cargo a las partidas específicas de los créditos presupuestarios de la Jurisdicción 30 – MINISTERIO DEL INTERIOR – Organismo Descentralizado 201 – DIRECCION NACIONAL DE MIGRACIONES de conformidad con la Ley de Presupuesto General de la Administración Nacional N° 27.591, prorrogada a partir del 1 de enero de 2022 a través del Decreto N° 882 del 23 de diciembre de 2021.

Que la DIRECCIÓN DE ASUNTOS LEGALES de la DIRECCIÓN GENERAL TÉCNICA - JURÍDICA de esta Dirección Nacional ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en virtud de lo establecido en el artículo 29 de la Ley N° 25.565 y en uso de las atribuciones conferidas por el Decreto N° 1410 del 3 de diciembre de 1996, por el artículo 5° del Decreto N° 355

del 22 de mayo de 2017, que fuera sustituido por el artículo 4° del Decreto N° 859 del 26 de septiembre de 2018 y por el Decreto N° 59 del 23 de diciembre de 2019.

Por ello,

**LA DIRECTORA NACIONAL DE MIGRACIONES
DISPONE:**

ARTÍCULO 1°.- Apruébase la contratación efectuada en el marco del régimen aprobado por el artículo 9° del Anexo I del Decreto N° 1421 del 8 de agosto de 2002, reglamentario de la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional N° 25.164, de la agente Gloria Beatriz GONZALEZ (DNI N° 27.427.251), por el período comprendido entre el 30 de diciembre de 2021 y el 31 de diciembre de 2021, en la función de Asistente Administrativo de la DELEGACIÓN POSADAS de la DIRECCIÓN NACIONAL DE MIGRACIONES, en la categoría equivalente al Nivel D - Grado 0 del escalafón aprobado por el Decreto N° 2098 del 3 de diciembre de 2008, sus modificatorios y complementarios.

ARTÍCULO 2°.- Comuníquese a la SECRETARÍA DE GESTIÓN Y EMPLEO PÚBLICO de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS conforme lo establecido por el artículo 8° del Decreto N° 355 del 22 de mayo de 2017, que fuera sustituido por el artículo 7° del Decreto N° 859 del 26 de septiembre de 2018.

ARTÍCULO 3°.- El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida, será atendido con cargo a las partidas específicas del Presupuesto vigente para el presente Ejercicio Financiero, asignadas a la Jurisdicción 30 - MINISTERIO DEL INTERIOR - Organismo Descentralizado 201 - DIRECCIÓN NACIONAL DE MIGRACIONES.

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Maria Florencia Carignano

e. 18/02/2022 N° 8360/22 v. 18/02/2022

DIRECCIÓN NACIONAL DE MIGRACIONES

Disposición 185/2022

DI-2022-185-APN-DNM#MI

Ciudad de Buenos Aires, 08/02/2022

VISTO el Expediente N° EX-2022-01016944- -APN-SIP#JGM, los Decretos N° 1421 del 8 de agosto de 2002, N° 336 del 10 de febrero de 2016 y N° 355 del 22 de mayo de 2017, modificado por su similar N° 859 del 26 de septiembre de 2018, la Decisión Administrativa N° 3 del 21 de enero de 2004, modificada por su similar N° 1151 del 28 de diciembre de 2006 y la Resolución N° 21 del ° de marzo de 2018 de la entonces SECRETARÍA DE EMPLEO PÚBLICO, y

CONSIDERANDO:

Que en la DIRECCIÓN NACIONAL DE MIGRACIONES resulta indispensable disponer la contratación de la agente Paula Andrea PERSINCULA en la función de Asistente Administrativo, en el marco del régimen aprobado por el artículo 9° del Anexo I del Decreto N° 1421/02, reglamentario de la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional N° 25.164, por el período comprendido entre el 30 de diciembre de 2021 y el 31 de diciembre de 2021.

Que la presente contratación ha sido autorizada por la por la SECRETARÍA DE GESTIÓN Y EMPLEO PÚBLICO de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS a través de las Notas NO-2021-126116435-APN-DNGIYPS#JGM y NO-2021-126515517-APN-DNAYPEP#JGM.

Que el artículo 5° del Decreto N° 355/17, sustituido por el artículo 4° del Decreto N° 859/18 establece que los organismos descentralizados con facultades relacionadas con la administración de su personal establecidas en sus normas de creación o en normas especiales, mantienen las mismas en los términos de los artículos 3°, 4° y 8° del mencionado Decreto.

Que el entonces MINISTERIO DE MODERNIZACIÓN a través de su Dictamen IF-2017-32619814-APN-ONEP#MM se expidió manifestando que la DIRECCIÓN NACIONAL DE MIGRACIONES deviene competente para aprobar las contrataciones en los términos del artículo 9° del Anexo a la Ley N° 25.164 entre otras cuestiones.

Que la postulante reúne los requisitos necesarios para el desempeño de tareas equiparadas al nivel propuesto.

Que la Decisión Administrativa N° 3/04, modificada por su similar N° 1151/06 estableció que el personal no permanente, sea el incorporado en Plantas Transitorias con designación a término o contratado bajo el régimen

previsto en el artículo 9° del Anexo a la Ley N° 25.164 y sus normas complementarias, percibirá una remuneración mensual equivalente al nivel o categoría del régimen escalafonario aplicable al personal de Planta Permanente.

Que asimismo, dicha norma estableció que la equiparación de grado en la remuneración del personal no permanente será efectuada mediante el cómputo de tiempo de ejercicio de funciones idénticas, equivalentes o análogas al objeto de la contratación y que la determinación del grado al que corresponda la equiparación procederá cuando el tiempo total de servicios computados alcance a TREINTA Y SEIS (36) meses por cada grado previsto en el Sistema Nacional de Empleo Público.

Que la financiación del contrato que se aprueba por la presente medida será atendida con cargo a las partidas específicas de los créditos presupuestarios de la Jurisdicción 30 - MINISTERIO DEL INTERIOR – Organismo Descentralizado 201 - DIRECCIÓN NACIONAL DE MIGRACIONES de conformidad con la Ley de Presupuesto General de la Administración Nacional N° 27.591, prorrogada a partir del 1° de enero de 2022 a través del Decreto N° 882 del 23 de diciembre de 2021.

Que la DIRECCIÓN DE ASUNTOS LEGALES de la DIRECCIÓN GENERAL TÉCNICA - JURÍDICA de esta Dirección Nacional ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en virtud de lo establecido en el artículo 29 de la Ley N° 25.565 y en uso de las atribuciones conferidas por el Decreto N° 1410 del 3 de diciembre de 1996, por el artículo 5° del Decreto N° 355 del 22 de mayo de 2017, que fuera sustituido por el artículo 4° del Decreto N° 859 del 26 de septiembre de 2018 y por el Decreto N° 59 del 23 de diciembre de 2019.

Por ello,

LA DIRECTORA NACIONAL DE MIGRACIONES
DISPONE:

ARTÍCULO 1°.- Apruébase la contratación efectuada en el marco del régimen aprobado por el artículo 9° del Anexo I del Decreto N° 1421 del 8 de agosto de 2002, reglamentario de la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional N° 25.164, de la agente Paula Andrea PERSINCULA (DNI N° 26.396.543), por el período comprendido entre el 30 de diciembre de 2021 y el 31 de diciembre de 2021, en la función de Asistente Administrativo de la DELEGACIÓN CORRIENTES de la DIRECCIÓN NACIONAL DE MIGRACIONES, en la categoría equivalente al Nivel D - Grado 0 del escalafón aprobado por el Decreto N° 2098 del 3 de diciembre de 2008, sus modificatorios y complementarios.

ARTÍCULO 2°.- Comuníquese a la SECRETARÍA DE GESTIÓN Y EMPLEO PÚBLICO de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS conforme lo establecido por el artículo 8° del Decreto N° 355 del 22 de mayo de 2017, que fuera sustituido por el artículo 7° del Decreto N° 859 del 26 de septiembre de 2018.

ARTÍCULO 3°.- El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida, será atendido con cargo a las partidas específicas del Presupuesto vigente para el presente Ejercicio Financiero, asignadas a la Jurisdicción 30 - MINISTERIO DEL INTERIOR - Organismo Descentralizado 201 - DIRECCIÓN NACIONAL DE MIGRACIONES.

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Maria Florencia Carignano

e. 18/02/2022 N° 8352/22 v. 18/02/2022

DIRECCIÓN NACIONAL DE MIGRACIONES

Disposición 186/2022

DI-2022-186-APN-DNM#MI

Ciudad de Buenos Aires, 08/02/2022

VISTO el Expediente N° EX-2021-119783696- -APN-SIP#JGM, los Decretos N° 1421 del 8 de agosto de 2002, N° 336 del 10 de febrero de 2016 y N° 355 del 22 de mayo de 2017, modificado por su similar N° 859 del 26 de septiembre de 2018, la Decisión Administrativa N° 3 del 21 de enero de 2004, modificada por su similar N° 1151 del 28 de diciembre de 2006 y la Resolución N° 21 del 1° de marzo de 2018 de la entonces SECRETARÍA DE EMPLEO PÚBLICO y la Resolución RESOL-2020-45-APN-JGM del 26 de febrero de 2020, y

CONSIDERANDO:

Que en la DIRECCIÓN NACIONAL DE MIGRACIONES resulta indispensable disponer la contratación del agente Matías Sebastián ESPINELLI en la función de Asistente Administrativo, en el marco del régimen aprobado por el

artículo 9° del Anexo I del Decreto N° 1421/02, reglamentario de la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional N° 25.164, por el período comprendido entre el 1° de diciembre de 2021 y el 31 de diciembre de 2021.

Que la presente contratación ha sido autorizada por la por la SECRETARÍA DE GESTIÓN Y EMPLEO PÚBLICO de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS a través de las Notas NO-2021-112876882-APN-DNGIYPS#JGM y NO-2021-114890919-APN-DNAYPEP#JGM.

Que el artículo 5° del Decreto N° 355/17, sustituido por el artículo 4° del Decreto N° 859/18 establece que los organismos descentralizados con facultades relacionadas con la administración de su personal establecidas en sus normas de creación o en normas especiales, mantienen las mismas en los términos de los artículos 3°, 4° y 8° del mencionado Decreto.

Que el entonces MINISTERIO DE MODERNIZACIÓN a través de su Dictamen IF-2017-32619814-APN-ONEP#MM se expidió manifestando que la DIRECCIÓN NACIONAL DE MIGRACIONES deviene competente para aprobar las contrataciones en los términos del artículo 9° del Anexo a la Ley N° 25.164 entre otras cuestiones.

Que el postulante no reúne los requisitos necesarios para el desempeño de tareas equiparadas al nivel propuesto razón por la cual se propicia la aprobación de la respectiva contratación con excepción a los mismos.

Que el artículo 1° de la Resolución RESOL-2020-45-APN-JGM faculta a la SUBSECRETARÍA DE EMPLEO PÚBLICO de la SECRETARIA DE GESTIÓN Y EMPLEO PÚBLICO de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS a autorizar la contratación de personal por tiempo determinado por excepción al cumplimiento de los requisitos establecidos por el punto II, inciso c) del artículo 9° del Anexo I del Decreto N° 1421/02.

Que la SECRETARÍA DE GESTIÓN Y EMPLEO PÚBLICO de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS ha tomado la intervención que le compete.

Que la Decisión Administrativa N° 3/04, modificada por su similar N° 1151/06 estableció que el personal no permanente, sea el incorporado en Plantas Transitorias con designación a término o contratado bajo el régimen previsto en el artículo 9° del Anexo a la Ley N° 25.164 y sus normas complementarias, percibirá una remuneración mensual equivalente al nivel o categoría del régimen escalafonario aplicable al personal de Planta Permanente.

Que asimismo, dicha norma estableció que la equiparación de grado en la remuneración del personal no permanente será efectuada mediante el cómputo de tiempo de ejercicio de funciones idénticas, equivalentes o análogas al objeto de la contratación y que la determinación del grado al que corresponda la equiparación procederá cuando el tiempo total de servicios computados alcance a TREINTA Y SEIS (36) meses por cada grado previsto en el Sistema Nacional de Empleo Público.

Que la financiación del contrato que se aprueba por la presente medida será atendida con cargo a las partidas específicas de los créditos presupuestarios de la Jurisdicción 30 - MINISTERIO DEL INTERIOR - Organismo Descentralizado 201 - DIRECCIÓN NACIONAL DE MIGRACIONES de conformidad con la Ley de Presupuesto General de la Administración Nacional N° 27.591, prorrogada a partir del 1° de enero de 2022 a través del Decreto N° 882 del 23 de diciembre de 2021.

Que la DIRECCIÓN DE ASUNTOS LEGALES de la DIRECCIÓN GENERAL TÉCNICA - JURÍDICA de esta Dirección Nacional ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en virtud de lo establecido en el artículo 29 de la Ley N° 25.565 y en uso de las atribuciones conferidas por el Decreto N° 1410 del 3 de diciembre de 1996, por el artículo 5° del Decreto N° 355 del 22 de mayo de 2017, que fuera sustituido por el artículo 4° del Decreto N° 859 del 26 de septiembre de 2018 y por el Decreto N° 59 del 23 de diciembre de 2019.

Por ello,

LA DIRECTORA NACIONAL DE MIGRACIONES
DISPONE:

ARTÍCULO 1°.- Apruébase la contratación efectuada en el marco del régimen aprobado por el artículo 9° del Anexo I del Decreto N° 1421 del 8 de agosto de 2002, reglamentario de la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional N° 25.164, del agente Matías Sebastián ESPINELLI (DNI N° 37.949.093), por el período comprendido entre el 1° de diciembre de 2021 y el 31 de diciembre de 2021, en la función de Asistente Administrativo de la DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN de la DIRECCIÓN NACIONAL DE MIGRACIONES, en la categoría equivalente al Nivel D - Grado 0 del escalafón aprobado por el Decreto N° 2098 del 3 de diciembre de 2008, sus modificatorios y complementarios, con carácter de excepción a lo establecido en el punto II, inciso c) del artículo 9° del Anexo I del Decreto N° 1421/02, reglamentario de la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional N° 25.164, por no reunir los requisitos mínimos establecidos en el artículo 14 del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP) aprobado por el CONVENIO COLECTIVO DE TRABAJO SECTORIAL homologado por el Decreto N° 2098/08, sus modificatorios y complementarios.

ARTÍCULO 2°.- Comuníquese a la SECRETARÍA DE GESTIÓN Y EMPLEO PÚBLICO de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS conforme lo establecido por el artículo 8° del Decreto N° 355 del 22 de mayo de 2017, que fuera sustituido por el artículo 7° del Decreto N° 859 del 26 de septiembre de 2018.

ARTÍCULO 3°.- El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida, será atendido con cargo a las partidas específicas del Presupuesto vigente para el presente Ejercicio Financiero, asignadas a la Jurisdicción 30 - MINISTERIO DEL INTERIOR - Organismo Descentralizado 201 - DIRECCIÓN NACIONAL DE MIGRACIONES.

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Maria Florencia Carignano

e. 18/02/2022 N° 8377/22 v. 18/02/2022

DIRECCIÓN NACIONAL DE MIGRACIONES

Disposición 187/2022

DI-2022-187-APN-DNM#MI

Ciudad de Buenos Aires, 08/02/2022

VISTO el Expediente N° EX-2021-118390574- -APN-SIP#JGM, los Decretos N° 1421 del 8 de agosto de 2002, N° 336 del 10 de febrero de 2016 y N° 355 del 22 de mayo de 2017, modificado por su similar N° 859 del 26 de septiembre de 2018, la Decisión Administrativa N° 3 del 21 de enero de 2004, modificada por su similar N° 1151 del 28 de diciembre de 2006 y la Resolución N° 21 del 1° de marzo de 2018 de la entonces SECRETARÍA DE EMPLEO PÚBLICO y la Resolución RESOL-2020-45-APN-JGM del 26 de febrero de 2020, y

CONSIDERANDO:

Que en la DIRECCIÓN NACIONAL DE MIGRACIONES resulta indispensable disponer la contratación del agente Federico Matías FRAU BARROS en la función de Asesor de Prensa, en el marco del régimen aprobado por el artículo 9° del Anexo I del Decreto N° 1421/02, reglamentario de la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional N° 25.164, por el período comprendido entre el 1° de diciembre de 2021 y el 31 de diciembre de 2021.

Que la presente contratación ha sido autorizada por la por la SECRETARÍA DE GESTIÓN Y EMPLEO PÚBLICO de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS a través de las Notas NO-2021-112876935-APN-DNGIYPS#JGM y NO-2021-114891980-APNDNAYPEP#JGM.

Que el artículo 5° del Decreto N° 355/17, sustituido por el artículo 4° del Decreto N° 859/18 establece que los organismos descentralizados con facultades relacionadas con la administración de su personal establecidas en sus normas de creación o en normas especiales, mantienen las mismas en los términos de los artículos 3°, 4° y 8° del mencionado Decreto.

Que el entonces MINISTERIO DE MODERNIZACIÓN a través de su Dictamen IF-2017-32619814-APN-ONEP#MM se expidió manifestando que la DIRECCIÓN NACIONAL DE MIGRACIONES deviene competente para aprobar las contrataciones en los términos del artículo 9° del Anexo a la Ley N° 25.164 entre otras cuestiones.

Que el postulante no reúne los requisitos necesarios para el desempeño de tareas equiparadas al nivel propuesto razón por la cual se propicia la aprobación de la respectiva contratación con excepción a los mismos.

Que el artículo 1° de la Resolución RESOL-2020-45-APN-JGM faculta a la SUBSECRETARÍA DE EMPLEO PÚBLICO de la SECRETARÍA DE GESTIÓN Y EMPLEO PÚBLICO de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS a autorizar la contratación de personal por tiempo determinado por excepción al cumplimiento de los requisitos establecidos por el punto II, inciso c) del artículo 9° del Anexo I del Decreto N° 1421/02.

Que la SECRETARÍA DE GESTIÓN Y EMPLEO PÚBLICO de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS ha tomado la intervención que le compete.

Que la Decisión Administrativa N° 3/04, modificada por su similar N° 1151/06 estableció que el personal no permanente, sea el incorporado en Plantas Transitorias con designación a término o contratado bajo el régimen previsto en el artículo 9° del Anexo a la Ley N° 25.164 y sus normas complementarias, percibirá una remuneración mensual equivalente al nivel o categoría del régimen escalafonario aplicable al personal de Planta Permanente.

Que asimismo, dicha norma estableció que la equiparación de grado en la remuneración del personal no permanente será efectuada mediante el cómputo de tiempo de ejercicio de funciones idénticas, equivalentes o análogas al objeto de la contratación y que la determinación del grado al que corresponda la equiparación procederá cuando

el tiempo total de servicios computados alcance a TREINTA Y SEIS (36) meses por cada grado previsto en el Sistema Nacional de Empleo Público.

Que la financiación del contrato que se aprueba por la presente medida será atendida con cargo a las partidas específicas de los créditos presupuestarios de la Jurisdicción 30 - MINISTERIO DEL INTERIOR - Organismo Descentralizado 201 - DIRECCIÓN NACIONAL DE MIGRACIONES de conformidad con la Ley de Presupuesto General de la Administración Nacional N° 27.591, prorrogada a partir del 1° de enero de 2022 a través del Decreto N° 882 del 23 de diciembre de 2021.

Que la DIRECCIÓN DE ASUNTOS LEGALES de la DIRECCIÓN GENERAL TÉCNICA - JURÍDICA de esta Dirección Nacional ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en virtud de lo establecido en el artículo 29 de la Ley N° 25.565 y en uso de las atribuciones conferidas por el Decreto N° 1410 del 3 de diciembre de 1996, por el artículo 5° del Decreto N° 355 del 22 de mayo de 2017, que fuera sustituido por el artículo 4° del Decreto N° 859 del 26 de septiembre de 2018 y por el Decreto N° 59 del 23 de diciembre de 2019.

Por ello,

**LA DIRECTORA NACIONAL DE MIGRACIONES
DISPONE:**

ARTÍCULO 1°.- Apruébase la contratación efectuada en el marco del régimen aprobado por el artículo 9° del Anexo I del Decreto N° 1421 del 8 de agosto de 2002, reglamentario de la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional N° 25.164, del agente Federico Matías FRAU BARROS (DNI N° 33.018.135), por el período comprendido entre el 1° de diciembre de 2021 y el 31 de diciembre de 2021, en la función de Asesor de Prensa de la DIRECCIÓN NACIONAL DE MIGRACIONES, en la categoría equivalente al Nivel B - Grado 0 del escalafón aprobado por el Decreto N° 2098 del 3 de diciembre de 2008, sus modificatorios y complementarios, con carácter de excepción a lo establecido en el punto II, inciso c) del artículo 9° del Anexo I del Decreto N° 1421/02, reglamentario de la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional N° 25.164, por no reunir los requisitos mínimos establecidos en el artículo 14 del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP) aprobado por el CONVENIO COLECTIVO DE TRABAJO SECTORIAL homologado por el Decreto N° 2098/08, sus modificatorios y complementarios.

ARTÍCULO 2°.- Comuníquese a la SECRETARÍA DE GESTIÓN Y EMPLEO PÚBLICO de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS conforme lo establecido por el artículo 8° del Decreto N° 355 del 22 de mayo de 2017, que fuera sustituido por el artículo 7° del Decreto N° 859 del 26 de septiembre de 2018.

ARTÍCULO 3°.- El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida, será atendido con cargo a las partidas específicas del Presupuesto vigente para el presente Ejercicio Financiero, asignadas a la Jurisdicción 30 - MINISTERIO DEL INTERIOR - Organismo Descentralizado 201 - DIRECCIÓN NACIONAL DE MIGRACIONES.

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Maria Florencia Carignano

e. 18/02/2022 N° 8376/22 v. 18/02/2022

**JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS
SUBSECRETARÍA DE GOBIERNO ABIERTO Y PAÍS DIGITAL**

Disposición 1/2022

DI-2022-1-APN-SSGAYPD#JGM

Ciudad de Buenos Aires, 16/02/2022

VISTO: El expediente EX-2019-50540919- -APN-SSGD#JGM, la Ley de Protección de los Datos Personales N° 25.326, los Decretos N.º 802 de fecha 5 de septiembre de 2018, N.º 174 de fecha 2 de marzo de 2018 y su modificatorio, N° 87 de fecha 2 de febrero de 2017, la Disposición N.º 14 de fecha 27 de julio de 2018, las Resoluciones del entonces Ministerio de Modernización N.º 332 de fecha 4 de julio de 2017, N.º 494 de fecha 16 de agosto de 2018, y sus modificatorios, y:

CONSIDERANDO:

Que por el Decreto N° 50 de fecha 19 de diciembre de 2019, se aprobó el Organigrama de Aplicación de la Administración Pública centralizada hasta el nivel de Subsecretaría y los objetivos de dichas Unidades Organizativas, creándose la SECRETARÍA DE INNOVACIÓN PÚBLICA dependiente de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS

DE LA NACIÓN, la que tiene dentro de sus objetivos, entre otros, los de diseñar, proponer y coordinar las políticas de innovación administrativa y tecnológica del ESTADO NACIONAL en sus distintas áreas, su Administración central y descentralizada, y determinar los lineamientos estratégicos y la propuesta de las normas reglamentarias en la materia y entender en el diseño de las políticas que promuevan la apertura e innovación y el gobierno digital, como principios de diseño aplicables al ciclo de políticas públicas en el Sector Público Nacional.

Que mediante el citado Decreto N° 50/19, se creó la SUBSECRETARÍA DE GOBIERNO ABIERTO Y PAÍS DIGITAL dependiente de la SECRETARÍA DE INNOVACIÓN PÚBLICA DE LA JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, teniendo entre sus objetivos el de asistir en el desarrollo y coordinación de las políticas que promuevan la apertura e innovación y el gobierno digital y desarrollar y coordinar las políticas, marcos normativos y plataformas tecnológicas necesarias para el gerenciamento de la información pública.

Que, mediante el Decreto del Poder Ejecutivo N° 87 de fecha 2 de febrero de 2017, se creó la PLATAFORMA DIGITAL DEL SECTOR PÚBLICO NACIONAL con el objetivo de facilitar la interacción entre las personas y el Estado, unificar la estrategia de servicios y trámites en línea, brindando así la posibilidad de realizar trámites a través de las distintas herramientas y servicios insertos en la plataforma, como consultas, solicitud de turnos, credenciales digitales y acceso a información mediante diversos canales.

Que el mencionado Decreto N° 87/2017 facultaba al entonces MINISTERIO DE MODERNIZACIÓN (actual SECRETARÍA DE INNOVACIÓN PÚBLICA) a dictar las normas operativas, aclaratorias, y complementarias que resulten necesarias para la implementación de lo establecido en el mencionado decreto y a elaborar los planes, protocolos, cronogramas de implementación, manuales y estándares, a ser aplicados por los organismos comprendidos en dicha medida.

Que, en este sentido, mediante la Resolución N° 332 del entonces MINISTERIO DE MODERNIZACIÓN de fecha 4 de julio de 2017 se aprobó el PROCEDIMIENTO DE ALTA, BAJA y MODIFICACIONES DE CUENTAS DE USUARIOS para el Portal Web General argentina.gov.ar que integra la PLATAFORMA DIGITAL DEL SECTOR PÚBLICO NACIONAL y los TÉRMINOS Y CONDICIONES del Portal Web General argentina.gov.ar.

Que la Resolución N° 494 del entonces MINISTERIO DE MODERNIZACIÓN de fecha 16 de agosto de 2018 se aprobaron los NIVELES DE ACCESO AL PERFIL DIGITAL DEL CIUDADANO, el PROCESO DE VALIDACIÓN DE IDENTIDAD DEL PERFIL DIGITAL DEL CIUDADANO y la MESA DE AYUDA DE MI ARGENTINA.

Que las mencionadas Resoluciones, delegaron en la entonces SUBSECRETARÍA DE GOBIERNO DIGITAL (actual SUBSECRETARÍA DE GOBIERNO ABIERTO Y PAÍS DIGITAL) la facultad de dictar las normas operativas, aclaratorias, interpretativas, complementarias, como asimismo actualizar los procedimientos, cronogramas de implementación, términos y condiciones y glosario que se aprueban en la presente medida.

Que, en ese marco, se creó el Perfil Digital del Ciudadano “Mi Argentina” con el fin de facilitar el acceso a los servicios digitales del Estado y de ampliar las modalidades de atención ciudadana, permitiendo que aquellos/as usuarios/as que cuenten con un Documento Nacional de Identidad argentino (DNI) puedan acceder a documentos personales oficiales y homologados en formato digital, de acuerdo a lo que cada organismo, dependencia del estado y/o jurisdicción competente ponga a disposición. A su vez, permite que los/as usuarios/as puedan acceder de manera completa a la información vinculada a su salud.

Que, complementariamente, el Perfil Digital del Ciudadano “Mi Argentina” permite realizar trámites oficiales de manera ágil y sencilla, sin la necesidad de recurrir personalmente a las administraciones, y brinda a los/as usuarios/as una serie de teléfonos útiles para tener a disposición en caso de necesitar asistencia y cuenta con un sistema de notificaciones y avisos para difundir campañas de interés público y llevar adelante acciones de concientización de la ciudadanía.

Que el Perfil Digital del Ciudadano “Mi Argentina” se encuentra en constante rediseño, en función de la evolución propia de la plataforma y a la evaluación constante de la performance de los/as usuarios/as. Esto generó la necesidad ajustar y redefinir la manera de ofrecer nuevas herramientas y servicios, y así generar una interacción ágil, sencilla y comprensible.

Que se realizó un rediseño de su interfaz, aportando tecnología al registro para facilitar la carga de sus documentos, conjuntamente con mejoras en la administración del perfil de usuario y la validación de identidad. Asimismo, se mejoró el diseño de las diferentes secciones y habilitó la customización de distintos servicios.

Que, en virtud de ello, resulta necesaria la actualización de los “TÉRMINOS Y CONDICIONES GENERALES” y la “POLÍTICA DE PRIVACIDAD” del Perfil Digital del Ciudadano “Mi Argentina” (DI-2019-65451104-APN-SSGD#JGM); y los “TÉRMINOS Y CONDICIONES PARTICULARES” y la “POLÍTICA DE PRIVACIDAD” del Perfil Digital del Ciudadano “Mi Argentina - Salud” (DI-2019-65451401-APN-SSGD#JGM), vigentes a la fecha.

Que la DIRECCIÓN NACIONAL DE PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES de la AGENCIA DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA se ha expedido en el ámbito de su competencia.

Que ha tomado intervención a DIRECCIÓN DE ASUNTOS LEGALES DE INNOVACIÓN PÚBLICA se ha expedido en el ámbito de su competencia.

Que, la presente medida se dicta en virtud de las facultades conferidas por el artículo 5° de la Resolución N° 332/17 del entonces MINISTERIO DE MODERNIZACIÓN.

Por ello,

EL SUBSECRETARIO DE GOBIERNO ABIERTO Y PAÍS DIGITAL
DISPONE:

ARTÍCULO 1°. - Actualícese y unifíquense en un solo documento los “TÉRMINOS Y CONDICIONES GENERALES” y la “POLÍTICA DE PRIVACIDAD” del Perfil Digital del Ciudadano “Mi Argentina”; y los “TÉRMINOS Y CONDICIONES PARTICULARES” y la “POLÍTICA DE PRIVACIDAD” del Perfil Digital del Ciudadano “Mi Argentina - Salud”, que como ANEXO I -TÉRMINOS Y CONDICIONES DEL PERFIL DIGITAL DEL CIUDADANO “MI ARGENTINA” (IF-2022-14983419-APN-SSGAYPD#JGM) forma parte integrante de la presente Disposición.

ARTÍCULO 2°. - La presente medida entrará en vigencia a partir de su publicación en el Boletín Oficial.

ARTÍCULO 3°. - Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

César Leonardo Gazzo Huck

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Disposición se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 18/02/2022 N° 8155/22 v. 18/02/2022

**MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA
DIRECCIÓN NACIONAL DE COORDINACIÓN Y FISCALIZACIÓN PESQUERA**

Disposición 12/2022

DI-2022-12-APN-DNCYFP#MAGYP

Ciudad de Buenos Aires, 16/02/2022

VISTO el Expediente N° EX-2021-125577915- -APN-DGD#MAGYP del Registro del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA, y

CONSIDERANDO:

Que mediante la Resolución N° 23 de fecha 12 de noviembre de 2009 del CONSEJO FEDERAL PESQUERO se estableció el régimen específico de Cuotas Individuales Transferibles de Captura (CITC) de la especie merluza común (*Merluccius hubbsi*) para el stock Sur del Paralelo 41° de Latitud Sur.

Que por el Artículo 12 de la citada Resolución N° 23/09 se previó que la Autoridad de Aplicación, a través de la Dirección Nacional de Coordinación y Fiscalización Pesquera de la SUBSECRETARÍA DE PESCA Y ACUICULTURA de la SECRETARÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA calcule anualmente los volúmenes de cada Cuota Individual Transferible de Captura (CITC), entre otros, sobre la base de la Captura Máxima Permisible.

Que el CONSEJO FEDERAL PESQUERO, a través de la Resolución N° 19 de fecha 16 de diciembre de 2021, ha establecido la Captura Máxima Permisible para el año 2022 de la especie merluza común (*Merluccius hubbsi*) en DOSCIENTAS NOVENTA Y OCHO MIL TONELADAS (298.000 t) para el efectivo Sur del Paralelo 41° de Latitud Sur y TREINTA Y SIETE MIL TONELADAS (37.000 t) para el efectivo Norte al Norte del Paralelo 41° de Latitud Sur.

Que mediante la Resolución N° 22 de fecha 12 de noviembre de 2009 del CONSEJO FEDERAL PESQUERO se estableció el régimen específico de Cuotas Individuales Transferibles de Captura (CITC) de la especie merluza de cola (*Macrurus magellanicus*).

Que por el Artículo 13 de la citada Resolución N° 22/09 se estableció que la Autoridad de Aplicación, a través de la referida Dirección Nacional, calcule anualmente, sobre la base de la Captura Máxima Permisible, el volumen en toneladas de cada Cuota Individual Transferible de Captura (CITC).

Que la Captura Máxima Permisible para la especie merluza de cola (*Macrurus magellanicus*) ha sido fijada en OCHENTA MIL TONELADAS (80.000 t) por el CONSEJO FEDERAL PESQUERO a través de la referida Resolución N° 19/21.

Que mediante la Resolución N° 21 de fecha 12 de noviembre de 2009 del CONSEJO FEDERAL PESQUERO se estableció el régimen específico de Cuotas Individuales Transferibles de Captura (CITC) de la especie merluza negra (*Dissostichus eleginoides*).

Que el Artículo 8° de la citada Resolución N° 21/09 estableció que la Autoridad de Aplicación, a través de la referida Dirección Nacional, calcule anualmente, sobre la base de la Captura Máxima Permisible, el volumen de cada Cuota Individual Transferible de Captura (CITC).

Que la Captura Máxima Permisible para la especie merluza negra (*Dissostichus eleginoides*) ha sido fijada en TRES MIL SETECIENTAS TONELADAS (3.700 t) por el CONSEJO FEDERAL PESQUERO a través de la mencionada Resolución N° 19/21.

Que mediante la Resolución N° 20 de fecha 12 de noviembre de 2009 del CONSEJO FEDERAL PESQUERO se estableció el régimen específico de Cuotas Individuales Transferibles de Captura (CITC) de la especie polaca (*Micromesistius australis*).

Que por el Artículo 9° de la citada Resolución N° 20/09 se previó que la Autoridad de Aplicación, a través de la referida Dirección Nacional, calcule anualmente, sobre la base de la Captura Máxima Permisible, el volumen de cada Cuota Individual Transferible de Captura (CITC).

Que la Captura Máxima Permisible para la especie polaca (*Micromesistius australis*) ha sido fijada en VEINTIOCHO MIL TONELADAS (28.000 t) por el CONSEJO FEDERAL PESQUERO a través de la aludida Resolución N° 19/21.

Que mediante la Resolución N° 20 de fecha 18 de diciembre de 2014 del CONSEJO FEDERAL PESQUERO se estableció el régimen específico de Cuotas Individuales Transferibles de Captura (CITC) de la especie vieira patagónica (*Zygochlamys patagonica*).

Que por el Artículo 9° de la citada Resolución N° 20/14 se previó que la Autoridad de Aplicación, a través de la referida Dirección Nacional, calcule anualmente, sobre la base de la Captura Máxima Permisible, el volumen de cada Cuota Individual Transferible de Captura (CITC) asignada a cada buque por Unidad de Manejo.

Que la Captura Máxima Permisible para la especie vieira patagónica (*Zygochlamys patagonica*) no ha sido fijada en su totalidad para cada Unidad de Manejo por lo que se encuentra expresada en porcentaje.

Que mediante la Resolución N° 1 de fecha 24 de enero de 2013 del CONSEJO FEDERAL PESQUERO se aprobó el texto ordenado y corregido del Régimen General de Cuotas Individuales Transferibles de Captura (CITC).

Que por el Artículo 34 del Anexo a la citada Resolución N° 1/13 se establece que la Autoridad de Aplicación publicará anualmente la titularidad de las CITC.

Que por el Artículo 35 del Anexo a la citada Resolución N° 1/13 se establece que toda limitación que pese sobre las CITC deberá ser puesta en conocimiento de la Autoridad de Aplicación y tendrá efecto a partir de su inscripción en el Registro de la Pesca.

Que mediante el Memorándum N° ME-2022-02871318-APN-DNYRP#MAGYP la Dirección de Normativa y Registro de la Pesca de la SUBSECRETARÍA DE PESCA Y ACUICULTURA de la SECRETARÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA informa el porcentaje de CITC por buque y sus correspondientes titulares para el año 2022 según consta en el mencionado Registro.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las facultades establecidas por la Ley N° 24.922 y sus modificatorias, los Decretos Nros. 214 de fecha 27 de febrero de 1998 y sus modificatorios, 50 de fecha 19 de diciembre de 2019 y su modificatorio, la Decisión Administrativa N° 1.441 de fecha 8 de agosto de 2020, y las Resoluciones Nros. 20, 21, 22 y 23 todas de fecha 12 de noviembre de 2009 y 20 de fecha 18 de diciembre de 2014 todas del CONSEJO FEDERAL PESQUERO.

Por ello,

EL DIRECTOR NACIONAL DE COORDINACIÓN Y FISCALIZACIÓN PESQUERA
DISPONE:

ARTÍCULO 1°.- Determinanse los volúmenes en toneladas de cada Cuota Individual Transferible de Captura (CITC) de la especie merluza común (*Merluccius hubbsi*) correspondientes al año 2022 conforme lo dispuesto por las Resoluciones Nros. 23 de fecha 12 de noviembre de 2009 y 19 de fecha 16 de diciembre de 2021, ambas del CONSEJO FEDERAL PESQUERO, por las cantidades especificadas en cada caso, para los buques que se detallan en el Anexo I que, registrado con el N° IF-2022-14671814-APN-DNCYFP#MAGYP, forma parte integrante de la presente disposición.

ARTÍCULO 2°.- Determinanse los volúmenes en toneladas de cada Cuota Individual Transferible de Captura de la especie merluza de cola (*Macruronus magellanicus*) correspondientes al año 2022, conforme lo dispuesto por las Resoluciones Nros. 22 de fecha 12 de noviembre de 2009 y 19 de fecha 16 de diciembre de 2021, ambas del CONSEJO FEDERAL PESQUERO, por las cantidades especificadas en cada caso para los buques que se detallan en el Anexo II que, registrado con el N° IF-2022-08458425-APN-DNCYFP#MAGYP, forma parte integrante de la presente disposición.

ARTÍCULO 3°.- Determinanse los volúmenes en toneladas de cada Cuota Individual Transferible de Captura de la especie merluza negra (*Dissostichus eleginoides*) correspondientes al año 2022, conforme lo dispuesto por las Resoluciones Nros. 21 de fecha 12 de noviembre de 2009 y 19 de fecha 16 de diciembre de 2021, ambas del CONSEJO FEDERAL PESQUERO, por las cantidades especificadas en cada caso para los buques que se detallan en el Anexo III que, registrado con el N° IF-2022-08458384-APN-DNCYFP#MAGYP, forma parte integrante de la presente disposición.

ARTÍCULO 4°.- Determinanse los volúmenes en toneladas de cada Cuota Individual Transferible de Captura de la especie polaca (*Micromesistius australis*) correspondientes al año 2022, conforme lo dispuesto por las Resoluciones Nros. 20 de fecha 12 de noviembre de 2009 y 19 de fecha 16 de diciembre de 2021, ambas del CONSEJO FEDERAL PESQUERO, por las cantidades especificadas en cada caso para los buques que se detallan en el Anexo IV que, registrado con el N° IF-2022-08458359-APN-DNCYFP#MAGYP, forma parte integrante de la presente disposición.

ARTÍCULO 5°.- Determinanse los porcentajes de cada Cuota Individual Transferible de Captura de la especie vieira patagónica (*Zygochlamys patagónica*) correspondientes al año 2022, conforme lo dispuesto por la Resolución N° 20 de fecha 18 de diciembre de 2014 del CONSEJO FEDERAL PESQUERO, por las cantidades especificadas en cada caso para los buques que se detallan en el Anexo V que, registrado con el N° IF-2022-08458327-APN-DNCYFP#MAGYP, forma parte integrante de la presente disposición.

ARTÍCULO 6°.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Julian Suarez

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Disposición no se publica/n. El/los mismo/s podrá/n ser consultado/s en: www.magyp.gob.ar/normativa/

e. 18/02/2022 N° 8451/22 v. 18/02/2022

MINISTERIO DE ECONOMÍA SUBSECRETARÍA DE HIDROCARBUROS

Disposición 3/2022

DI-2022-3-APN-SSH#MEC

Ciudad de Buenos Aires, 15/02/2022

VISTO el Expediente N° EX-2022-07424379--APN-SE#MEC, las Leyes Nros 13.660, 26.022, 27.541, los Decretos Nros. 260 de fecha 12 de marzo de 2020, 167 de fecha 11 de marzo de 2021, las Resoluciones Nros. 1.102 de fecha 3 de noviembre de 2004, 1.283 de fecha 6 de septiembre de 2006, ambas de la SECRETARÍA DE ENERGÍA del ex MINISTERIO DE PLANIFICACIÓN FEDERAL, INVERSIÓN PÚBLICA Y SERVICIOS y 987 de fecha 19 de octubre de 2021 de la SECRETARÍA DE ENERGÍA del MINISTERIO DE ECONOMÍA, y

CONSIDERANDO:

Que por el Artículo 5° de la Ley N° 26.022 se incorporó a continuación del Artículo 33 del Capítulo VI del Título III de la Ley N° 23.966, (t.o. 1998) y sus modificatorias, el Régimen de Contravenciones y Sanciones del Sector Combustibles Sólidos Líquidos y Gaseosos que debe ser aplicado por la Autoridad de Aplicación de la Ley N° 17.319.

Que la Resolución N° 1.102 de fecha 3 de noviembre de 2004 de la SECRETARÍA DE ENERGÍA del ex MINISTERIO DE PLANIFICACIÓN FEDERAL, INVERSIÓN PÚBLICA Y SERVICIOS creó el Registro de Bocas de Expendio de Combustibles Líquidos, Consumo Propio, Almacenadores, Distribuidores y Comercializadores de Combustibles e Hidrocarburos a Granel y de Gas Natural Comprimido; y estableció la aplicación de penalidades para los casos de incumplimientos de las obligaciones de los sujetos involucrados, asociadas al registro y a las normas de seguridad aplicables al sector.

Que, por su parte, el Artículo 8 de la Resolución N° 1.283 de fecha 6 de septiembre de 2006 de la SECRETARÍA DE ENERGÍA del ex MINISTERIO DE PLANIFICACIÓN FEDERAL, INVERSIÓN PÚBLICA Y SERVICIOS dispuso que las personas físicas o jurídicas propietarias y/u operadoras de bocas de expendio; los titulares de depósitos

de combustibles para consumo propio y las plantas de almacenaje y despacho de las empresas petroleras inscriptas ante los registros de la SECRETARÍA DE ENERGÍA del MINISTERIO DE ECONOMÍA serán sometidos a controles aleatorios de muestras de combustibles por parte de la autoridad competente a los efectos de verificar el cumplimiento de las normas vigentes.

Que con fundamento en las facultades otorgadas por las normas mencionadas, la citada Secretaría aplica sanciones a los distintos operadores del sector a los efectos de hacer cumplir el marco regulatorio vigente en materia de registración, seguridad y reglamentación técnica sobre calidad de los combustibles.

Que a fin de contribuir a la regularización de las deudas por multas emergentes de los numerosos expedientes administrativos por infracciones cometidas por los operadores en el marco de las Resoluciones Nros. 1.102/04 y 1.283/06, ambas de la SECRETARÍA DE ENERGÍA, se dictó la Resolución N° 987 de fecha 19 de octubre de 2021 de la SECRETARÍA DE ENERGÍA del MINISTERIO DE ECONOMÍA, por la cual se aprobó e instrumentó el Régimen de Facilidades para el Pago de las Multas por Infracciones al Régimen de Contravenciones y Sanciones del Sector Combustibles Sólidos Líquidos aplicadas por la Dirección Nacional de Refinación y Comercialización dependiente de esta Subsecretaría.

Que por los Artículos 3° y 4° de la Resolución N° 987/21 de la SECRETARÍA DE ENERGÍA se estableció que el régimen aprobado tendría vigencia hasta el 31 de diciembre de 2021, delegando en esta Subsecretaría la facultad de prorrogar su vigencia hasta el 31 de diciembre de 2022, cuando las circunstancias socioeconómicas así lo fundamenten.

Que las necesarias medidas preventivas adoptadas en virtud de la pandemia ocasionada por la COVID-19 han afectando de manera significativa el ingreso económico de las familias, la rentabilidad de las empresas y la actividad productiva en general.

Que si bien ha existido una importante reactivación económica producto de la flexibilización de tales medidas, el nivel de actividad no se ha recuperado en su totalidad, por lo que resulta conveniente y necesario prorrogar la vigencia del régimen de facilidades de pago establecido hasta el 31 de diciembre de 2022.

Que el servicio jurídico permanente del MINISTERIO DE ECONOMÍA ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades previstas en el Apartado IX del Anexo II del Decreto N° 50 de fecha 19 de diciembre de 2019 y sus modificatorios, y el Artículo 4° de la Resolución N° 987/21 de la SECRETARÍA DE ENERGÍA.

Por ello,

**LA SUBSECRETARIA DE HIDROCARBUROS
DISPONE:**

ARTÍCULO 1°.- Prorrógase hasta el 31 de diciembre de 2022 el Régimen de Facilidades para el Pago de las Multas por Infracciones al Régimen de Contravenciones y Sanciones del Sector Combustibles Sólidos Líquidos, aplicadas por la Dirección Nacional de Refinación y Comercialización de esta Subsecretaría, que fuera aprobado por la Resolución N° 987 de fecha 19 de octubre de 2021 de la SECRETARÍA DE ENERGÍA del MINISTERIO DE ECONOMÍA.

ARTÍCULO 2°.- La presente norma entrará en vigencia a partir de la fecha de su publicación en el Boletín Oficial.

ARTÍCULO 3°.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Maggie Videla

e. 18/02/2022 N° 8142/22 v. 18/02/2022

**¿Sabías que sumamos herramientas
para que nuestra web sea más Accesible?**

**Entrá a www.boletinoficial.gov.ar,
clickeá en el logo  y descubrilas.**



Argentina unida

128° aniversario Boletín Oficial de la República Argentina Secretaría Legal y Técnica Argentina



Tratados y Convenios Internacionales

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO

PUBLICACIÓN BOLETÍN OFICIAL LEY N° 24.080

FECHA DE ENTRADA EN VIGOR PARA LA REPÚBLICA DE INSTRUMENTOS BILATERALES QUE NO REQUIEREN APROBACIÓN LEGISLATIVA

ACUERDO POR CANJE DE NOTAS PARA ENMENDAR EL ANEXO III DEL CONVENIO DE IMPLEMENTACIÓN ENTRE EL GOBIERNO DE LA REPÚBLICA ARGENTINA Y LA AGENCIA ESPACIAL EUROPEA Y SOBRE EL ESTABLECIMIENTO DE INSTALACIONES PARA SEGUIMIENTO TERRESTRE, COMANDO Y ADQUISICIÓN DE DATOS, INCLUIDA UNA ANTENA PARA INVESTIGACIÓN DEL ESPACIO LEJANO EN MALARGÜE (ARGENTINA)

Firma: París (04/05/2021), Buenos Aires (10/02/2022)

Entrada en vigor: 10 de febrero de 2022

Se adjunta copia de su texto.

Santiago Javier Vazquez Montenegro, Director, Dirección de Tratados.

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Tratados y Convenios Internacionales se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 18/02/2022 N° 8130/22 v. 18/02/2022

El Boletín en tu *móvil*

Podés descargarlo en forma gratuita desde





Avisos Oficiales

NUEVOS

BANCO DE LA NACIÓN ARGENTINA

El Banco de la Nación Argentina, en cumplimiento de lo dispuesto por el art. 1° del decreto 13.477/56, hace conocer que los préstamos con caución de certificados de obras se instrumentan por vía de adelantos en cuentas corrientes en los cuales los intereses se “perciben por periodo mensual vencido”. Para Usuarios considerados Micro, Pequeña y Mediana Empresa, “Determinación de la Condición de Micro, Pequeña y Mediana Empresa”, corresponderá aplicar, desde el 15/03/2021, la tasa BADLAR correspondiente a 5 días hábiles anteriores al inicio de cada período + 5 ppa. Para Usuarios que NO puedan ser considerados Micro, Pequeña y Mediana Empresa, de acuerdo a lo dispuesto por la “Determinación de la Condición de Micro, Pequeña y Mediana Empresa”, a partir del 15/03/2021, corresponderá aplicar la Tasa BADLAR correspondiente a 5 días hábiles anteriores al inicio de cada período + 10 ppa.

TASA ACTIVA CARTERA GENERAL (PRÉSTAMOS)											
TASA NOMINAL ANUAL ADELANTADA										EFECTIVA ANUAL ADELANTADA	EFECTIVA MENSUAL ADELANTADA
FECHA				30	60	90	120	150	180		
Desde el	11/02/2022	al	14/02/2022	43,46	42,68	41,92	41,18	40,46	39,76	35,76%	3,572%
Desde el	14/02/2022	al	15/02/2022	43,25	42,48	41,73	41,00	40,28	39,59	35,62%	3,555%
Desde el	15/02/2022	al	16/02/2022	43,33	42,55	41,80	41,06	40,34	39,64	35,67%	3,561%
Desde el	16/02/2022	al	17/02/2022	43,59	42,81	42,05	41,30	40,58	39,87	35,85%	3,583%
Desde el	17/02/2022	al	18/02/2022	43,39	42,61	41,86	41,12	40,40	39,70	35,71%	3,566%
TASA NOMINAL ANUAL VENCIDA										EFECTIVA ANUAL VENCIDA	EFECTIVA MENSUAL VENCIDA
Desde el	11/02/2022	al	14/02/2022	45,07	45,90	46,76	47,63	48,53	49,45		
Desde el	14/02/2022	al	15/02/2022	44,85	45,67	46,52	47,39	48,28	49,19	55,33%	3,686%
Desde el	15/02/2022	al	16/02/2022	44,92	45,75	46,60	47,47	48,36	49,28	55,44%	3,692%
Desde el	16/02/2022	al	17/02/2022	45,22	46,05	46,91	47,79	48,70	49,63	55,88%	3,716%
Desde el	17/02/2022	al	18/02/2022	45,00	45,82	46,68	47,55	48,45	49,36	55,55%	3,698%

Asimismo, las tasas de interés vigentes en las operaciones de descuento en gral son: (a partir del 21/01/22) para: 1) Usuarios tipo “A”: MiPyMEs con cumplimiento de la Comunicación “A” N° 7140 del B.C.R.A.: Se percibirá una Tasa de Interés Hasta 90 días del 30,50% TNA, de 91 a 180 días del 34%TNA, de 181 días a 270 días del 37% y de 181 a 360 días-SGR- del 35,50%TNA. 2) Usuarios tipo “B”: MiPyMEs sin cumplimiento de la Comunicación “A” N° 7140 del B.C.R.A. Se percibirá una Tasa de Interés hasta 90 días del 33,50% TNA, de 91 a 180 días del 37%, de 181 a 270 días del 39%TNA. 3) Usuarios tipo “C”: Grandes Empresas. Se percibirá una Tasa de Interés hasta 90 días del 37,50% TNA, de 91 a 180 días del 40% y de 181 a 270 días del 42% TNA.

Los niveles vigentes de estas tasas pueden consultarse en la página www.bna.com.ar

Pablo Ganzinelli, a/c Subgerente Departamental.

e. 18/02/2022 N° 8441/22 v. 18/02/2022

**ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS
ADUANA CONCEPCIÓN DEL URUGUAY**

Se hace saber a las personas que se indican en las actuaciones que se detallan que, en función a la Instrucción General N° 09/2017 (D.G.A.) se ha ordenado el archivo provisorio de las mismas; intimándoselos en el perentorio plazo de diez (10) días a contar desde la publicación de la presente a que, previo pago de los tributos determinados, procedan al retiro de la mercadería involucrada; bajo apercibimiento en caso de incumplimiento de considerar la misma abandonada a favor del Estado Nacional. Fdo.: LUDOVICO LOPEZ MEYER – ADMINISTRADOR DE LA ADUANA CONCEPCION DEL URUGUAY-ENTRE RIOS.-

ACTUACIÓN N°	IMPUTADO	DNI N°	INFRACCION N° C.A. LEY 22.415
12468-143-2020/13	JOFRE NICOLAS LEONARDO	38.475.980	987

Ludovico Hernán López Meyer, Administrador de Aduana.

e. 18/02/2022 N° 8444/22 v. 18/02/2022

ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS ADUANA CONCEPCIÓN DEL URUGUAY

Se hace saber a los interesados en los Sumarios Contenciosos que se detallan a continuación, que se ha ordenado notificarles en los términos del Art. 1013 inc. H) del Código Aduanero – Ley 22.415, lo siguiente: “Concepción del Uruguay... VISTO: Por no haberse presentado a estar a derecho ni a ofrecer pruebas. Considerándose como domicilio constituido a los efectos procesales en los estrados de ésta División Aduana de Concepción del Uruguay –Estrada N° 4 - 3260 Concepción del Uruguay Entre Ríos- conforme Art. 1.004 del mismo texto legal. DECLARESE LA REBELDIA del/los imputado/s en los términos del Art. 1105 del Código Aduanero y el proceso seguirá su curso. Téngase por constituido domicilio a los efectos del presente Sumario en las Oficinas de esta División Aduana de Concepción del Uruguay, donde quedará/n notificado/s de pleno derecho de todas las providencias y/o resoluciones que se dictaren, en la forma prevista en el Artículo N° 1013 inc. g) del C.A. Firme que estuviere el presente pasen los autos a Despacho en los términos del Art. 1112 del C.A., previa intervención... en los términos del Artículo N° 1040 del C.A.” NOTIFIQUESE...Fdo: Juez Administrativo de la División Aduana de Concepción del Uruguay LOPEZ MEYER LUDOVICO HERNAN.-

SC15 N°	IMPUTADO/S	DOCUMENTO DE IDENTIDAD	INF/ART. C.A. LEY 22.415
45-2019/8	IREPA DANIEL FERNANDO	34.881.697	985
69-2019/6	GONZALEZ GABRIELA	39.333.381	985

Ludovico Hernán López Meyer, Administrador de Aduana.

e. 18/02/2022 N° 8446/22 v. 18/02/2022

ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS ADUANA CONCEPCIÓN DEL URUGUAY

CORRASE VISTA de todo lo actuado por el término de DIEZ (10) DÍAS hábiles administrativos, contados a partir de publicado el presente a las personas que se indican a fin de que presenten su defensa, ofrezcan pruebas y agreguen toda la documental que estuviere en su poder, o en su defecto, la individualizarán indicando su contenido, el lugar y la persona en cuyo poder se encontrare, todo ello en los términos del artículo 1101 del Código Aduanero, bajo apercibimiento de ser declarados en rebeldía conforme el artículo 1105 del citado texto legal, debiendo constituir domicilio dentro del radio urbano de esta Aduana –art. 1001 del C.A.-, sito en Estrada N° 4 de Concepción del Uruguay (E.R.), donde quedarán notificados de pleno derecho de todas las providencias y/o resoluciones que se dictaren, en la forma prevista en el art. 1013, inc.g) del C.A.- Quedan Uds. debidamente NOTIFICADOS. Fdo.: LUDOVICO HERNAN LOPEZ MEYER – ADMINISTRADOR DE LA ADUANA CONCEPCION DEL URUGUAY-ENTRE RIOS

SC15 N°	IMPUTADO/S	DOCUMENTO IDENTIDAD	INFRACCION ART.	MULTA \$
14-2021/2	ORTIZ JORGE JOSÉ	25.366.588	985	36.019,25
19-2021/9	ORTIZ JORGE JOSE	25.366.588	985	61.944.63
25-2021/4	RODRIGUEZ MARCELO	29.155.519	985	62.950,99

Ludovico Hernán López Meyer, Administrador de Aduana.

e. 18/02/2022 N° 8448/22 v. 18/02/2022

ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS ADUANA OBERÁ

EDICTO DE NOTIFICACIÓN (ART. 1013 INC. “H” COD. ADUANERO)

Por desconocerse el domicilio de las personas que más abajo se detallan y/o por encontrarse en el extranjero, se les notifica por este medio, que en las actuaciones que se indican, se dispuso desestimar las mismas, en

los términos del art. 1090 inc. b) del Código Aduanero, Ley 22415. Resultando que el hecho que se investiga no constituye infracción aduanera. Asimismo se les intima a presentarse en la sede de esta dependencia, sita en Avenida Beltrame N° 1161, Oberá, Misiones, para que en el plazo de DIEZ (10) días hábiles administrativos de notificado el presente, retiren las mercaderías secuestradas, bajo apercibimiento de tenerlas por abandonadas a favor del Fisco Nacional y procederse conforme lo preceptuado por los arts. 429 y siguientes del Código Aduanero a excepción de aquellas mercaderías cuya importación se encuentren prohibida por su naturaleza. Contadora Claudia ANDRUSYZSYN Administradora de la División Aduana de Oberá.

DN86-	INTERESADO	RESOL.	MERCADERÍAS
5-2022/K	AUTORES IGNORADOS	015/2022	CIENTO OCHENTA LITROS DE NAFTA
18-2022/8	AUTORES IGNORADOS	011/2022	UNA HELADERA- TRES VENTILADORES- NUEVE BIDONES DE NAFTA
19-2022/6	AUTORES IGNORADOS	010/2022	VEINTISÉIS BOLSAS DE SEMILLAS DE ALGODÓN
21-2022/3	AUTORES IGNORADOS	019/2022	CATORCE CAJAS DE PORCELANATO
27-2022/8	AUTORES IGNORADOS	020/2022	DIEZ BIDONES DE NAFTA
28-2022/6	AUTORES IGNORADOS	012/2022	DIECINUEVE CAJAS DE VINO MARCA DV CATENA - UNA CAJA DE VINO MARCA BRESSIA
29-2022/4	AUTORES IGNORADOS	013/2022	CUATRO BASES DE CAMA DE UNA PLAZA -DOS RESPALDOS PARA CAMA
31-2022/1	AUTORES IGNORADOS	018/2022	UN EQUIPO DE AIRE ACONDICIONADO
32-2022/K	AUTORES IGNORADOS	017/2022	TREINTA BOLSAS DE SOJA
35-2022/K	AUTORES IGNORADOS	021/2022	COMESTIBLES-BEBIDAS ALCOHÓLICAS- REPUESTOS VARIOS PARA MOTO
45-2022/8	AUTORES IGNORADOS	023/2022	MATERIALES DE CONSTRUCCIÓN
49-2022/0	AUTORES IGNORADOS	016/2022	OCHENTA Y CINCO BOLSAS DE SOJA
53-2022/K	AUTORES IGNORADOS	014/2022	TREINTA Y CUATRO BOLSAS DE MAÍZ
54-2022/8	AUTORES IGNORADOS	022/2022	CUATRO CUBIERTAS
59-2022/9	AUTORES IGNORADOS	025/2022	CARTONES DE CIGARRILLOS MARCA EIGHT-MOCHILA
63-2022/8	AUTORES IGNORADOS	024/2022	CALZADOS-COMESTIBLES
400-2021/7	AUTORES IGNORADOS	004/2022	DOS SILLONES DE LIVING- UNA LICUADORA
401-2021/5	AUTORES IGNORADOS	001/2022	CIENTO SESENTA BOLSAS DE SEMILLAS DE MAÍZ
405-2021/8	AUTORES IGNORADOS	002/2022	VEINTITRÉS BOLSAS DE SOJA
407-2021/K	AUTORES IGNORADOS	008/2022	SIETE BOLSAS DE SOJA
412-2021/1	AUTORES IGNORADOS	003/2022	CUARENTA Y CUATRO BOLSAS DE SOJA
415-2021/6	AUTORES IGNORADOS	009/2022	VEINTISÉIS BOLSAS DE SOJA- ONCE BOLSAS DE TRIGO- SIETE BOLSAS DE MAÍZ
425-2021/K	AUTORES IGNORADOS	005/2022	DOSCIENTOS LITROS DE NAFTA
429-2021/2	AUTORES IGNORADOS	006/2022	OCHENTA Y SIETE BOLSAS DE SEMILLA DE ALGODÓN

Claudia Karina Andrusyzsyn, Administradora de Aduana.

e. 18/02/2022 N° 8068/22 v. 18/02/2022

SUPERINTENDENCIA DE RIESGOS DEL TRABAJO

La Superintendencia de Riesgos de Trabajo, en cumplimiento de lo dispuesto en la Ley de Procedimiento Administrativo 19.549, Decreto 1759/72 Art. 42 y concordantes, según IF-2022-14557048-APN-GACM#SRT notifica que se encuentran a disposición los dictámenes, rectificatorias y aclaratorias con los resultados emitidos por las Comisiones Médicas computándose los plazos de ley a partir de la finalización de la publicación del presente edicto, según se detalla en el siguiente anexo. Publíquese durante tres (3) días en el Boletín Oficial.-

Ignacio Jose Isidoro Subizar, Gerente, Gerencia de Administración de Comisiones Médicas.

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Aviso Oficial se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 18/02/2022 N° 8421/22 v. 22/02/2022

SUPERINTENDENCIA DE RIESGOS DEL TRABAJO

La Superintendencia de Riesgos de Trabajo, en cumplimiento de lo dispuesto en la normativa vigente notifica a los siguientes afiliados y/o damnificados según IF-2022-14568580-APN-GACM#SRT, que deberán presentarse dentro de los CINCO (5) días posteriores a la presente publicación, en los domicilios que más abajo se detallan, con el

objeto de ratificar y/o rectificar la intervención de la respectiva Comisión Médica a fin de proceder a su citación a audiencia médica, dejando constancia de que ante la incomparecencia se procederá al cierre de las actuaciones. Publíquese durante TRES (3) días en el Boletín Oficial.

Ignacio Jose Isidoro Subizar, Gerente, Gerencia de Administración de Comisiones Médicas.

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Aviso Oficial se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 18/02/2022 N° 8422/22 v. 22/02/2022

SUPERINTENDENCIA DE RIESGOS DEL TRABAJO

La Superintendencia de Riesgos de Trabajo, en cumplimiento de lo dispuesto en la normativa vigente notifica, a los siguientes afiliados y/o damnificados, según IF-2022-14577549-APN-GACM#SRT, que deberán presentarse dentro de los CINCO (5) días posteriores a la presente publicación, en los domicilios que más abajo se detallan, con el objeto de ratificar y/o rectificar la intervención de la respectiva Comisión Médica a fin de proceder a su citación a audiencia médica, dejando constancia de que ante la incomparecencia se procederá al cierre de las actuaciones. Publíquese durante TRES (3) días en el Boletín Oficial.

Ignacio Jose Isidoro Subizar, Gerente, Gerencia de Administración de Comisiones Médicas.

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Aviso Oficial se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 18/02/2022 N° 8423/22 v. 22/02/2022

SUPERINTENDENCIA DE RIESGOS DEL TRABAJO

La Superintendencia de Riesgos de Trabajo, en cumplimiento de lo dispuesto en la normativa vigente notifica a los siguientes afiliados y/o damnificados que deberán presentarse dentro de los CINCO (5) días posteriores a la presente publicación, según IF-2022-14541595-APN-GACM#SRT, en los domicilios que más abajo se detallan, con el objeto de ratificar y/o rectificar la intervención de la respectiva Comisión Médica a fin de proceder a su citación a audiencia médica, notificación de Dictamen, dejando constancia de que ante la incomparecencia se procederá al cierre de las actuaciones. Publíquese durante TRES (3) días en el Boletín Oficial.

Ignacio Jose Isidoro Subizar, Gerente, Gerencia de Administración de Comisiones Médicas.

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Aviso Oficial se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 18/02/2022 N° 8424/22 v. 22/02/2022

SUPERINTENDENCIA DE RIESGOS DEL TRABAJO

La Superintendencia de Riesgos de Trabajo, en cumplimiento de lo dispuesto en la Ley de Procedimiento Administrativo 19.549, Decreto 1759/72 Art. 42 y concordantes, notifica a los siguientes beneficiarios y/o damnificados, según IF-2022-14550549-APN-GACM#SRT que se rechazan por resultar extemporáneos los recursos de apelación interpuestos contra los dictámenes emitidos por las Comisiones Médicas, según se detalla en el siguiente anexo. Publíquese durante tres (3) días en el Boletín Oficial. La presente notificación se tendrá por efectuada a los cinco (5) días, computados desde el siguiente al de la última publicación.-

Ignacio Jose Isidoro Subizar, Gerente, Gerencia de Administración de Comisiones Médicas.

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Aviso Oficial se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 18/02/2022 N° 8425/22 v. 22/02/2022

SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACIÓN

SINTESIS: RESFC-2022-1-APN-INDEC#MEC Fecha: 16/02/2022

Visto el EX-2021-106213375-APN-GA#SSN ...Y CONSIDERANDO... LA SUPERINTENDENTA DE SEGUROS DE LA NACIÓN RESUELVE: ADSCRÍBASE, POR EL TÉRMINO DE TRESCIENTOS SESENTA Y CINCO (365) DÍAS CORRIDOS, CONTADOS A PARTIR DE LA SUSCRIPCIÓN DE LA PRESENTE MEDIDA, AL AGENTE WALTER DANIEL RODRIGUEZ (D.N.I. N° 17.815.045), QUIEN REVISTA EN PLANTA PERMANENTE DEL INSTITUTO NACIONAL DE ESTADÍSTICAS Y CENSOS, AGRUPAMIENTO GENERAL, TRAMO AVANZADO, NIVEL D, GRADO 10, DEL SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SI.N.E.P.), APROBADO POR EL CONVENIO COLECTIVO DE TRABAJO SECTORIAL, HOMOLOGADO POR EL DECRETO N° 2.098 DE FECHA 3 DE DICIEMBRE DE 2008 Y SUS MODIFICATORIOS, ANTE LA GERENCIA DE ESTUDIOS Y ESTADÍSTICAS DE LA SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACIÓN.

Fdo. Mirta Adriana GUIDA – Superintendente de Seguros de la Nación.

NOTA: La versión completa de la presente Resolución puede ser consultada en www.argentina.gob.ar/superintendencia-de-seguros o personalmente en Avda. Julio A. Roca 721 de esta Ciudad de Buenos Aires.

Rosario Leiras, Analista, Gerencia Administrativa.

e. 18/02/2022 N° 8506/22 v. 18/02/2022



BOLETÍN OFICIAL
de la República Argentina

Miembro Fundador RED BOA



Firma Digital PDF

www.boletinoficial.gob.ar

Descargue de la nueva web la edición del día firmada digitalmente por las autoridades del organismo.



Convenciones Colectivas de Trabajo

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL SECRETARÍA DE TRABAJO

Resolución 1576/2021

RESOL-2021-1576-APN-ST#MT

Ciudad de Buenos Aires, 23/11/2021

VISTO el EX-2021-00727933- -AFIP-DIEDRH#SDGRHH del Registro de la ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, la Ley N° 23.546 (t.o. 2004), y

CONSIDERANDO:

Que luce como archivo embebido en la NO-2021-00727819-AFIP-DIEDRH#SDGRHH del EX-2021-00727933- -AFIP-DIEDRH#SDGRHH, el acuerdo celebrado entre el SINDICATO ÚNICO DEL PERSONAL ADUANERO DE LA REPÚBLICA ARGENTINA, por la parte sindical, y la ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS, por la parte empleadora, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

Que el acuerdo traído a estudio resultará de aplicación para el personal comprendido en el Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa N° 56/92 "E" Laudo N° 16/92 (T.O. Resolución S.T. N° 924/10).

Que a través del referido acuerdo las partes modifican el artículo 179 del Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa N° 56/92 "E" Laudo N° 16/92 (T.O. Resolución S.T. N° 924/10), conforme surge de los términos y contenido del texto.

Que el ámbito de aplicación del mentado instrumento se circunscribe a la estricta correspondencia entre el alcance de representación del sector empresario firmante, y los ámbitos personal y territorial de la entidad sindical de marras, emergentes de su personería gremial.

Que los agentes negociales han ratificado el contenido y firmas allí insertas, acreditando sus personerías y facultades para negociar colectivamente con las constancias glosadas a los presentes actuados.

Que las cláusulas pactadas no contienen aspectos que afecten o alteren el ordenamiento legal vigente.

Que asimismo se acreditan los recaudos formales exigidos por la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

Que la Asesoría Técnico Legal de la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo de este Ministerio, tomó la intervención que le compete.

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que las facultades del suscripto para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el DCTO-2019-75-APN-PTE.

Por ello,

EL SECRETARIO DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTÍCULO 1º.- Declárase homologado el acuerdo celebrado entre el SINDICATO ÚNICO DEL PERSONAL ADUANERO DE LA REPÚBLICA ARGENTINA, por la parte sindical, y la ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS, por la parte empleadora, que luce como archivo embebido en la NO-2021-00727819-AFIP-DIEDRH#SDGRHH del EX-2021-00727933- -AFIP-DIEDRH#SDGRHH, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTÍCULO 2º.- Gírese a la Dirección de Gestión Documental dependiente de la Dirección General de Informática, Innovación Tecnológica y Gestión Documental. Cumplido, pase a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo, a los fines del registro del acuerdo que luce como archivo embebido en la NO-2021-00727819-AFIP-DIEDRH#SDGRHH del EX-2021-00727933- -AFIP-DIEDRH#SDGRHH.

ARTÍCULO 3°.- Notifíquese a las partes signatarias. Finalmente, procédase a la guarda del presente legajo conjuntamente con el Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa N° 56/92 "E" Laudo N° 16/92 (T.O. Resolución S.T. N° 924/10).

ARTÍCULO 4°.- Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, no efectúe la publicación de carácter gratuito del acuerdo homologado, y de esta Resolución, resultará aplicable lo establecido en el tercer párrafo del Artículo 5° de la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTÍCULO 5°.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Marcelo Claudio Bellotti

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 18/02/2022 N° 5551/22 v. 18/02/2022

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL
DIRECCIÓN NACIONAL DE RELACIONES Y REGULACIONES DEL TRABAJO

Disposición 420/2021
DI-2021-420-APN-DNRYRT#MT

Ciudad de Buenos Aires, 11/11/2021

VISTO el EX-2019-104665703- -APN-DGDMT#MPYT del Registro del entonces MINISTERIO DE PRODUCCION Y TRABAJO, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias y la Ley N° 23.546 (t.o. 2004), y

CONSIDERANDO:

Que, en las páginas 8/9 del IF-2019-104739802-APN-DGDMT#MPYT del EX-2019-104665703- -APN-DGDMT#MPYT, obra un acuerdo celebrado en fecha 21 de octubre de 2019, entre el SINDICATO DE MECÁNICOS Y AFINES DEL TRANSPORTE AUTOMOTOR DE LA REPÚBLICA ARGENTINA, por la parte sindical, y la empresa HONDA MOTOR DE ARGENTINA SOCIEDAD ANONIMA, por la parte empleadora, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

Que, bajo el acuerdo de marras las partes convienen nuevas condiciones salariales, en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa N° 1265/12 "E", y en los términos allí consignados.

Que, el Delegado de Personal ha ejercido la representación que le compete en la negociación, en los términos del artículo 17 de la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

Que el ámbito de aplicación de dicho instrumento se circunscribe a la correspondencia entre el objeto de la representación empleadora firmante, y el ámbito de la entidad sindical signataria, emergente de su personería gremial.

Que los agentes negociales han ratificado el contenido y firmas insertas, acreditando su personería y facultades para negociar colectivamente con las constancias glosadas a los presentes actuados.

Que de la lectura de las cláusulas pactadas, no surge contradicción con la normativa laboral vigente.

Que asimismo se acreditan los recaudos formales establecidos por la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

Que la Asesoría Técnico Legal de la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo de este Ministerio, ha tomado la intervención que le compete.

Que, en virtud de lo expuesto, correspondería dictar el acto administrativo de homologación de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que una vez dictado el presente acto administrativo homologatorio, se remitirán las presentes a la Dirección de Normativa Laboral dependiente de la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo, a fin de evaluar la procedencia de fijar el promedio de las remuneraciones, del cual surge el tope indemnizatorio establecido en el artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

Que las facultades del suscripto para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por Decisión Administrativa DA-2019-182-APN-JGM.

Por ello,

**LA DIRECTORA NACIONAL DE RELACIONES Y REGULACIONES DEL TRABAJO
DISPONE:**

ARTÍCULO 1°.- Declárase homologado el acuerdo celebrado en fecha 21 de octubre de 2019, entre el SINDICATO DE MECÁNICOS Y AFINES DEL TRANSPORTE AUTOMOTOR DE LA REPÚBLICA ARGENTINA, por la parte sindical, y la empresa HONDA MOTOR DE ARGENTINA SOCIEDAD ANONIMA, por la parte empleadora, obrante en las páginas 8/9 del IF-2019-104739802-APN-DGDMT#MPYT del EX-2019-104665703- -APN-DGDMT#MPYT, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTÍCULO 2°.- Gírese a la Dirección de Gestión Documental dependiente de la Dirección General de Informática, Innovación Tecnológica y Gestión Documental. Cumplido, pase a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo, a los fines del registro del instrumento homologado por el Artículo 1° de la presente Resolución.

ARTÍCULO 3°.- Notifíquese a las partes signatarias. Posteriormente pase a la Dirección de Normativa Laboral dependiente de la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo, a fin de evaluar la procedencia de fijar el promedio de las remuneraciones, del cual surge el tope indemnizatorio, de acuerdo a lo establecido en el artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias. Finalmente procédase a la guarda del presente legajo conjuntamente con el Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa N° 1265/12 "E".

ARTÍCULO 4°.- Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, no efectúe la publicación de carácter gratuito del instrumento homologado y de esta Resolución, resultará aplicable lo establecido en el tercer párrafo del Artículo 5 de la Ley N° 14.250 (t.o.2004).

ARTÍCULO 5°.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Gabriela Marcello

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Disposición se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 18/02/2022 N° 5552/22 v. 18/02/2022

**MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL
SECRETARÍA DE TRABAJO**

Resolución 1565/2021

RESOL-2021-1565-APN-ST#MT

Ciudad de Buenos Aires, 23/11/2021

VISTO el EX-2021-110654587- -APN-DNRYRT#MT del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, la Ley N° 24.013, la Ley N° 27.541 reglamentada por el Decreto N° 99/2019, el Decreto N° 297/2020 con sus modificatorias y ampliatorios, el Decreto N° 329/2020 y sus respectivas prórrogas, y

CONSIDERANDO:

Que las empresas cuyos datos lucen consignados en el IF-2021-111726698-APN-DNRYRT#MT del EX-2021-110654587- -APN-DNRYRT#MT han solicitado la adhesión al acuerdo marco oportunamente celebrado entre la UNIÓN OBRERA METALÚRGICA DE LA REPÚBLICA ARGENTINA, por el sector sindical y la ASOCIACIÓN DE INDUSTRIALES METALÚRGICOS DE LA REPÚBLICA ARGENTINA (ADIMRA), la FEDERACIÓN DE CÁMARA INDUSTRIALES DE ARTEFACTOS PARA EL HOGAR DE LA REPÚBLICA ARGENTINA (FEDEHOGAR), la CÁMARA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA INDUSTRIA METALÚRGICA ARGENTINA (CAMIMA), la ASOCIACIÓN DE FÁBRICAS ARGENTINAS TERMINALES ELECTRÓNICAS (AFARTE) y la CÁMARA ARGENTINA DE LA INDUSTRIA DEL ALUMINIO Y METALES AFINES (CAIAMA), por el sector empleador.

Que dichas empresas han acompañado el listado de personal afectado, el cual se encuentra individualizado conforme el detalle del cuadro obrante en el IF-2021-111726698-APN-DNRYRT#MT del EX-2021-110654587- -APN-DNRYRT#MT

Que el referido acuerdo marco obra agregado en el IF-2020-29033216-APN-MT del EX-2020-29032971- -APN-MT, fue homologado por RESOL-2020-491-APN-ST#MT, rectificadora por su similar la RESOL-2020-555-APNST#MT, y registrado bajo el N° 735/20.

Que la primer prórroga del acuerdo marco obra agregada en el RE-2020-54560952-APN-DGD#MT del EX-2020-54561150-APN-DGD#MT, siendo homologada por la RESOL-2020-1134-APN-ST#MT, y quedando registrado el acuerdo bajo el N° 1441/20.

Que la segunda prórroga del acuerdo marco obra agregada en el RE-2020-91338588-APN-DGD#MT del EX-2020-91338731- -APN-DGD#MT, siendo homologada por la RESOL-2021-448-APN-ST#MT, y quedando registrado el acuerdo bajo el N° 534/21.

Que la entidad sindical ha prestado su conformidad a los términos de las adhesiones de autos conforme surge de IF-2021-111731521-APN-DNRYRT#MT del EX-2021-109971119- -APN-DGD#MT. y obra agregado en el orden 6 del EX-2021-110654587- -APN-DNRYRT#MT.

Que la petición de autos se ajusta a los términos del acuerdo marco aludido, previendo suspensiones para el personal y el pago de una prestación no remunerativa en los términos del Artículo 223 bis de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, de igual monto, plazo y condiciones que éste.

Que corresponde dejar expresamente aclarado, que serán de aplicación las condiciones más favorables para los trabajadores afectados, en aquellos casos en los que las empleadoras hayan previsto condiciones más beneficiosas.

Que a través del DECNU-2020-297-APN-PTE se estableció una medida de “aislamiento social, preventivo y obligatorio” en todo el país, que fuera sucesivamente prorrogada, hasta el 7 de junio de 2020, inclusive.

Que, posteriormente, se han ido diferenciando las distintas áreas geográficas del país, en el marco de la emergencia sanitaria originada por la COVID 19, entre aquellas que pasaron a una etapa de “distanciamiento social, preventivo y obligatorio”, las que permanecieron en “aislamiento social, preventivo y obligatorio” y aquellas que debieron retornar a ésta última modalidad sanitaria en virtud de la evolución de la pandemia y de acuerdo al estatus sanitario de cada provincia, departamento y aglomerado, por sucesivos periodos y conforme las normas que así lo han ido estableciendo.

Que asimismo por DECNU-2020-329-APN-PTE y complementarios se prohibieron los despidos sin justa causa y por las causales de falta o disminución de trabajo y fuerza mayor, y las suspensiones por las causales de fuerza mayor o falta o disminución de trabajo, por los plazos allí establecidos, quedando exceptuadas de esta prohibición las suspensiones efectuadas en los términos del artículo 223 bis de la Ley de Contrato de Trabajo.

Que, en este mismo orden de ideas, frente a la gravedad de la emergencia sanitaria declarada, con la consiguiente afectación sustancial en el nivel de actividad de la empresas por las medidas públicas dispuestas para enfrentar la situación epidemiológica, se requiere del esfuerzo conjunto de todas las partes involucradas, empleadores, trabajadores, entidades sindicales y el propio Estado Nacional, para afrontar el contexto vigente, privilegiando el interés común y priorizando la salud de los propios trabajadores y de la comunidad en su conjunto, sumado a ello la preservación de las fuentes de trabajo y la continuidad de la empresa.

Que, el presente deviene procedente, conforme lo dispuesto por la Ley 24.013 y el Decreto N° 265/02 y lo establecido por el DECNU-2020-329-APN-PTE y complementarios que habilita expresamente la celebración de este tipo de acuerdos, y atento el consentimiento prestado por la entidad sindical a las adhesiones bajo análisis que da cuenta del reconocimiento tácito de la situación de crisis que afecta a las empresas.

Que los sectores intervinientes acreditan la representación que invisten.

Que respecto a la autenticidad de las firmas, sean estas ológrafas o digitales, cabe tener presente lo previsto por el Artículo 109 del Decreto N° 1759/72 (t.o. 2017).

Que en razón de lo expuesto, procede la homologación del mismo, el que será considerado como acuerdo marco de carácter colectivo, sin perjuicio del derecho individual del personal afectado.

Que cabe señalar que la homologación que en este acto se dicta lo es en virtud de la emergencia económica y sanitaria actual, no resultando antecedente para futuras negociaciones entre las mismas partes.

Que se ha emitido dictamen técnico-jurídico correspondiente.

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que las facultades del suscripto para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el DCTO-2019-75-APN-PTE.

Por ello,

EL SECRETARIO DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Declárase homologadas las adhesiones al acuerdo marco registrado bajo el número 735/20, y a sus prórrogas, celebrados entre la UNIÓN OBRERA METALÚRGICA DE LA REPÚBLICA ARGENTINA, por el sector sindical y la ASOCIACIÓN DE INDUSTRIALES METALÚRGICOS DE LA REPÚBLICA ARGENTINA (ADIMRA), la FEDERACIÓN DE CÁMARAS INDUSTRIALES DE ARTEFACTOS PARA EL HOGAR DE LA REPÚBLICA ARGENTINA (FEDEHOGAR), la CÁMARA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA INDUSTRIA METALÚRGICA ARGENTINA (CAMIMA), la ASOCIACIÓN DE FÁBRICAS ARGENTINAS TERMINALES ELECTRÓNICAS (AFARTE) y la CÁMARA ARGENTINA DE LA INDUSTRIA DEL ALUMINIO Y METALES AFINES (CAIAMA), por el sector empleador, respecto de las empresas cuyos datos lucen en el IF-2021-111726698-APN-DNRYRT#MT del EX-2021-110654587- -APN-DNRYRT#MT conforme a los términos del Artículo 223 bis de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

ARTÍCULO 2°.- Gírese a la Dirección de Gestión Documental dependiente de la Dirección General de Informática, Innovación Tecnológica y Gestión Documental. Cumplido, pase a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo a los fines del registro del instrumento mencionado en el Artículo 1° de la presente, IF-2021-111726698-APN-DNRYRT#MT del EX-2021-110654587- -APN-DNRYRT#MT.

ARTÍCULO 3°.- Notifíquese a las partes identificadas en el Artículo 1° y a las empresas individualizadas en el IF-2021-111726698-APN-DNRYRT#MT del EX-2021-110654587- -APN-DNRYRT#MT. Posteriormente, procédase a la guarda del presente legajo conjuntamente con el Acuerdo Marco N° 735/20, prorrogado por los Acuerdo N° 1441/20 y Acuerdo N° 534/21.

ARTICULO 4°.- Establécese que las adhesiones homologadas por el Artículo 1° de la presente Resolución serán consideradas, en cada caso, como acuerdo marco de carácter colectivo, sin perjuicio del derecho individual del personal afectado.

ARTÍCULO 5°.- Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuito del instrumento mencionado en el Artículo 1° de la presente Resolución conjuntamente con ésta, resultará aplicable lo establecido en el tercer párrafo del Artículo 5° de la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTÍCULO 6°.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Marcelo Claudio Bellotti

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 18/02/2022 N° 5561/22 v. 18/02/2022

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL
SECRETARÍA DE TRABAJO

Resolución 1572/2021

RESOL-2021-1572-APN-ST#MT

Ciudad de Buenos Aires, 23/11/2021

VISTO el EX-2021-109220235- -APN-DNRYRT#MT del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley N° 24.013, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, la RESOL-2020-1213-APN-ST#MT rectificadora por su similar la RESOL-2021-550-APN-ST#MT, la RESOL-2021-51-APN-ST#MT, la RESOL-2021-1392-APN-ST#MT y

CONSIDERANDO:

Que las empresas cuyos datos lucen consignados en el IF-2021-109402588-APN-DNRYRT#MT del EX-2021-109220235- -APN-DNRYRT#MT han solicitado la adhesión al acuerdo marco oportunamente celebrado entre el SINDICATO DE MECÁNICOS Y AFINES DEL TRANSPORTE AUTOMOTOR DE LA REPÚBLICA ARGENTINA, por el sector sindical y la CÁMARA DE EXPENDEDORES DE COMBUSTIBLES DE MAR DEL PLATA Y ZONA, por el sector empleador.

Que dichas empresas han acompañado el listado de personal afectado, el cual se encuentra individualizado conforme el detalle del cuadro obrante en el IF-2021-109402588-APN-DNRYRT#MT del EX-2021-109220235-APN-DNRYRT#MT.

Que el referido acuerdo marco obra agregado en el IF-2020-30013170-APN-ATMP#MPYT del EX-2020-30012094-APN-ATMP#MPYT, fue homologado por RESOL-2020-1213-APN-ST#MT, rectificada por su similar la RESOL-2021-550-APNST#MT, y registrado bajo el N° 1524/20.

Que la prórroga del acuerdo marco obra agregada en el IF-2020-49897598-APN-ATMP#MPYT del EX-2020-49895224-APN-ATMP#MPYT, siendo homologada por la RESOL-2021-51-APN-ST#MT, y quedando registrado el acuerdo bajo el N° 136/21.

Que la segunda prórroga del acuerdo marco obra agregada en el IF-2020-40436483-APN-ATMP#MPYT del EX-2020-40434809-APN-ATMP#MPYT, siendo homologada por la RESOL-2021-1392-APN-ST#MT, y quedando registrado el acuerdo bajo el N° 1614/21.

Que la entidad sindical ha prestado su conformidad a los términos de las adhesiones de autos conforme surge de RE-2021-112020540-APN-DGD#MT del EX-2021-112020576-APN-DGD#MT y obra agregado en el orden 6 del EX-2021-109220235-APN-DNRYRT#MT

Que la petición de autos se ajusta a los términos del acuerdo marco aludido, previendo suspensiones para el personal y el pago de una prestación no remunerativa en los términos del Artículo 223 bis de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, de igual monto, plazo y condiciones que éste.

Que corresponde dejar expresamente aclarado, que serán de aplicación las condiciones más favorables para los trabajadores afectados, en aquellos casos en los que las empleadoras hayan previsto condiciones más beneficiosas.

Que a través del DECNU-2020-297-APN-PTE se estableció una medida de “aislamiento social, preventivo y obligatorio” en todo el país, que fuera sucesivamente prorrogada, hasta el 7 de junio de 2020, inclusive.

Que, posteriormente, se han ido diferenciando las distintas áreas geográficas del país, en el marco de la emergencia sanitaria originada por la COVID 19, entre aquellas que pasaron a una etapa de “distanciamiento social, preventivo y obligatorio”, las que permanecieron en “aislamiento social, preventivo y obligatorio” y aquellas que debieron retornar a ésta última modalidad sanitaria en virtud de la evolución de la pandemia y de acuerdo al estatus sanitario de cada provincia, departamento y aglomerado, por sucesivos periodos y conforme las normas que así lo han ido estableciendo.

Que asimismo por DECNU-2020-329-APN-PTE y complementarios se prohibieron los despidos sin justa causa y por las causales de falta o disminución de trabajo y fuerza mayor, y las suspensiones por las causales de fuerza mayor o falta o disminución de trabajo, por los plazos allí establecidos, quedando exceptuadas de esta prohibición las suspensiones efectuadas en los términos del artículo 223 bis de la Ley de Contrato de Trabajo.

Que, en este mismo orden de ideas, frente a la gravedad de la emergencia sanitaria declarada, con la consiguiente afectación sustancial en el nivel de actividad de las empresas por las medidas públicas dispuestas para enfrentar la situación epidemiológica, se requiere del esfuerzo conjunto de todas las partes involucradas, empleadores, trabajadores, entidades sindicales y el propio Estado Nacional, para afrontar el contexto vigente, privilegiando el interés común y priorizando la salud de los propios trabajadores y de la comunidad en su conjunto, sumado a ello la preservación de las fuentes de trabajo y la continuidad de la empresa.

Que, el presente deviene procedente, conforme lo dispuesto por la Ley 24.013 y el Decreto N° 265/02 y lo establecido por el DECNU-2020-329-APN-PTE y complementarios que habilita expresamente la celebración de este tipo de acuerdos, y atento el consentimiento prestado por la entidad sindical a las adhesiones bajo análisis que da cuenta del reconocimiento tácito de la situación de crisis que afecta a las empresas.

Que los sectores intervinientes acreditan la representación que invisten.

Que respecto a la autenticidad de las firmas, sean estas ológrafas o digitales, cabe tener presente lo previsto por el Artículo 109 del Decreto N° 1759/72 (t.o. 2017).

Que en razón de lo expuesto, procede la homologación del mismo, el que será considerado como acuerdo marco de carácter colectivo, sin perjuicio del derecho individual del personal afectado.

Que cabe señalar que la homologación que en este acto se dicta lo es en virtud de la emergencia económica y sanitaria actual, no resultando antecedente para futuras negociaciones entre las mismas partes.

Que se ha emitido dictamen técnico-jurídico correspondiente.

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que las facultades del suscripto para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el DCTO-2019-75-APN-PTE.

Por ello,

**EL SECRETARIO DE TRABAJO
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1°.- Declárase homologadas las adhesiones al acuerdo marco registrado bajo el número 1524/20, y a sus prórrogas, celebrados entre el SINDICATO DE MECÁNICOS Y AFINES DEL TRANSPORTE AUTOMOTOR DE LA REPÚBLICA ARGENTINA, por el sector sindical y la CÁMARA DE EXPENDEDORES DE COMBUSTIBLES DE MAR DEL PLATA Y ZONA, por el sector empleador, respecto de las empresas cuyos datos lucen en el IF-2021-109402588-APN-DNRYRT#MT del EX-2021-109220235- -APN-DNRYRT#MT conforme a los términos del Artículo 223 bis de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

ARTÍCULO 2°.- Gírese a la Dirección de Gestión Documental dependiente de la Subsecretaría de Gestión Administrativa. Cumplido, pase a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo a los fines del registro del instrumento mencionado en el Artículo 1° de la presente, IF-2021-109402588-APN-DNRYRT#MT del EX-2021-109220235- -APN-DNRYRT#MT

ARTÍCULO 3°.- Notifíquese a las partes identificadas en el Artículo 1° y a las empresas individualizadas en el IF-2021-109402588-APN-DNRYRT#MT del EX-2021-109220235- -APN-DNRYRT#MT Posteriormente, procédase a la guarda del presente legajo conjuntamente con el Acuerdo Marco N° 1524/20.

ARTÍCULO 4°.- Establécese que las adhesiones homologadas por el Artículo 1° de la presente Resolución serán consideradas, en cada caso, como acuerdo marco de carácter colectivo, sin perjuicio del derecho individual del personal afectado.

ARTÍCULO 5°.- Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuito del instrumento mencionado en el Artículo 1° de la presente Resolución conjuntamente con ésta, resultará aplicable lo establecido en el tercer párrafo del Artículo 5° de la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTÍCULO 6°.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Marcelo Claudio Bellotti

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 18/02/2022 N° 5567/22 v. 18/02/2022

**MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL
SECRETARÍA DE TRABAJO**

Resolución 1571/2021

RESOL-2021-1571-APN-ST#MT

Ciudad de Buenos Aires, 23/11/2021

VISTO el EX-2020-90820705- -APN-DGD#MT del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, las Leyes Nros. 14.250 (t.o. 2004), 20.744 (t.o. 1976), y sus modificatorias, 24.013, y

CONSIDERANDO:

Que la UNIÓN DEL PERSONAL DE SEGURIDAD DE LA REPÚBLICA ARGENTINA, por la parte sindical, y la CÁMARA ARGENTINA DE EMPRESAS DE SEGURIDAD E INVESTIGACIÓN (CAESI), por la parte empleadora, celebran un acuerdo obrante en el RE-2020-90820259-APN-DGD#MT de los autos de la referencia, donde solicitan su homologación.

Que en el mentado acuerdo las partes convienen suspensiones de personal, previendo el pago de una prestación no remunerativa, en los términos del artículo 223 bis de la Ley N° 20.744, conforme surge del texto pactado.

Que, a través del Decreto N° 297/20 se estableció una medida de “aislamiento social, preventivo y obligatorio” en todo el país, que fuera sucesivamente prorrogada.

Que, posteriormente, se han ido diferenciando las distintas áreas geográficas del país, en el marco de la emergencia sanitaria originada por la COVID 19, entre aquellas que pasaron a una etapa de “distanciamiento social, preventivo

y obligatorio”, las que permanecieron en “aislamiento social, preventivo y obligatorio” y aquellas que debieron retornar a ésta última modalidad sanitaria en virtud de la evolución de la pandemia y de acuerdo al estatus sanitario de cada provincia, departamento y aglomerado, por sucesivos periodos y conforme las normas que así lo han ido estableciendo.

Que asimismo, por DECNU-2020-329-APN-PTE y sus prórrogas, se prohibieron los despidos sin justa causa y por las causales de falta o disminución de trabajo y fuerza mayor, y las suspensiones por las causales de fuerza mayor o falta o disminución de trabajo, por los plazos allí establecidos, quedando exceptuadas de esta prohibición las suspensiones efectuadas en los términos del artículo 223 bis de la Ley de Contrato de Trabajo.

Que, en este mismo orden de ideas, frente a la gravedad de la emergencia sanitaria declarada y encontrándose configurado un caso excepcional de fuerza mayor, con la consiguiente afectación sustancial en el nivel de actividad de las empresas por las medidas públicas dispuestas para enfrentar la situación epidemiológica, se requiere del esfuerzo conjunto de todas las partes involucradas, empleadores, trabajadores, entidades sindicales y el propio Estado Nacional, para afrontar el contexto vigente, privilegiando el interés común y priorizando la salud de los propios trabajadores y de la comunidad en su conjunto, sumado a ello la preservación de las fuentes de trabajo y la continuidad de la empresa.

Que, en consideración a lo dispuesto por la Ley N° 24.013 y el Decreto N° 265/02 y lo establecido por los DECNU-2020-329-APN-PTE y sus prórrogas, que habilitan expresamente la celebración de este tipo de acuerdos, el consentimiento prestado por la entidad sindical en el acuerdo bajo análisis que da cuenta del reconocimiento tácito de la situación de crisis que afecta a la empresa.

Que cabe tener presente lo dispuesto en el DECNU-2020-529-APN-PTE con relación a la extensión de las suspensiones pactadas.

Que corresponde hacer saber a las partes que, en virtud de lo establecido en el punto SEGUNDO inciso c), a todo evento deberán estarse a las prohibiciones establecidas por el DECNU-2020-329-APN-PTE y sus prórrogas, a los cuales deberán ajustar íntegramente su conducta.

Que los sectores intervinientes acreditan la representación que invisten con la documentación adjunta y ratifican en todos sus términos el acuerdo de marras.

Que en razón de lo expuesto, procede la homologación del acuerdo, el que será considerado como acuerdo marco de carácter colectivo, sin perjuicio del derecho individual del personal afectado.

Que a los efectos de tornar aplicable los términos del acuerdo marco que por este acto se homologa en las empresas de la actividad, resultará indispensable que cada una de ellas adhiera al mismo mediante una nota que así lo refiera y en donde conste el listado de personal afectado dirigida a esta Cartera de Estado especificando los datos que permitan individualizar el plexo convencional y su resolución homologatoria, con los requisitos que surgen del siguiente enlace: <https://www.argentina.gob.ar/adherir-los-acuerdos-marco-de-actividad-para-aplicar-suspensiones-empresas>.

Que en relación al personal que se encuentre amparado por la dispensa de prestación de servicios en los términos de la Resolución Ministerial N° 207/20 y sus modificatorias, las partes deberán ajustarse a lo allí previsto.

Que la Unidad de Tratamiento de Situaciones de Crisis de la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo de este Ministerio, tomó la intervención que le compete.

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que las facultades del suscripto para resolver en las presentes actuaciones surgen de las atribuciones otorgadas por el DCTO-2019-75-APN-PTE.

Por ello,

**EL SECRETARIO DE TRABAJO
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1°.- Declárase homologado el acuerdo celebrado entre la UNIÓN DEL PERSONAL DE SEGURIDAD DE LA REPÚBLICA ARGENTINA, por la parte sindical, y la CÁMARA ARGENTINA DE EMPRESAS DE SEGURIDAD E INVESTIGACIÓN (CAESI), por la parte empleadora, obrante en el RE-2020-90820259-APN-DGD#MT de los autos de la referencia, conforme a los términos del Artículo 223 bis de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976).

ARTÍCULO 2°.- Gírese a la Dirección de Gestión Documental dependiente de la Dirección General de Informática, Innovación Tecnológica y Gestión Documental. Cumplido, pase a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo a los fines del registro del instrumento homologado por el Artículo 1° de la presente Resolución.

ARTÍCULO 3°.- Notifíquese a las partes signatarias. Posteriormente, procédase a la guarda del presente legajo.

ARTÍCULO 4°.- Establécese que el acuerdo homologado por el Artículo 1° de la presente Resolución, será considerado como acuerdo marco de carácter colectivo, y que, a los efectos de tornar aplicable los términos del acuerdo marco que por este acto se homologa en las empresas de la actividad, resultará indispensable que cada una de ellas adhiera al mismo mediante una nota que así lo refiera y en donde conste el listado de personal afectado dirigida a esta Cartera de Estado especificando los datos que permitan individualizar el plexo convencional y su resolución homologatoria, con los requisitos que surgen del siguiente enlace: <https://www.argentina.gob.ar/adherir-los-acuerdos-marco-de-actividad-para-aplicar-suspensiones-empresas>.

ARTÍCULO 5°.- Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuito del acuerdo homologado y de esta Resolución, resultará aplicable lo establecido en el tercer párrafo del Artículo 5° de la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTÍCULO 6°.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Marcelo Claudio Bellotti

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 18/02/2022 N° 5533/22 v. 18/02/2022

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL
SECRETARÍA DE TRABAJO
Resolución 1574/2021
RESOL-2021-1574-APN-ST#MT

Ciudad de Buenos Aires, 23/11/2021

VISTO el EX-2021-00757261- -AFIP-DIEDRH#SDGRHH del Registro de la ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, la Ley N° 23.546 (t.o. 2004), y

CONSIDERANDO:

Que luce como archivo embebido en la NO-2021-00756518-AFIP-DIEDRH#SDGRHH del EX-2021-00757261- -AFIP-DIEDRH#SDGRHH, el acuerdo celebrado entre el SINDICATO ÚNICO DEL PERSONAL ADUANERO DE LA REPÚBLICA ARGENTINA, por la parte sindical, y la ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS, por la parte empleadora, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

Que el acuerdo traído a estudio resultará de aplicación para el personal comprendido en el Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa N° 56/92 "E" Laudo N° 16/92 (T.O. Resolución S.T. N° 924/10).

Que a través del referido acuerdo las partes pactan condiciones salariales en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa N° 56/92 "E" Laudo N° 16/92 (T.O. Resolución S.T. N° 924/10), conforme surge de los términos y contenido del texto.

Que el ámbito de aplicación del mentado instrumento se circunscribe a la estricta correspondencia entre el alcance de representación del sector empresario firmante, y los ámbitos personal y territorial de la entidad sindical de marras, emergentes de su personería gremial.

Que los agentes negociales han ratificado el contenido y firmas allí insertas, acreditando sus personerías y facultades para negociar colectivamente con las constancias glosadas a los presentes actuados.

Que las cláusulas pactadas no contienen aspectos que afecten o alteren el ordenamiento legal vigente.

Que asimismo se acreditan los recaudos formales exigidos por la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

Que la Asesoría Técnico Legal de la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo de este Ministerio, tomó la intervención que le compete.

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que, finalmente, en atención al contenido del acuerdo que por la presente se homologa, corresponde dejar indicado que no corresponde fijar el promedio de remuneraciones del cual surgen los topes indemnizatorios respecto de los acuerdos salariales celebrados en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa N° 56/92 "E" Laudo

16/92 y del Convenio Colectivo de Trabajo aprobado por Laudo 15/91, en virtud de lo dispuesto por la Resolución de la SECRETARÍA DE TRABAJO N° 1256 de fecha 22 de septiembre de 2008.

Que las facultades del suscripto para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el DCTO-2019-75-APN-PTE.

Por ello,

**EL SECRETARIO DE TRABAJO
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1°.- Declárase homologado el acuerdo celebrado entre el SINDICATO ÚNICO DEL PERSONAL ADUANERO DE LA REPÚBLICA ARGENTINA, por la parte sindical, y la ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS, por la parte empleadora, que luce como archivo embebido en la NO-2021-00756518-AFIP-DIEDRH#SDGRHH del EX-2021-00757261- -AFIP-DIEDRH#SDGRHH, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTÍCULO 2°.- Gírese a la Dirección de Gestión Documental dependiente de la Dirección General de Informática, Innovación Tecnológica y Gestión Documental. Cumplido, pase a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo, a los fines del registro del acuerdo que luce como archivo embebido en la NO-2021-00756518-AFIP-DIEDRH#SDGRHH del EX-2021-00757261- -AFIP-DIEDRH#SDGRHH.

ARTÍCULO 3°.- Notifíquese a las partes signatarias. Posteriormente, procédase a la guarda del presente legajo conjuntamente con el Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa N° 56/92 "E" Laudo N° 16/92 (T.O. Resolución S.T. N° 924/10).

ARTÍCULO 4°.- Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, no efectúe la publicación de carácter gratuito del acuerdo homologado, y de esta Resolución, resultará aplicable lo establecido en el tercer párrafo del artículo 5° de la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTÍCULO 5°.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Marcelo Claudio Bellotti

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 18/02/2022 N° 5543/22 v. 18/02/2022

**MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL
SECRETARÍA DE TRABAJO**

Resolución 1575/2021

RESOL-2021-1575-APN-ST#MT

Ciudad de Buenos Aires, 23/11/2021

VISTO el EX-2020-32240533- -APN-DGDMT#MPYT del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, a Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, la Ley N° 24.013, la Ley N° 27.541 reglamentada por el Decreto N° 99/2019, el Decreto N° 297/2020 con sus modificatorias y ampliatorios, el Decreto N° 329/2020 y sus respectivas prórrogas, y

CONSIDERANDO:

Que la firma SOGEFI FILTRATION ARGENTINA SOCIEDAD ANONIMA celebra un acuerdo directo con el SINDICATO DE MECANICOS Y AFINES DEL TRANSPORTE AUTOMOTOR DE LA REPUBLICA ARGENTINA, conforme páginas 7/10 del RE-2020-32240489-APN-DGDMT#MPYT del EX-2020-32240533- -APN-DGDMT#MPYT, el cual es ratificado por la entidad gremial mediante el RE-2021-107174341-APN-DTD#JGM y por la representación empleadora mediante el IF-2021-108917529-APN-DNRYRT#MT, ambos del EX-2020-32240533- -APN-DGDMT#MPYT y solicitan su homologación.

Que en dicho acuerdo las partes convienen suspensiones de personal en los términos del artículo 223 bis de la Ley N° 20.744.

Que por DECNU-2020-297-APN-PTE se declaró el aislamiento social, preventivo y obligatorio, que fuera sucesivamente prorrogado.

Que, en virtud de la medida dispuesta, se ha establecido que las personas deberán permanecer en sus residencias habituales o en la residencia en que se encuentren al momento de inicio de aquella, debiendo abstenerse de concurrir a sus lugares de trabajo y no pudiendo desplazarse por rutas, vías y espacios públicos, todo ello, con el fin de minimizar los riesgos de contagio.

Que asimismo por DECNU-2020-329-APN-PTE y sus respectivas prorrogas, se prohibieron los despidos sin justa causa y por las causales de falta o disminución de trabajo y fuerza mayor, y las suspensiones por las causales de fuerza mayor o falta o disminución de trabajo, por los plazos allí establecidos, quedando exceptuadas de esta prohibición las suspensiones efectuadas en los términos del artículo 223 bis de la Ley de Contrato de Trabajo.

Que, en este mismo orden de ideas, frente a la gravedad de la emergencia sanitaria declarada y encontrándose configurado un caso excepcional de fuerza mayor, con la consiguiente afectación sustancial en el nivel de actividad de la empresas por las medidas públicas dispuestas para enfrentar la situación epidemiológica, se requiere del esfuerzo conjunto de todas las partes involucradas, empleadores, trabajadores, entidades sindicales y el propio Estado Nacional, para afrontar el contexto vigente, privilegiando el interés común y priorizando la salud de los propios trabajadores y de la comunidad en su conjunto, sumado a ello la preservación de las fuentes de trabajo y la continuidad de la empresa.

Que, en consideración lo dispuesto por la Ley 24.013 y el Decreto N° 265/02 y lo establecido por el DECNU-2020-329-APN-PTE y sus prorrogas, que habilitan expresamente la celebración de este tipo de acuerdos, el consentimiento prestado por la entidad sindical en el acuerdo bajo análisis que da cuenta del reconocimiento tácito de la situación de crisis que afecta a la empresa.

Que cabe indicar que el listado de personal afectado se encuentra en las páginas 11/13 del RE-2020-32240489-APN-DGDMT#MPYT del EX-2020-32240533- -APN-DGDMT#MPYT.

Que corresponde hacer saber a las partes que deberán ajustarse a lo dispuesto por la Resolución N° 207/2020, prorrogada por la Resolución N° 296/2020.

Que los sectores intervinientes acreditan la representación que invisten con la documentación adjunta y ratifican en todos sus términos el acuerdo de referencia.

Que en razón de lo expuesto, procede la homologación del mismo, el que será considerado como acuerdo marco de carácter colectivo sin perjuicio del derecho individual del personal afectado.

Que la Unidad de Tratamiento de Situaciones de Crisis tomó la intervención que le compete.

Que cabe tener presente lo dispuesto en el DECNU-2020-529-APN-PTE en relación a la extensión de las suspensiones pactadas.

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que las facultades del suscripto para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el DCTO-2019-75-APN-PTE.

Por ello,

**EL SECRETARIO DE TRABAJO
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1°.- Decláranse homologados el acuerdo y la nómina de personal afectado celebrados entre la firma SOGEFI FILTRATION ARGENTINA SOCIEDAD ANONIMA por la parte empresarial y el SINDICATO DE MECANICOS Y AFINES DEL TRANSPORTE AUTOMOTOR DE LA REPUBLICA ARGENTINA, por la parte sindical, obrantes en las páginas 7/10 y 11/13 del RE-2020-32240489-APN-DGDMT#MPYT del EX-2020-32240533- -APN-DGDMT#MPYT, conforme a los términos del artículo 223 bis de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976),

ARTÍCULO 2°.- Gírese a la Dirección de Gestión Documental dependiente de la Dirección General de Informática, Innovación Tecnológica y Gestión Documental. Cumplido, pase a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo a los fines del registro del acuerdo y nómina de personal afectado obrantes en las páginas 7/10 y 11/13 del RE-2020-32240489-APN-DGDMT#MPYT del EX-2020-32240533- -APN-DGDMT#MPYT.

ARTÍCULO 3°.- Notifíquese a las partes signatarias. Posteriormente, procédase a la guarda del presente legajo.

ARTICULO 4°.- Establécese que el acuerdo homologado por el Artículo 1° de la presente Resolución, será considerado como acuerdo marco de carácter colectivo sin perjuicio del derecho individual del personal afectado.

ARTÍCULO 5°.- Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuito del acuerdo homologado y de esta Resolución, resultará aplicable lo establecido en el tercer párrafo del Artículo 5° de la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTÍCULO 6º.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Marcelo Claudio Bellotti

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 18/02/2022 N° 5544/22 v. 18/02/2022

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL
SECRETARÍA DE TRABAJO

Resolución 1573/2021

RESOL-2021-1573-APN-ST#MT

Ciudad de Buenos Aires, 23/11/2021

VISTO el EX-2020-07981747- -APN-MT del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, la Ley N° 24.013, y

CONSIDERANDO:

Que la empresa PLASTIC OMNIUM AUTOMOTIVE ARGENTINA SOCIEDAD ANÓNIMA celebra un acuerdo directo con el SINDICATO DE MECÁNICOS Y AFINES DEL TRANSPORTE AUTOMOTOR DE LA REPÚBLICA ARGENTINA, obrante en la página 15 del IF-2020-07990440-APN-MT, el que ha sido ratificado por la representación gremial mediante el RE-2021-37744278-APN-DGD#MT y por la representación empleadora mediante el RE-2021-33140717-APN-DGD#MT.

Que en dicho acuerdo las partes convienen suspensiones de personal en los términos del artículo 223 bis de la Ley N° 20.744.

Que cabe indicar que el listado de personal afectado se encuentra en las páginas 17/21 del IF-2020-07990440-APN-MT de autos.

Que en relación a ello, corresponde señalar que si bien se encuentra vigente lo regulado en la Ley N° 24.013 y el Decreto N° 265/02 que imponen la obligación de iniciar un Procedimiento Preventivo de Crisis con carácter previo al despido o suspensión de personal, atento al consentimiento prestado por la entidad sindical en el acuerdo bajo análisis, se estima que ha mediado un reconocimiento tácito a la situación de crisis que afecta a la empresa, toda vez que con los mismos se logra preservar los puestos de trabajo, resultando la exigencia del cumplimiento de los requisitos legales un dispendio de actividad.

Que cabe señalar que, con motivo del CORONAVIRUS COVID-19, mediante el Decreto N° 297/20 se dispuso el "aislamiento social, preventivo y obligatorio", el que fue sucesivamente prorrogado.

Que en dicho contexto, oportunamente mediante el Decreto N° 298/20 y sus prórrogas, se suspendió el curso de los plazos, dentro de los procedimientos administrativos regulados por la Ley Nacional de Procedimientos Administrativos N° 19.549, por el Reglamento de Procedimientos Administrativos (Decreto 1759/72 - T.O. 2017) y por otros procedimientos especiales.

Que posteriormente, mediante el Decreto N° 876/20 se dispuso la reanudación del curso de dichos plazos.

Que los sectores intervinientes acreditan la representación que invisten con la documentación adjunta y ratifican en todos sus términos el acuerdo de marras.

Que los delegados del personal ejercieron la representación legal que les compete en los términos del artículo 17 de la Ley N° 14.250.

Que en razón de lo expuesto, procede la homologación del texto pactado, el que será considerado como acuerdo marco de carácter colectivo, sin perjuicio del derecho individual del personal afectado.

Que, por último, deberá hacerse saber que de requerir cualquiera de las partes la homologación administrativa en el marco del Artículo 15 de la Ley N° 20.744, es necesario que los trabajadores manifiesten su conformidad en forma personal y ello deberá tramitar ante la Autoridad Administrativa competente.

Que la Unidad de Tratamiento de Situaciones de Crisis de la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo de este Ministerio, tomó la intervención que le compete.

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que las facultades del suscripto para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el DCTO-2019-75-APN-PTE.

Por ello,

**EL SECRETARIO DE TRABAJO
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1°.- Declárense homologados el acuerdo y la nómina de personal afectado celebrados entre la empresa PLASTIC OMNIUM AUTOMOTIVE ARGENTINA SOCIEDAD ANÓNIMA, por la parte empleadora, y el SINDICATO DE MECÁNICOS Y AFINES DEL TRANSPORTE AUTOMOTOR DE LA REPÚBLICA ARGENTINA, por la parte sindical, obrantes en las páginas 15 y 17/21 del IF-2020-07990440-APN-MT del EX-2020-07981747- -APN-MT, conforme a los términos del artículo 223 bis de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976).

ARTÍCULO 2°.- Gírese a la Dirección de Gestión Documental dependiente de la Dirección General de Informática, Innovación Tecnológica y Gestión Documental. Cumplido, pase a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo a los fines del registro del acuerdo y nómina de personal afectado obrantes en las páginas 15 y 17/21 del IF-2020-07990440-APN-MT del EX-2020-07981747- -APN-MT.

ARTÍCULO 3°.- Notifíquese a las partes signatarias. Posteriormente, procédase a la guarda del presente legajo.

ARTÍCULO 4°.- Establécese que el acuerdo homologado por el Artículo 1° de la presente Resolución, será considerado como acuerdo marco de carácter colectivo sin perjuicio del derecho individual del personal afectado.

ARTÍCULO 5°.- Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuito del acuerdo homologado, y de esta Resolución, resultará aplicable lo establecido en el tercer párrafo del Artículo 5° de la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTÍCULO 6°.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Marcelo Claudio Bellotti

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 18/02/2022 N° 5538/22 v. 18/02/2022

**MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL
DIRECCIÓN NACIONAL DE RELACIONES Y REGULACIONES DEL TRABAJO
Disposición 422/2021
DI-2021-422-APN-DNRYRT#MT**

Ciudad de Buenos Aires, 12/11/2021

VISTO el EX-2019-72360786-APN-DGDMT#MPYT del Registro del entonces MINISTERIO DE PRODUCCION Y TRABAJO, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, la Ley N° 23.546 (t.o. 2004), y

CONSIDERANDO:

Que a páginas 15/19 del IF-2019-72466675-APN-DGDMT#MPYT, del EX.-2019-72360786-APN-DGDMT#MPYT y a páginas 15/19 del IF-2019-72467478-APN-DGDMT#MPYT, del EX.-2019-72361265-APN-DGDMT#MPYT, agregado al Expediente Principal, obran los Acuerdos, celebrados entre el SINDICATO DE MECANICOS Y AFINES DEL TRANSPORTE AUTOMOTOR DE LA REPUBLICA ARGENTINA, por la parte sindical y la empresa GONVARRI ARGENTINA SOCIEDAD ANONIMA, por la parte empleadora, conforme a lo dispuesto en la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

Que bajo los presentes acuerdos los agentes negociales pactan nuevos salarios básicos en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa N°1129/10 "E" conforme surge de los lineamientos estipulados en el mismo.

Que el ámbito de aplicación de los mentados instrumentos se circunscribe a la estricta correspondencia entre el alcance de representación del sector empresario firmante, y los ámbitos personal y territorial de la entidad sindical de marras, emergentes de su personería gremial.

Que los agentes negociales han ratificado el contenido y firmas allí insertas, acreditando sus personerías y facultades para negociar colectivamente con las constancias glosadas a los presentes actuados.

Que las cláusulas pactadas no contienen aspectos que afecten o alteren el ordenamiento legal vigente.

Que asimismo se acreditan los recaudos formales exigidos por la Ley N° 14.250 (p.o. 2004).

Que la Asesoría Técnico Legal de la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo de este Ministerio, tomó la intervención que le compete.

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que una vez dictado el presente acto administrativo homologatorio, se remitirán las presentes actuaciones a la Dirección de Normativa Laboral dependiente de la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo, a fin de evaluar la procedencia de fijar el promedio de las remuneraciones, del cual surge el tope indemnizatorio establecido en el artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

Que las facultades del suscripto para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por Decisión Administrativa DA-2019-182-APN-JGM.

Por ello,

**LA DIRECTORA NACIONAL DE RELACIONES Y REGULACIONES DEL TRABAJO
DISPONE:**

ARTÍCULO 1°.- Declárase homologado el Acuerdo, que luce a paginas 15/19 del IF-2019-72466675-APN-DGDMT#MPYT, del Expediente de Referencia celebrado entre el SINDICATO DE MECANICOS Y AFINES DEL TRANSPORTE AUTOMOTOR DE LA REPUBLICA ARGENTINA, por la parte sindical y la empresa GONVARRI ARGENTINA SOCIEDAD ANONIMA, por la parte empleadora, conforme a lo dispuesto en la Ley N° 14.250 (p.o. 2004).

ARTÍCULO 2°.- Declárase homologado el Acuerdo, que luce a páginas 15/19 del IF-2019-72467478-APN-DGDMT#MPYT, del EX.-2019-72361265-APN-DGDMT#MPYT, agregado al Expediente Principal celebrado entre el SINDICATO DE MECANICOS Y AFINES DEL TRANSPORTE AUTOMOTOR DE LA REPUBLICA ARGENTINA, por la parte sindical y la empresa GONVARRI ARGENTINA SOCIEDAD ANONIMA, por la parte empleadora, conforme a lo dispuesto en la Ley N° 14.250 (p.o. 2004).

ARTÍCULO 3°.- Gírese a la Dirección de Gestión Documental dependiente de la Dirección General de Informática, Innovación Tecnológica y Gestión Documental. Cumplido, pase a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo a fin de que proceda al registro de los instrumentos identificados en el artículo 1° y 2° de la presente Resolución.

ARTÍCULO 4°.- Notifíquese a las partes signatarias. Posteriormente pase a la Dirección de Normativa Laboral dependiente de la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo a fin de evaluar la procedencia de fijar el promedio de las remuneraciones, del cual surge el tope indemnizatorio, de acuerdo a lo establecido en el artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o 1976) y sus modificatorias. Finalmente, procédase a la guarda del presente legajo, conjuntamente con el Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa N° 1129/10 "E".

ARTÍCULO 5°.- Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuita de los instrumentos homologados y de esta Resolución, resultará aplicable lo establecido en el tercer párrafo del Artículo 5 de la Ley N° 14.250 (p.o. 2004).

ARTÍCULO 6°.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Gabriela Marcello

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Disposición se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 18/02/2022 N° 5699/22 v. 18/02/2022

¿Sabías que sumamos herramientas para que nuestra web sea más Accesible?

Entrá a www.boletinoficial.gob.ar,
clickeá en el logo  y descubrilas.



128 años  Boletín Oficial de la República Argentina  Secretaría Legal y Técnica

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL
DIRECCIÓN NACIONAL DE RELACIONES Y REGULACIONES DEL TRABAJO

Disposición 421/2021
DI-2021-421-APN-DNRYRT#MT

Ciudad de Buenos Aires, 11/11/2021

VISTO el EX.-2019-81965672-APN-DGDMT#MPYT del Registro del entonces MINISTERIO DE PRODUCCION Y TRABAJO, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, la Ley N° 23.546 (t.o. 2004), y

CONSIDERANDO:

Que a páginas 8/9 del IF-2019-82058968-APN-DGDMT#MPYT del Expediente de Referencia, obra el Acuerdo celebrado entre el SINDICATO DE MECANICOS Y AFINES DEL TRANSPORTE AUTOMOTOR DE LA REPUBLICA ARGENTINA (SMATA), por la parte sindical y la empresa HONDA MOTOR DE ARGENTINA SOCIEDAD ANONIMA, por el sector empleador, conforme a lo dispuesto en la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

Que bajo el Acuerdo traído a marras las partes condiciones salariales en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa N° 1265/12"E", (Planta Campana), conforme surge de los lineamientos estipulados en el mismo.

Que el ámbito de aplicación del mentado instrumento se circunscribe a la estricta correspondencia entre el alcance de representación del sector empresario firmante, y los ámbitos personal y territorial de la entidad sindical de marras, emergentes de su personería gremial.

Que los agentes negociales han ratificado el contenido y firmas allí insertas, acreditando sus personerías y facultades para negociar colectivamente con las constancias glosadas a los presentes actuados.

Que las cláusulas pactadas no contienen aspectos que afecten o alteren el ordenamiento legal vigente.

Que asimismo se acreditan los recaudos formales exigidos por la Ley N° 14.250 (p.o. 2004).

Que la Asesoría Técnico Legal de la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo de este Ministerio, tomó la intervención que le compete.

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que una vez dictado el presente acto administrativo homologatorio, se remitirán las presentes actuaciones a la Dirección de Normativa Laboral dependiente de la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo, a fin de evaluar la procedencia de fijar el promedio de las remuneraciones, del cual surge el tope indemnizatorio establecido en el artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

Que las facultades del suscripto para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por Decisión Administrativa DA-2019-182-APN-JGM.

Por ello,

LA DIRECTORA NACIONAL DE RELACIONES Y REGULACIONES DEL TRABAJO
DISPONE:

ARTÍCULO 1°.- Declárase homologado el Acuerdo, que luce a paginas 8/9 del IF-2019-82058968-APN-DGDMT#MPYT del Expediente de Referencia, celebrado entre el SINDICATO DE MECANICOS Y AFINES DEL TRANSPORTE AUTOMOTOR DE LA REPUBLICA ARGENTINA, por la parte sindical y la empresa HONDA MOTOR DE ARGENTINA SOCIEDAD ANONIMA, por la parte empleadora, conforme a lo dispuesto en la Ley N° 14.250 (p.o. 2004).

ARTÍCULO 2°.- Gírese a la Dirección de Gestión Documental dependiente de la Dirección General de Informática, Innovación Tecnológica y Gestión Documental. Cumplido, pase a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo a fin de que proceda al registro del instrumento identificado en el artículo 1° de la presente Resolución.

ARTÍCULO 3°.- Notifíquese a las partes signatarias. Posteriormente pase a la Dirección de Normativa Laboral dependiente de la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo a fin de evaluar la procedencia de fijar el promedio de las remuneraciones, del cual surge el tope indemnizatorio, de acuerdo a lo establecido en el artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias. Finalmente, procédase a la guarda del presente legajo, conjuntamente con el Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa N° 1256/12"E".

ARTÍCULO 4º.- Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuita del instrumento homologado y de esta Resolución, resultará aplicable lo establecido en el tercer párrafo del Artículo 5 de la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTÍCULO 5º.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Gabriela Marcello

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Disposición se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 18/02/2022 N° 5700/22 v. 18/02/2022

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL
DIRECCIÓN NACIONAL DE RELACIONES Y REGULACIONES DEL TRABAJO

Disposición 423/2021
DI-2021-423-APN-DNRYRT#MT

Ciudad de Buenos Aires, 12/11/2021

VISTO el EX-2019-105044462- -APN-DGDMT#MPYT del Registro del entonces MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, la Ley N° 23.546 (t.o. 2004), y

CONSIDERANDO:

Que en páginas 8/9 del IF-2019-105118997-APN-DGDMT#MPYT, obra el Acuerdo celebrado entre el SINDICATO DE MECÁNICOS Y AFINES DEL TRANSPORTE AUTOMOTOR DE LA REPÚBLICA ARGENTINA, por la parte sindical, y la empresa AGCO ARGENTINA SOCIEDAD ANONIMA, por la parte empleadora, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

Que en el mentado Acuerdo, las partes pactan incrementos salariales en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa N° 1369/14 "E", conforme a los términos y condiciones allí establecidos.

Que el ámbito de aplicación del instrumento referido se circunscribe a la estricta correspondencia entre el alcance de representación del sector empleador firmante y los ámbitos personal y territorial de actuación de la entidad sindical de marras, emergentes de su personería gremial.

Que los agentes negociales han ratificado el contenido y firmas allí insertas, acreditando su personería y facultades para negociar colectivamente ante esta Cartera de Estado.

Que los Delegados de Personal han ejercido la representación que les compete en la presente negociación, en los términos de lo prescripto por el Artículo 17 de la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

Que de la lectura de las cláusulas pactadas, no surge contradicción con la normativa laboral vigente.

Que asimismo se acreditan los recaudos formales exigidos por la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

Que la Asesoría Técnico Legal de la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo de este Ministerio, tomó la intervención que le compete.

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que una vez dictado el presente acto administrativo homologatorio, se remitirán las presentes actuaciones a la Dirección de Normativa Laboral dependiente de la Dirección de Relaciones y Regulaciones del Trabajo, a fin de evaluar la procedencia de fijar el promedio de las remuneraciones, del cual surge el tope indemnizatorio establecido en el artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o 1976) y sus modificatorias.

Que las facultades del suscripto para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por Decisión Administrativa DA-2019-182-APN-JGM.

Por ello,

**LA DIRECTORA NACIONAL DE RELACIONES Y REGULACIONES DEL TRABAJO
DISPONE:**

ARTÍCULO 1°.- Declárase homologado el Acuerdo celebrado entre el SINDICATO DE MECÁNICOS Y AFINES DEL TRANSPORTE AUTOMOTOR DE LA REPÚBLICA ARGENTINA, por la parte sindical, y la empresa AGCO ARGENTINA SOCIEDAD ANONIMA, por la parte empleadora, obrante en páginas 8/9 del IF-2019-105118997-APN-DGDMT#MPYT del EX-2019-105044462- -APN-DGDMT#MPYT, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTÍCULO 2°.- Gírese a la Dirección de Gestión Documental dependiente de la Dirección General de Informática, Innovación Tecnológica y Gestión Documental. Cumplido, pase a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo a los fines del registro del Acuerdo identificado en el Artículo 1° de la presente Resolución.

ARTÍCULO 3°.- Notifíquese a las partes signatarias. Posteriormente pase a la Dirección de Normativa Laboral dependiente de la Dirección de Relaciones y Regulaciones del Trabajo a fin de evaluar la procedencia de fijar el promedio de las remuneraciones, del cual surge el tope indemnizatorio, de acuerdo a lo establecido en el artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o 1976) y sus modificatorias. Finalmente, procédase a la guarda del presente legajo conjuntamente con el Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa N° 1369/14 "E".

ARTICULO 4°.- Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuita del acuerdo homologado y de esta Resolución, resultará aplicable lo establecido en el tercer párrafo del Artículo 5 de la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTÍCULO 5°.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Gabriela Marcello

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Disposición se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 18/02/2022 N° 5701/22 v. 18/02/2022

**MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL
DIRECCIÓN NACIONAL DE RELACIONES Y REGULACIONES DEL TRABAJO**

**Disposición 425/2021
DI-2021-425-APN-DNRYRT#MT**

Ciudad de Buenos Aires, 12/11/2021

VISTO el EX-2019-99590463- -APN-DGDMT#MPYT del Registro del entonces MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, la Ley N° 23.546 (t.o.2004), y

CONSIDERANDO:

Que en las páginas 15/19 del IF-2019-99635283-APN-DGDMT#MPYT del EX-2019-99590463--APN-DGDMT#MPYT, obra el acuerdo celebrado entre el SINDICATO DE MECÁNICOS Y AFINES DEL TRANSPORTE AUTOMOTOR DE LA REPÚBLICA ARGENTINA, por la parte sindical, y la empresa TARANTO SOCIEDAD ANÓNIMA, por la parte empleadora, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

Que a través del presente se establece una recomposición salarial para el personal de la empresa, dentro de los términos y lineamientos estipulados.

Que los agentes negociales han ratificado el contenido y firmas insertas, acreditando su personería y facultades para negociar colectivamente con las constancias obrantes en autos y con el poder obrante en el EX-2020-32771529- -APN-MT.

Que el ámbito de aplicación del presente se corresponde con la actividad principal de la parte empleadora signataria y la representatividad de la entidad sindical firmante, emergente de su personería gremial.

Que de la lectura de las cláusulas pactadas, no surge contradicción con la normativa laboral vigente.

Que los delegados de personal han ejercido la representación prevista en el Artículo 17 de la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

Que asimismo se acreditan los recaudos formales establecidos por la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

Que en virtud de lo expuesto, correspondería dictar el acto administrativo de homologación de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que una vez dictado el presente acto administrativo homologatorio, se remitirán las presentes actuaciones a la Dirección de Normativa Laboral dependiente de la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo, a fin de evaluar la procedencia de fijar el promedio de las remuneraciones, del cual surge el tope indemnizatorio establecido en el artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

Que las facultades del suscripto para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por Decisión Administrativa DA-2019-182-APN-JGM.

Por ello,

**LA DIRECTORA NACIONAL DE RELACIONES Y REGULACIONES DEL TRABAJO
DISPONE:**

ARTÍCULO 1°.- Declárese homologado el acuerdo celebrado entre el SINDICATO DE MECÁNICOS Y AFINES DEL TRANSPORTE AUTOMOTOR DE LA REPÚBLICA ARGENTINA, por la parte sindical, y la empresa TARANTO SOCIEDAD ANÓNIMA, por la parte empleadora, que luce en las páginas 15/19 del IF-2019-99635283-APN-DGDMT#MPYT del EX-2019-99590463- -APN-DGDMT#MPYT, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTÍCULO 2°.- Gírese a la Dirección de Gestión Documental dependiente de la Dirección General de Informática, Innovación Tecnológica y Gestión Documental. Cumplido, pase a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo a los fines del registro del instrumento identificado en el Artículo 1° de la presente Resolución.

ARTÍCULO 3°.- Notifíquese a las partes signatarias. Posteriormente pase a la Dirección de Normativa Laboral dependiente de la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo, a fin de evaluar la procedencia de fijar el promedio de las remuneraciones, del cual surge el tope indemnizatorio, de acuerdo a lo establecido en el artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias. Finalmente procédase a la guarda del presente legajo conjuntamente con el Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa N° 1095/10 "E".

ARTÍCULO 4°.- Hágase saber que en el supuesto de que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuito del acuerdo homologado y de esta Resolución, resultará aplicable lo establecido en el tercer párrafo del Artículo 5 de la Ley N° 14.250 (t.o.2004).

ARTÍCULO 5°.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Gabriela Marcello

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Disposición se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 18/02/2022 N° 5739/22 v. 18/02/2022

**MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL
DIRECCIÓN NACIONAL DE RELACIONES Y REGULACIONES DEL TRABAJO**

**Disposición 424/2021
DI-2021-424-APN-DNRYRT#MT**

Ciudad de Buenos Aires, 12/11/2021

VISTO el EX-2019-38755663- -APN-DGDMT#MPYT del registro del entonces MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, la Ley N° 23.546 (t.o.2004), y

CONSIDERANDO:

Que en las páginas 10/13 del IF-2019-38885142-APN-DGDMT#MPYT del Expediente de referencia, obra el acuerdo celebrado entre el SINDICATO DE MECANICOS Y AFINES DE TRANSPORTE AUTOMOTOR DE LA REPUBLICA ARGENTINA (SMATA), por la parte sindical y la empresa AGCO ARGENTINA SOCIEDAD ANONIMA, por la parte empleadora, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

Que a través del presente se establece la implementación del Programa de Participación en los Resultados (PROPAR), dentro de los términos y lineamientos estipulados.

Que el acuerdo traído a estudio resultará de aplicación para el personal comprendido en el Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa N° 1368/14 E.

Que los actores intervinientes en autos se encuentran legitimados para suscribir el presente, conforme surge de los antecedentes que se registran en esta Cartera de Estado.

Que los agentes negociales han ratificado el contenido y firmas insertas, acreditando su personería y facultades para negociar colectivamente con las constancias obrantes en autos.

Que el ámbito de aplicación del presente acuerdo se circunscribe a la correspondencia entre la representatividad que ostenta el sector empresario firmante y la entidad sindical signataria, emergente de su personería gremial.

Que de la lectura de las cláusulas pactadas, no surge contradicción con la normativa laboral vigente.

Que la Asesoría Técnico Legal de la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo de este Ministerio, ha tomado la intervención que le compete.

Que asimismo se acreditan los recaudos formales establecidos por la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

Que en virtud de lo expuesto, correspondería dictar el acto administrativo de homologación de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que una vez dictado el presente acto administrativo homologatorio, se remitirán las presentes actuaciones a la Dirección de Normativa Laboral dependiente de la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo, a fin de evaluar la procedencia de fijar el promedio de las remuneraciones, del cual surge el tope indemnizatorio establecido en el artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

Que las facultades del suscripto para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por Decisión Administrativa DA-2019-182-APN-JGM.

Por ello,

**LA DIRECTORA NACIONAL DE RELACIONES Y REGULACIONES DEL TRABAJO
DISPONE:**

ARTÍCULO 1°.- Declárese homologado el acuerdo celebrado entre el SINDICATO DE MECANICOS Y AFINES DE TRANSPORTE AUTOMOTOR DE LA REPUBLICA ARGENTINA (SMATA), por la parte sindical y la empresa AGCO ARGENTINA SOCIEDAD ANONIMA, por la parte empleadora, que luce en las páginas 10/13 del IF-2019-38885142-APN-DGDMT#MPYT; conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTÍCULO 2°. Gírese a la Dirección de Gestión Documental dependiente de la Dirección General de Informática, Innovación Tecnológica y Gestión Documental. Cumplido, pase a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo a los fines del registro del acuerdo que luce en las páginas 10/13 del IF-2019-38885142-APN-DGDMT#MPYT

ARTÍCULO 3°.- Notifíquese a las partes signatarias. Posteriormente pase a la Dirección de Normativa Laboral dependiente de la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo, a fin de evaluar la procedencia de fijar el promedio de las remuneraciones, del cual surge el tope indemnizatorio, de acuerdo a lo establecido en el artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias. Finalmente procédase a la guarda del presente legajo, conjuntamente con el Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa N° 1368/14 E.

ARTÍCULO 4°.- Hágase saber que en el supuesto de que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuito del acuerdo homologado y de esta Resolución, resultará aplicable lo establecido en el tercer párrafo del Artículo 5 de la Ley N° 14.250 (t.o.2004).

ARTÍCULO 5°.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese

Gabriela Marcello

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Disposición se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 18/02/2022 N° 5740/22 v. 18/02/2022



¿Nos seguís en Instagram?
Buscanos en **@boletinoficialarg**
y sigamos conectando la voz oficial

128° Boletín Oficial
Secretaría Legal y Técnica
Argentina

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL
DIRECCIÓN NACIONAL DE RELACIONES Y REGULACIONES DEL TRABAJO

Disposición 426/2021
DI-2021-426-APN-DNRYRT#MT

Ciudad de Buenos Aires, 12/11/2021

VISTO el EX-2021-29220848-APN-DGD#MT Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias y la Ley N° 23.546 (t.o. 2004), y

CONSIDERANDO:

Que en las páginas 27/28 del CD-2021-29223896-APN-DGD#MT del EX-2021-29220848-APN-DGD#MT, obra el acuerdo de fecha 4 de diciembre de 2017, celebrado entre el SINDICATO DE MECÁNICOS Y AFINES DEL TRANSPORTE AUTOMOTOR DE LA REPÚBLICA ARGENTINA, por la parte sindical, y la empresa PLASTIC OMNIUM AUTOMOTIVE ARGENTINA SOCIEDAD ANÓNIMA, por la parte empleadora, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

Que a través del referido acuerdo las partes pactan la asignación remuneratoria vacacional prevista en el Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa 1353/14 "E", conforme surge de los términos y contenido del texto.

Que respecto al carácter atribuido a las sumas pactadas del acuerdo referido, corresponde hacer saber a las partes lo establecido en el Artículo 103 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976).

Que los signatarios del Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa N° 1353/14 "E" han sido el SINDICATO DE MECANICOS Y AFINES DEL TRANSPORTE AUTOMOTOR DE LA REPUBLICA ARGENTINA, por el sector sindical, y la empresa FAURECIA EXTERIORS ARGENTINA SOCIEDAD ANONIMA., por el sector empleador.

Que de acuerdo a las constancias obrantes ante esta Cartera de Estado la empresa FAURECIA EXTERIORS ARGENTINA SOCIEDAD ANÓNIMA ha modificado su denominación social a PLASTIC OMNIUM AUTOMOTIVE ARGENTINA SOCIEDAD ANÓNIMA.

Que el ámbito de aplicación del mentado instrumento se circunscribe a la estricta correspondencia entre el alcance de representación del sector empresario firmante, y los ámbitos personal y territorial de la entidad sindical de marras, emergentes de su personería gremial.

Que los agentes negociales han ratificado el contenido y firmas allí insertas, acreditando sus personerías y facultades para negociar colectivamente con las constancias glosadas a los presentes actuados.

Que las cláusulas pactadas no contienen aspectos que afecten o alteren el ordenamiento legal vigente.

Que asimismo se acreditan los recaudos formales exigidos por la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

Que la Asesoría Técnico Legal de la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo de este Ministerio, tomó la intervención que le compete.

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que las facultades de la suscripta, surgen de lo normado por Decisión Administrativa DA-2019-182-APN-JGM.

Por ello,

LA DIRECTORA NACIONAL DE RELACIONES Y REGULACIONES DEL TRABAJO
DISPONE:

ARTÍCULO 1°.- Declárase homologado el acuerdo de fecha 4 de diciembre de 2017, celebrado entre el SINDICATO DE MECÁNICOS Y AFINES DEL TRANSPORTE AUTOMOTOR DE LA REPÚBLICA ARGENTINA, por la parte sindical, y la empresa PLASTIC OMNIUM AUTOMOTIVE ARGENTINA SOCIEDAD ANÓNIMA, por la parte empleadora, obrante en las páginas 27/28 del CD-2021-29223896-APN-DGD#MT del EX-2021-29220848-APN-DGD#MT, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTÍCULO 2°.- Gírese a la Dirección de Gestión Documental dependiente de la Dirección General de Informática, Innovación Tecnológica y Gestión Documental. Cumplido, pase a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo, a los fines del registro del acuerdo obrante en las páginas 27/28 del CD-2021-29223896-APN-DGD#MT del EX-2021-29220848-APN-DGD#MT.

ARTÍCULO 3°.- Notifíquese a las partes signatarias. Finalmente procédase a la guarda del presente legajo conjuntamente con el Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa 1353/14 "E".

ARTÍCULO 4º.- Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, no efectúe la publicación de carácter gratuito del acuerdo homologado y de esta Resolución, resultará aplicable lo establecido en el tercer párrafo del Artículo 5 de la Ley N° 14.250 (t.o.2004).

ARTÍCULO 5º.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Gabriela Marcello

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Disposición se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 18/02/2022 N° 5741/22 v. 18/02/2022

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL
DIRECCIÓN NACIONAL DE RELACIONES Y REGULACIONES DEL TRABAJO

Disposición 430/2021
DI-2021-430-APN-DNRYRT#MT

Ciudad de Buenos Aires, 12/11/2021

VISTO el EX-2018-48233974-APN-DRRO#MPYT del Registro del entonces MINISTERIO DE PRODUCCION Y TRABAJO, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744, (t.o.1.976) y sus modificatorias, la Ley N° 23.546 (t.o.2.004) y

CONSIDERANDO:

Que en las páginas 3/4 del IF-2020-09322998-APN-ATR#MPYT del Expediente de Referencia, obra el Acuerdo suscripto entre el SINDICATO DE MECANICOS Y AFINES DEL TRANSPORTE AUTOMOTOR DE LA REPUBLICA ARGENTINA, (SECCIONAL ROSARIO) por la parte sindical, y la empresa SENSOR AUTOMATIZACION AGRICOLA SOCIEDAD ANONIMA por la parte empleadora, ratificado a página 1 del INLEG-2020-63115484-APN-DRG#MT, del EX-2020-63115539- -APN-DGD#MT que tramita en forma conjunta con el principal, por parte del SINDICATO DE MECANICOS Y AFINES DEL TRANSPORTE AUTOMOTOR DE LA REPUBLICA ARGENTINA (ENTIDAD CENTRAL), cuya homologación las partes solicitan conforme lo dispuesto por la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

Que en dicho acuerdo las partes pactan condiciones salariales así como el pago de una asignación especial de carácter no remunerativo en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa N° 1042/09 "E", conforme los lineamientos estipulados en el mismo.

Que en atención al carácter atribuido por las partes a la asignación mencionada cabe hacer saber a las mismas lo dispuesto por el artículo 103 de la Ley de Contrato de Trabajo N° 20.744 (t.o. 1976).

Que los agentes negociales han ratificado el contenido y firmas allí insertas, acreditando sus personerías y facultades para negociar colectivamente con las constancias glosadas a los presentes actuados.

Que el ámbito de aplicación del presente acuerdo se circunscribe a la correspondencia entre la representatividad que ostenta el sector empresario firmante y la entidad sindical signataria, emergente de su personería gremial.

Que las cláusulas pactadas no contienen aspectos que afecten o alteren el ordenamiento legal vigente.

Que asimismo se acreditan los recaudos formales exigidos por la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

Que la Asesoría Técnico Legal de la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo de este Ministerio, tomó la intervención que le compete.

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que una vez dictado el presente acto administrativo homologatorio, se remitirán las presentes actuaciones a la Dirección de Normativa Laboral dependiente de la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo, a fin evaluar la procedencia de fijar el promedio de las remuneraciones, del cual surge el tope indemnizatorio establecido en el artículo 245 de la Ley N° 20.744 (dto. 1976) y sus modificatorias.

Que las facultades del suscripto para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por Decisión Administrativa DA-2019-182-APN-JGM.

Por ello,

**LA DIRECTORA NACIONAL DE RELACIONES Y REGULACIONES DEL TRABAJO
DISPONE:**

ARTÍCULO 1°.- Declárese homologado el acuerdo celebrado entre el SINDICATO DE MECANICOS Y AFINES DEL TRANSPORTE AUTOMOTOR DE LA REPUBLICA ARGENTINA, (SECCIONAL ROSARIO) por la parte sindical, y la empresa SENSOR AUTOMATIZACION AGRICOLA SOCIEDAD ANONIMA por la parte empleadora, ratificado a página 1 del INLEG-2020-63115484-APN-DRG#MT, del EX-2020-63115539- -APN-DGD#MT que tramita en forma conjunta con el principal, por parte del SINDICATO DE MECANICOS Y AFINES DEL TRANSPORTE AUTOMOTOR DE LA REPUBLICA ARGENTINA (ENTIDAD CENTRAL), obrante en las páginas 3/4 del IF-2020-09322998-APN-ATR#MPYT del Expediente de Referencia, conforme lo dispuesto por la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 2°.- Gírese a la Dirección de Gestión Documental dependiente de la Dirección General de Informática, Innovación Tecnológica y Gestión Documental. Cumplido, pase a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo a fin del registro del instrumento obrante en las páginas 3/4 del IF-2020-09322998-APN-ATR#MPYT y a página 1 del INLEG-2020-63115484-APN-DRG#MT del EX-2020-63115539- -APN-DGD#MT que tramita en forma conjunta con el principal.

ARTÍCULO 3°.- Notifíquese a las partes signatarias. Posteriormente pase a la Dirección de Normativa Laboral dependiente de la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo a los fines de evaluar la procedencia de fijar el promedio de las remuneraciones, del cual surge el tope indemnizatorio establecido en el artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias. Finalmente, procédase a la reserva conjuntamente con el legajo del Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa N° 1042/09 "E".

ARTÍCULO 4°.- Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuito del acuerdo homologado, y de esta Resolución, las partes deberán proceder de acuerdo a lo establecido en el Artículo 5 de la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTÍCULO 5°.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Gabriela Marcello

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Disposición se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 18/02/2022 N° 5749/22 v. 18/02/2022

**MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL
DIRECCIÓN NACIONAL DE RELACIONES Y REGULACIONES DEL TRABAJO
Disposición 428/2021
DI-2021-428-APN-DNRYRT#MT**

Ciudad de Buenos Aires, 12/11/2021

VISTO el EX-2018-40445826-APN-DGD#MT del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, la Ley N° 23.546 (t.o. 2004), y

CONSIDERANDO:

Que bajo las páginas 11 / 15 del IF -2018- 40542434- APN - DGD#MT del EX - 2018 - 40445826 - APN - DGD#MT obran el acuerdo y escalas salariales, celebrados entre el SINDICATO DE MECANICOS Y AFINES DEL TRANSPORTE AUTOMOTOR DE LA REPUBLICA ARGENTINA, por el sector sindical, y la firma TOYOTA BOSHOKU ARGENTINA SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, por el sector empleador, de conformidad con lo dispuesto por la Ley N° 14.250 (t.o. 2.004).

Que bajo el acuerdo de marras las partes convienen incrementos salariales, conforme a los términos y condiciones del texto pactado, en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa N° 704/05 "E".

Que el ámbito de aplicación del mentado acuerdo se corresponde con la actividad principal de la parte empleadora signataria y la representatividad de la entidad sindical firmante, emergente de su personería gremial.

Que los agentes negociales han ratificado el contenido y firmas insertas en el acuerdo traído a estudio, acreditando su personería y facultades para negociar colectivamente.

Que de la lectura de las cláusulas pactadas, no surge contradicción con la normativa laboral vigente.

Que los delegados de personal de la empresa han ejercido en autos la representación que les compete, en los términos de lo normado por el artículo 17 de la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

Que se acreditan los recaudos formales exigidos por la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

Que la Asesoría Técnico Legal de la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo ha tomado la intervención pertinente.

Que en virtud de lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que una vez dictado el presente acto administrativo homologatorio, se remitirán las presentes actuaciones a la Dirección de Normativa Laboral dependiente de la Dirección de Relaciones y Regulaciones del Trabajo, a fin de evaluar la procedencia de fijar el promedio de las remuneraciones, del cual surge el tope indemnizatorio establecido en el artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

Que las facultades del suscripto para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por Decisión Administrativa DA-2019-182-APN-JGM.

Por ello,

**LA DIRECTORA NACIONAL DE RELACIONES Y REGULACIONES DEL TRABAJO
DISPONE:**

ARTÍCULO 1°.- Declárase homologado el acuerdo y escalas salariales obrantes en las páginas 11 / 15 del IF-2018-40542434-APN-DGD#MT del EX-2018-40445826-APN-DGD#MT, celebrados entre el SINDICATO DE MECANICOS Y AFINES DEL TRANSPORTE AUTOMOTOR DE LA REPUBLICA ARGENTINA, por el sector sindical, y la firma TOYOTA BOSHOKU ARGENTINA SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, por el sector empleador, de conformidad con lo dispuesto por la Ley N° 14.250 (t.o. 2.004).

ARTÍCULO 2°.- Gírese a la Dirección de Gestión Documental dependiente de la Dirección General de Informática, Innovación Tecnológica y Gestión Documental. Cumplido, pase a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo a fin de que proceda al registro de los instrumentos identificados en el artículo 1° de la presente Resolución.

ARTÍCULO 3°.- Notifíquese a las partes signatarias. Posteriormente pase a la Dirección de Normativa Laboral dependiente de la Dirección de Relaciones y Regulaciones del Trabajo a fin de evaluar la procedencia de fijar el promedio de las remuneraciones, del cual surge el tope indemnizatorio, de acuerdo a lo establecido en el artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o 1976) y sus modificatorias. Finalmente, procédase a la guarda del presente legajo conjuntamente con el Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa N° 704/05 "E".

ARTÍCULO 4°.- Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuita de los instrumentos homologados y de esta Resolución, las partes deberán proceder de acuerdo a lo establecido en el Artículo 5° de la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTÍCULO 5°.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Gabriela Marcello

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Disposición se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 18/02/2022 N° 5750/22 v. 18/02/2022

**MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL
DIRECCIÓN NACIONAL DE RELACIONES Y REGULACIONES DEL TRABAJO
Disposición 429/2021
DI-2021-429-APN-DNRYRT#MT**

Ciudad de Buenos Aires, 12/11/2021

VISTO el EX-2019-14787823-APN-DGDMT#MPYT del Registro del entonces MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias y la Ley N° 23.546 (t.o. 2004), y

CONSIDERANDO:

Que en las páginas 15/19 del IF-2019-15157638-APN-DGDMT#MPYT, obra el acuerdo de fecha 18 de febrero de 2019, celebrado entre el SINDICATO DE MECANICOS Y AFINES DEL TRANSPORTE AUTOMOTOR DE LA REPUBLICA ARGENTINA (S.M.A.T.A.), por la parte sindical, y la empresa TOYOTA BOSHOKU ARGENTINA SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, por la parte empleadora, conforme a lo establecido en la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

Que a través del referido acuerdo las partes pactan un incremento salarial con vigencia desde el 1° de Febrero de 2019, en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa N° 704/05 "E", conforme surge de los términos y contenido del texto.

Que el ámbito de aplicación del mentado instrumento se circunscribe a la estricta correspondencia entre el alcance de representación del sector empresario firmante, y los ámbitos personal y territorial de la entidad sindical de marras, emergentes de su personería gremial.

Que los agentes negociales han ratificado el contenido y firmas allí insertas, acreditando sus personerías y facultades para negociar colectivamente con las constancias glosadas en esta cartera de estado.

Que las cláusulas pactadas no contienen aspectos que afecten o alteren el ordenamiento legal vigente.

Que asimismo se acreditan los recaudos formales exigidos por la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

Que la Asesoría Técnico Legal de la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo de este Ministerio, tomó la intervención que le compete.

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que una vez dictado el presente acto administrativo homologatorio, se remitirán las presentes a la Dirección de Normativa Laboral dependiente de la Dirección de Relaciones y Regulaciones del Trabajo, a fin de evaluar la procedencia de fijar el promedio de las remuneraciones, del cual surge el tope indemnizatorio establecido en el artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

Que las facultades del suscripto para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por Decisión Administrativa DA-2019-182-APN-JGM.

Por ello,

**LA DIRECTORA NACIONAL DE RELACIONES Y REGULACIONES DEL TRABAJO
DISPONE:**

ARTÍCULO 1°.- Declárase homologado el acuerdo de fecha 18 de febrero de 2019, celebrado entre el SINDICATO DE MECANICOS Y AFINES DEL TRANSPORTE AUTOMOTOR DE LA REPUBLICA ARGENTINA (S.M.A.T.A.), por la parte sindical, y la empresa TOYOTA BOSHOKU ARGENTINA SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, por la parte empleadora, obrante en las páginas 15/19 del IF-2019-15157638-APN-DGDMT#MPYT, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTÍCULO 2°.- Gírese a la Dirección de Gestión Documental dependiente de la Dirección General de Informática, Innovación Tecnológica y Gestión Documental. Cumplido, pase a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo, a los fines del registro del acuerdo obrante en las páginas 15/19 del IF-2019-15157638-APN-DGDMT#MPYT.

ARTÍCULO 3°.- Notifíquese a las partes signatarias. Posteriormente pase a la Dirección de Normativa Laboral dependiente de la Dirección de Relaciones y Regulaciones del Trabajo, a fin de evaluar la procedencia de fijar el promedio de las remuneraciones, del cual surge el tope indemnizatorio, de acuerdo a lo establecido en el artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias. Finalmente procédase a la guarda del presente legajo conjuntamente con el Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa N° 704/05 "E".

ARTÍCULO 4°.- Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, no efectúe la publicación de carácter gratuito del acuerdo homologado y de esta Resolución, resultará aplicable lo establecido en el tercer párrafo del Artículo 5 de la Ley N° 14.250 (t.o.2004).

ARTÍCULO 5°.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Gabriela Marcello

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Disposición se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL
DIRECCIÓN NACIONAL DE RELACIONES Y REGULACIONES DEL TRABAJO

Disposición 433/2021
DI-2021-433-APN-DNRYRT#MT

Ciudad de Buenos Aires, 12/11/2021

VISTO el EX-2019-77326698-APN-DGDMT#MPYT del Registro del entonces MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744, (t.o.1.976) y sus modificatorias, la Ley N° 23.546 (t.o. 2.004) y

CONSIDERANDO:

Que en las páginas 2/4 del IF-2019-77595142-APN-DGDMT#MPYT del Expediente de Referencia, obra el Acuerdo suscripto entre el SINDICATO DE MECANICOS Y AFINES DEL TRANSPORTE AUTOMOTOR DE LA REPUBLICA ARGENTINA, por la parte sindical, y la empresa S.A.S AUTOMOTRIZ ARGENTINA SOCIEDAD ANONIMA, por la parte empleadora, cuya homologación las partes solicitan conforme lo dispuesto por la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

Que en dicho acuerdo las partes pactan condiciones salariales en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa N° 1245/11"E", conforme los lineamientos estipulados en el mismo.

Que se deja constancia que si bien en la Cláusula Primera del presentes acuerdo los agentes negociales mencionan que el incremento salarial se efectúa desde el 01/07/2018 sobre los salarios de fecha 30/06/2018, se entiende que se ha cometido un error involuntario ya que el presente acuerdo comienza en Agosto del 2019 y las Escalas que se adjuntan adquieren vigencia a partir del 1 de Julio de 2019.

Que los agentes negociales han ratificado el contenido y firmas allí insertas, acreditando sus personerías y facultades para negociar colectivamente con las constancias glosadas a los presentes actuados.

Que el ámbito de aplicación del presente acuerdo se circunscribe a la correspondencia entre la representatividad que ostenta el sector empresario firmante y la entidad sindical signataria, emergente de su personería gremial.

Que las cláusulas pactadas no contienen aspectos que afecten o alteren el ordenamiento legal vigente.

Que asimismo se acreditan los recaudos formales exigidos por la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

Que la Asesoría Técnico Legal de la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo de este Ministerio, tomó la intervención que le compete.

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados

Que una vez dictado el presente acto administrativo homologatorio, se remitirán las presentes actuaciones a la Dirección de Normativa Laboral dependiente de la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo, a fin evaluar la procedencia de fijar el promedio de las remuneraciones, del cual surge el tope indemnizatorio establecido en el artículo 245 de la Ley N° 20.744 (dto. 1976) y sus modificatorias.

Que las facultades del suscripto para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por Decisión Administrativa DA-2019-182-APN-JGM.

Por ello,

LA DIRECTORA NACIONAL DE RELACIONES Y REGULACIONES DEL TRABAJO
DISPONE:

ARTÍCULO 1°.- Declárese homologado el acuerdo celebrado entre el SINDICATO DE MECANICOS Y AFINES DEL TRANSPORTE AUTOMOTOR DE LA REPUBLICA ARGENTINA, por la parte sindical, y la empresa S.A.S AUTOMOTRIZ ARGENTINA SOCIEDAD ANONIMA, por la parte empleadora, obrante en las páginas 2/4 del IF-2019-77595142-APN-DGDMT#MPYT del Expediente de Referencia, conforme lo dispuesto por la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 2°.- Gírese a la Dirección de Gestión Documental dependiente de la Dirección General de Informática, Innovación Tecnológica y Gestión Documental. Cumplido, pase a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo a fin del registro del instrumento obrante en las páginas 2/4 del IF-2019-77595142-APN-DGDMT#MPYT del Expediente de Referencia.

ARTÍCULO 3°.- Notifíquese a las partes signatarias. Posteriormente pase a la Dirección de Normativa Laboral dependiente de la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo a los fines de evaluar la procedencia de fijar el promedio de las remuneraciones, del cual surge el tope indemnizatorio establecido en el artículo 245 de

la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias. Finalmente, procédase a la reserva conjuntamente con el legajo del Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa N° 1245/11 "E".

ARTÍCULO 4°.- Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuito del acuerdo homologado, y de esta Resolución, las partes deberán proceder de acuerdo a lo establecido en el Artículo 5 de la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTÍCULO 5°.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Gabriela Marcello

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Disposición se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 18/02/2022 N° 5753/22 v. 18/02/2022

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL
DIRECCIÓN NACIONAL DE RELACIONES Y REGULACIONES DEL TRABAJO

Disposición 444/2021
DI-2021-444-APN-DNRYRT#MT

Ciudad de Buenos Aires, 16/11/2021

VISTO el EX-2019-81965497- -APN-DGDMT#MPYT del Registro del entonces MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, la Ley N° 23.546 (t.o. 2004), y

CONSIDERANDO:

Que en páginas 15/17 del IF-2019-82078434-APN-DGDMT#MPYT, obra el Acuerdo celebrado entre el SINDICATO DE MECANICOS Y AFINES DEL TRANSPORTE AUTOMOTOR DE LA REPUBLICA ARGENTINA, por la parte sindical, y la empresa GEFCO ARGENTINA SOCIEDAD ANONIMA, por la parte empleadora, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

Que en el mentado Acuerdo, las partes pactan incrementos salariales para los trabajadores jornalizados que se desempeñan en Planta Pacheco, en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa N° 8/89 "E", conforme a los términos y condiciones allí establecidos.

Que el ámbito de aplicación del instrumento referido se circunscribe a la estricta correspondencia entre el alcance de representación del sector empleador firmante y los ámbitos personal y territorial de actuación de la entidad sindical de marras, emergentes de su personería gremial.

Que los agentes negociales han ratificado el contenido y firmas allí insertas, acreditando su personería y facultades para negociar colectivamente ante esta Cartera de Estado.

Que los Delegados de Personal han ejercido la representación que les compete en la presente negociación, en los términos de lo prescripto por el Artículo 17 de la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

Que de la lectura de las cláusulas pactadas, no surge contradicción con la normativa laboral vigente.

Que asimismo se acreditan los recaudos formales exigidos por la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

Que la Asesoría Técnico Legal de la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo de este Ministerio, tomó la intervención que le compete.

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que una vez dictado el presente acto administrativo homologatorio, se remitirán las presentes actuaciones a la Dirección de Normativa Laboral dependiente de la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo, a fin de evaluar la procedencia de fijar el promedio de las remuneraciones, del cual surge el tope indemnizatorio establecido en el artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

Que las facultades del suscripto para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por Decisión Administrativa DA-2019-182-APN-JGM.

Por ello,

**LA DIRECTORA NACIONAL DE RELACIONES Y REGULACIONES DEL TRABAJO
DISPONE:**

ARTÍCULO 1°.- Declárase homologado el Acuerdo celebrado entre el SINDICATO DE MECANICOS Y AFINES DEL TRANSPORTE AUTOMOTOR DE LA REPUBLICA ARGENTINA, por la parte sindical, y la empresa GEFCO ARGENTINA SOCIEDAD ANONIMA, por la parte empleadora, obrante en páginas 15/17 del IF-2019-82078434-APN-DGDMT#MPYT del EX-2019-81965497- -APN-DGDMT#MPYT, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTÍCULO 2°.- Gírese a la Dirección de Gestión Documental dependiente de la Dirección General de Informática, Innovación Tecnológica y Gestión Documental. Cumplido, pase a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo a los fines del registro del Acuerdo identificado en el Artículo 1° de la presente Resolución.

ARTÍCULO 3°.- Notifíquese a las partes signatarias. Posteriormente pase a la Dirección de Normativa Laboral dependiente de la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo a fin de evaluar la procedencia de fijar el promedio de las remuneraciones, del cual surge el tope indemnizatorio, de acuerdo a lo establecido en el artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias. Finalmente, procédase a la guarda del presente legajo conjuntamente con el Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa N° 8/89 "E".

ARTICULO 4°.- Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuita del acuerdo homologado y de esta Resolución, resultará aplicable lo establecido en el tercer párrafo del Artículo 5 de la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTÍCULO 5°.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Gabriela Marcello

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Disposición se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 18/02/2022 N° 5755/22 v. 18/02/2022

**MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL
DIRECCIÓN NACIONAL DE RELACIONES Y REGULACIONES DEL TRABAJO
Disposición 437/2021
DI-2021-437-APN-DNRYRT#MT**

Ciudad de Buenos Aires, 15/11/2021

VISTO el EX-2019-83778812-APN-DGDMT#MPYT del registro del Entonces MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, la Ley N° 23.546 (t.o.2004), y

CONSIDERANDO:

Que en las páginas 8, 10 y 12 del IF-2019-83930253-APN-DGDMT#MPYT de los presentes actuados, obran el acuerdo y anexo celebrados entre el SINDICATO DE MECÁNICOS Y AFINES DEL TRANSPORTE AUTOMOTOR DE LA REPÚBLICA ARGENTINA, por la parte sindical, y la empresa SOGEFI FILTRATION ARGENTINA SOCIEDAD ANÓNIMA, por la parte empleadora, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

Que a través del presente se establece una recomposición salarial, dentro de los términos y lineamientos estipulados.

Que el acuerdo traído a estudio es concertado en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo N° 27/88.

Que los agentes negociales han ratificado el contenido y firmas insertas, acreditando su personería y facultades para negociar colectivamente con las constancias obrantes en autos y por ante esta Cartera de Estado.

Que el ámbito de aplicación del presente acuerdo se circunscribe a la correspondencia entre la representatividad que ostenta el sector empresario firmante y la entidad sindical signataria, emergente de su personería gremial.

Que de la lectura de las cláusulas pactadas, no surge contradicción con la normativa laboral vigente.

Que asimismo se acreditan los recaudos formales establecidos por la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

Que en virtud de lo expuesto, corresponde dictar el acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que una vez dictado el presente acto administrativo homologatorio, se remitirán las presentes actuaciones a la Dirección de Normativa Laboral dependiente de la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo, a fin de evaluar la procedencia de fijar el promedio de las remuneraciones, del cual surge el tope indemnizatorio establecido en el artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

Que las facultades del suscripto para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el DA-2019-182-APN-JGM.

Por ello,

**LA DIRECTORA NACIONAL DE RELACIONES Y REGULACIONES DEL TRABAJO
DISPONE:**

ARTÍCULO 1°.- Declárense homologados el acuerdo y anexo celebrados entre el SINDICATO DE MECÁNICOS Y AFINES DEL TRANSPORTE AUTOMOTOR DE LA REPÚBLICA ARGENTINA, por la parte sindical, y la empresa SOGEFI FILTRATION ARGENTINA SOCIEDAD ANÓNIMA, por la parte empleadora, que lucen en las páginas 8, 10 y 12 del IF-2019-83930253-APN-DGDMT#MPYT del EX-2019-83778812-APN-DGDMT#MPYT; conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTÍCULO 2°. Gírese a la Dirección de Gestión Documental dependiente de la Dirección General de Informática, Innovación Tecnológica y Gestión Documental. Cumplido, pase a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo a los fines del registro del acuerdo y anexo que lucen en las páginas 8, 10 y 12 del IF-2019-83930253-APN-DGDMT#MPYT del EX-2019-83778812-APN-DGDMT#MPYT.

ARTÍCULO 3°.- Notifíquese a las partes signatarias. Posteriormente pase a la Dirección de Normativa Laboral dependiente de la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo, a fin de evaluar la procedencia de fijar el promedio de las remuneraciones, del cual surge el tope indemnizatorio, de acuerdo a lo establecido en el artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias. Finalmente procédase a la guarda del presente legajo.

ARTÍCULO 4°.- Hágase saber que en el supuesto de que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuito del acuerdo y anexo homologados y de esta Resolución, resultará aplicable lo establecido en el tercer párrafo del Artículo 5 de la Ley N° 14.250 (t.o.2004).

ARTÍCULO 5°.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese

Gabriela Marcello

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Disposición se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 18/02/2022 N° 5756/22 v. 18/02/2022

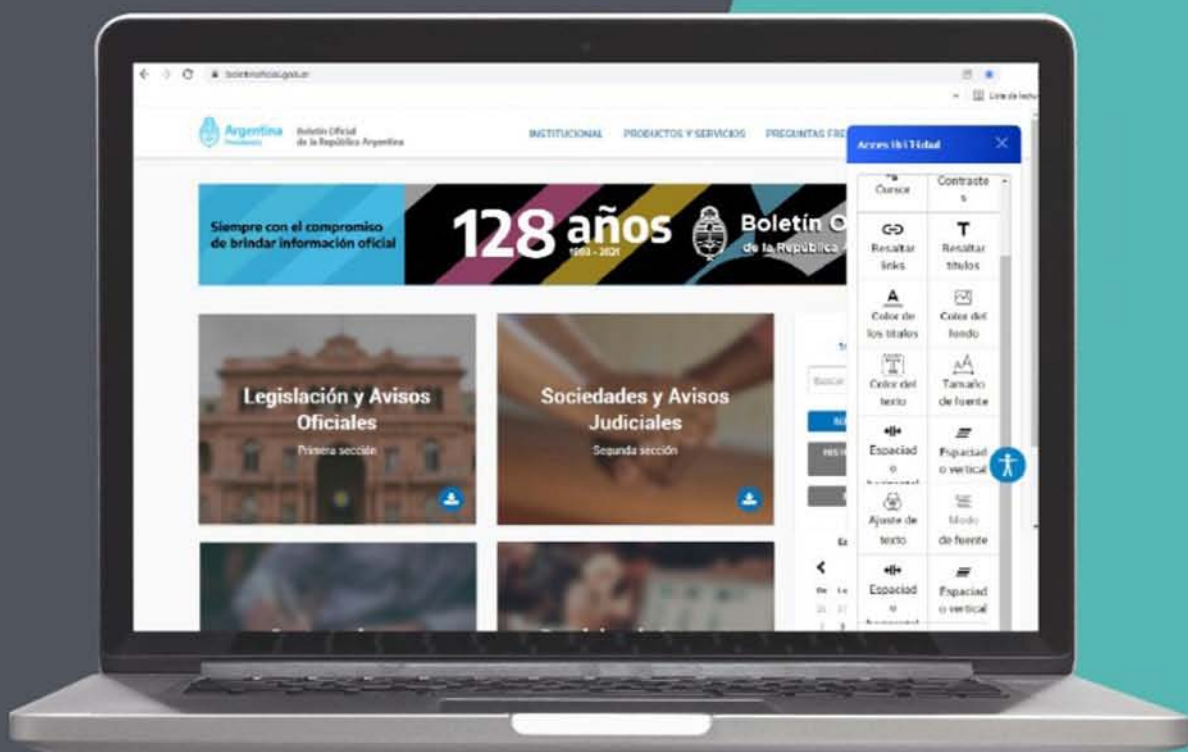
El Boletín en tu *móvil*

Podés descargarlo en forma gratuita desde





¿Sabías que sumamos herramientas para que nuestra web sea más Accesible?



Entrá a www.boletinoficial.gob.ar,
clikeá en el logo  y **descubrilas.**

